

REPÚBLICA DE CHILE



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 356^a

Sesión 125^a, en jueves 15 de enero de 2009
(Ordinaria, de 10.40 a 13.26 horas)

Presidencia del señor Encina Moriamez, don Francisco;
Presidencia accidental de los señores Ortiz Novoa, don José Miguel,
y Jarpa Wevar, don Carlos Abel.

Secretario, el señor Loyola Opazo, don Carlos.
Prosecretario, el señor Álvarez Álvarez, don Adrián.

REDACCIÓN DE SESIONES
PUBLICACIÓN OFICIAL

ÍNDICE

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- ORDEN DEL DÍA
- VI.- PROYECTOS DE ACUERDO
- VII.- INCIDENTES
- VIII.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- IX.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
I. Asistencia	7
II. Apertura de la sesión	11
III. Actas	11
IV. Cuenta	11
V. Orden del Día.	
- Normativa especial para la micro, pequeña y mediana empresa. Primer trámite constitucional. (Continuación)	11
- Cambio de denominación de edificio Diego Portales. Primer trámite constitucional. (Continuación).....	25
VI. Proyectos de acuerdo.	
- Campaña de información y prevención de trastornos alimenticios.....	37
- Extensión del plazo para postular a la beca nuevo milenio.....	38
VII. Incidentes.	
- Información sobre dragado de río Valdivia. Oficio	39
- Informe sobre programa “Territorio Emprende” en comunas de Valdivia. Oficio	39
- No pago de seguro médico a ciudadana de Puerto Varas. Oficios.....	40
- Establecimiento de poder comprador de Comercializadora de Trigo S.A. Oficios	41
- Consultas sobre atención de personas con VIH sida en la Novena Región. Oficios	43
- Información sobre exigencia a pequeños agricultores de Padre Las Casas postulantes a programa de recuperación de suelos. Oficios.....	44
- Satisfacción de diputados demócratacristianos por tramitación de proyecto de ley sobre sistema intersectorial de protección social.....	45
- Investigación de gastos de representación de ex director nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación. Oficio	45
- Reposición de tren al sur	46
VIII. Documentos de la Cuenta.	
1. Mensaje de S. E. la Presidenta de la República por el cual da inicio a la tramitación de un proyecto que “modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, en materia de acuicultura”. (boletín N° 6365-21)	48

	Pág.
- Oficios de S. E. la Presidenta de la República por los cuales comunica que retira la urgencia que hiciera presente para el despacho de los siguientes proyectos:	
2. “Permite la introducción de la televisión digital terrestre”. (boletín N° 6190-19)	65
3. “Modifica la ley N° 19.132, de Televisión Nacional de Chile”. (boletín N° 6191-19).....	65
4. Oficio de S. E. la Presidenta de la República por el cual retira y hace presente la urgencia “suma”, para el despacho del proyecto que “establece un sistema institucional para el desarrollo del turismo, modifica el decreto ley N° 1224, que crea el Servicio Nacional de Turismo y otras normas legales relacionadas”. (boletín N° 5687-23)	65
5. Oficio de S. E. la Presidenta de la República por el cual hace presente la urgencia “simple”, para el despacho del proyecto que tiene por objeto “fomentar que profesionales y técnicos jóvenes presten servicios en la comunas con menores niveles de desarrollo del país”. (boletín N° 4237-04)	66
6. Oficio del H. Senado por el cual comunica que ha aprobado, con modificaciones, el proyecto con urgencia de “discusión inmediata”, que “introduce modificaciones al Código Penal y al Código Orgánico de Tribunales, en la regulación de ciertos delitos contra la administración pública”. (boletín N° 5725-07).....	66
- Oficios del H. Senado por los cuales comunica que ha aprobado, en los mismos términos que la Cámara de Diputados, los siguientes proyectos:	
7. “Establece incentivos tributarios transitorios, concede un bono extraordinario para las familias de menores ingresos y establece otras medidas de apoyo a la inversión y al empleo”. (boletín N° 6350-05)	69
8. “Introduce diversas modificaciones en las leyes N°s 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral. (boletín N° 6349.06)	69
9. Primer informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto, con urgencia “simple”, que “establece una franquicia tributaria respecto de sistemas solares térmicos. (boletín N° 6174-05).....	70
10. Proyecto iniciado en moción del diputado señor Chahuán, “modifica el Código del Trabajo con el objeto que se hagan extensivos a los dirigentes y delegados de clubes deportivos de las empresas que indica, los permisos a que tienen derecho los Directores Sindicales”. (boletín N° 6364-13)	117
- Oficios de la Excma Corte Suprema por los cuales remite su opinión respecto de los siguientes proyectos:	
11. “Prohíbe a los fiscales informar mientras investigan un delito”. (boletín N° 6225-07). (Oficio N° 1.2009)	118
12. “Modifica el inciso 2° del artículo 9° de la Ley N° 19.327, de 1994, sobre violencia en recintos deportivos, con el objeto de realizar una concordancia legislativa respecto de los límites de edad de los adolescentes que ocasionen violencia en los recintos deportivos”. (boletín N° 6210-07).....	119

Pág.

- Oficios del Tribunal Constitucional por los cuales remite copia de las sentencias de acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, recaídas en los expedientes que a continuación se indican, referidos al artículo 161 del Código Tributario.	
13. Rol N° 1245-08-INA. (Oficio N° 2645)	122
14. Rol N° 1221-08-INA. (Oficio N° 2630)	122
15. Rol N° 1223-08-INA. (Oficio N° 2640)	123
16. Rol N° 1205-08-INA. (Oficio N° 2235)	123
17. Rol N° 1203-08-INA. (Oficio N° 2666)	124
18. Rol N° 1183-08-INA. (Oficio N° 2257)	124
19. Rol N° 1229-08-INA. (Oficio N° 2650)	125
20. Rol N° 1184-08-INA. (Oficio N° 2261).....	125

IX. Otros documentos de la Cuenta.

1. Oficios.

- Oficio de la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo por el cual solicita el asentimiento de la Sala de la Corporación para que se le remita, por ser materia de su competencia, el proyecto iniciado en moción, que “propone la eliminación del Boletín Comercial y Central de Información de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y establece sistema consolidado de deudas dependientes del Banco Central”, el que actualmente se encuentra en la Comisión de Hacienda. boletín N° 6298-05.
- Oficio de la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento por el cual comunica la integración de las misiones oficiales al extranjero:
 - a) El Diputado señor Vargas integrará la delegación que concurrirá a la 120ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria que se realizará en Addis Ababa, Etiopía, entre el 5 y el 10 de abril de 2009;
 - b) El Diputado señor Monckeberg, don Cristián, participará en la Sesión Plenaria y las reuniones de las Comisiones Permanentes de la Asamblea Parlamentaria Euroamericana, Eurolat, que se efectuará en Madrid, del 6 al 8 de abril de 2009;
 - c) El Diputado señor Egaña participará en las sesiones que el Parlamento Andino celebrará entre los días 5, 6 y 7 de febrero de 2009, en Medellín, y
 - d) El Diputado señor Alvarado, Vicepresidente del Parlamento Andino y un representante de la Mesa participarán en el Foro de Presidentes de los Poderes Legislativo de América Latina, a efectuarse del 18 al 20 de febrero en la ciudad de Cuenca, Ecuador. (Oficio N° 326).

Contraloría General de la República:

- Diputado Palma, contratación a honorarios de señores que indica por parte del Ministerio de Educación, en labores de asesoría a la suspendida ministra de Educación.

Ministerio de Educación:

- Diputado Meza, situación de escuela Alborada de Loncoche.
- Diputado Lobos, convenios, subvenciones y fiscalizaciones a la Escuela Especial Sol de Los Angeles.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

- Diputado Bauer, antecedentes sobre la radio comunitaria de Doñihue Sexta Región.

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (101)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Accorsi Opazo, Enrique	PPD	RM	24
Aguiló Melo, Sergio	PS	VII	37
Alinco Bustos, René	PPD	XI	59
Allende Bussi, Isabel	PS	RM	29
Alvarado Andrade, Claudio	UDI	X	58
Pérez San Martín, Lily	RN	VII	38
Álvarez Zenteno, Rodrigo	UDI	XII	60
Arenas Hödar, Gonzalo	UDI	IX	48
Ascencio Mansilla, Gabriel	PDC	X	58
Barros Montero, Ramón	UDI	VI	35
Bauer Jouanne, Eugenio	UDI	VI	33
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Bertolino Rendic, Mario	RN	IV	7
Bobadilla Muñoz, Sergio	UDI	VIII	45
Burgos Varela, Jorge	PDC	RM	21
Schilling Rodríguez, Marcelo	PS	V	12
Cardemil Herrera, Alberto	IND	RM	22
Correa De la Cerda, Sergio	UDI	VII	36
Cristi Marfil, María Angélica	UDI	RM	24
Cubillos Sigall, Marcela	UDI	RM	21
Chahuán Chahuán, Francisco	RN	V	14
De Urresti Longton, Alfonso	PS	X	53
Delmastro Naso, Roberto	RN	X	53
Díaz Del Río, Eduardo	PRI	IX	51
Díaz Díaz, Marcelo	PS	IV	7
Dittborn Cordua, Julio	UDI	RM	23
Duarte Leiva, Gonzalo	PDC	RM	26
Egaña Respaldiza, Andrés	UDI	VIII	44
Eluchans Urenda, Edmundo	UDI	V	15
Encina Moriamez, Francisco	PS	IV	8
Enríquez-Ominami Gumucio, Marco	PS	V	10
Espinosa Monardes, Marcos	PRSD	II	3
Espinoza Sandoval, Fidel	PS	X	56
Estay Peñaloza, Enrique	UDI	IX	49
Farías Ponce, Ramón	PPD	RM	30
Fuentealba Vildósola, Renán	PDC	IV	9
Galilea Carrillo, Pablo	RN	XI	59
García García, René Manuel	RN	IX	52
Girardi Briere, Guido	PPD	RM	18
Goic Boroevic, Carolina	PDC	XII	60

González Torres, Rodrigo	PPD	V	14
Hales Dib, Patricio	PPD	RM	19
Hernández Hernández, Javier	UDI	X	55
Insunza Gregorio De Las Heras, Jorge	PPD	RM	28
Isasi Barbieri, Marta	PAR	I	2
Jaramillo Becker, Enrique	PPD	X	54
Jarpa Wevar, Carlos Abel	PRSD	VIII	41
Jiménez Fuentes, Tucapel	IND	RM	27
Kast Rist, José Antonio	UDI	RM	30
Leal Labrín, Antonio	PPD	III	5
León Ramírez, Roberto	PDC	VII	36
Lobos Krause, Juan	UDI	VIII	47
Martínez Labbé, Rosauro	RN	VIII	41
Masferrer Pellizzari, Juan	UDI	VI	34
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Meza Moncada, Fernando	PRSD	IX	52
Monckeberg Bruner, Cristián	RN	RM	23
Monckeberg Díaz, Nicolás	RN	VIII	42
Monsalve Benavides, Manuel	PS	VIII	46
Moreira Barros, Iván	UDI	RM	27
Mulet Martínez, Jaime	PRI	III	6
Muñoz D'Albora, Adriana	PPD	IV	9
Nogueira Fernández, Claudia	UDI	RM	19
Norambuena Farías, Iván	UDI	VIII	46
Ojeda Uribe, Sergio	PDC	X	55
Olivares Zepeda, Carlos	PRI	RM	18
Ortiz Novoa, José Miguel	PDC	VIII	44
Pacheco Rivas, Clemira	PS	VIII	45
Palma Flores, Osvaldo	RN	VII	39
Paredes Fierro, Iván	PS	I	1
Pascal Allende, Denise	PS	RM	31
Paya Mira, Darío	UDI	RM	28
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Quintana Leal, Jaime	PPD	IX	49
Recondo Lavanderos, Carlos	UDI	X	56
Robles Pantoja, Alberto	PRSD	III	6
Rojas Molina, Manuel	UDI	II	4
Rossi Ciocca, Fulvio	PS	I	2
Saa Díaz, María Antonieta	PPD	RM	17
Sabag Villalobos, Jorge	PDC	VIII	42
Saffirio Suárez, Eduardo	PDC	IX	50
Sepúlveda Hermosilla, Roberto	RN	RM	20
Sepúlveda Orbenes, Alejandra	IND	VI	34
Silber Romo, Gabriel	PDC	RM	16
Soto González, Laura	PPD	V	13
Tarud Daccarett, Jorge	PPD	VII	39

Tohá Morales, Carolina	PPD	RM	22
Tuma Zedan, Eugenio	PPD	IX	51
Turres Figueroa, Marisol	UDI	X	57
Uriarte Herrera, Gonzalo	UDI	RM	31
Valcarce Becerra, Ximena	RN	I	1
Valenzuela Van Treek, Esteban	CH1	VI	32
Vallespín López, Patricio	PDC	X	57
Vargas Lyng, Alfonso	RN	V	10
Venegas Cárdenas, Mario	PDC	IX	48
Venegas Rubio, Samuel	PRSD	V	15
Verdugo Soto, Germán	RN	VII	37
Vidal Lázaro, Ximena	PPD	RM	25
Von Mühlenbrock Zamora, Gastón	UDI	X	54
Walker Prieto, Patricio	PDC	IV	8
Ward Edwards, Felipe	UDI	II	3

-Diputados en misión oficial señores Alejandro García-Huidobro, Jorge Ulloa Aguillón, Raúl Súnico Galdames y Guillermo Ceroni Fuentes.

-Asistió, además, el ministro de Economía, señor Hugo Lavados Montes.

-Por contar con permiso constitucional, no asistieron los diputados señores Maximiano Errázuriz, Alejandro Sule Fernández y Marco Antonio Núñez.

* PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; PAR: Partido de Acción Regionalista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata, e IND: Independiente. PRI: Partido Regionalista de los Independientes. CH1: ChilePrimero.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 10.40 horas.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).-
En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).-
El acta de la sesión 120ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 121ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

IV. CUENTA

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).-
El señor Prosecretario va a dar lectura a la Cuenta.

*-El señor **ÁLVAREZ** (Prosecretario) da lectura a la Cuenta.*

-o-

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).-
La Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo solicita que se le remita, por ser materia de su competencia, el proyecto de ley que propone la eliminación del Boletín Comercial y Central de Información de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y establece un sistema consolidado de deudas dependientes del Banco Central, que se encuentra en la Comisión de Hacienda.

¿Habría acuerdo para acceder a dicha solicitud?

No hay acuerdo.

-o-

La señora **ALLENDE** (doña Isabel).-
Pido la palabra.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).-
Tiene la palabra su Señoría.

La señora **ALLENDE** (doña Isabel).-
Señor Presidente, le solicito que recabe el asentimiento unánime de la Sala para que el proyecto que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia, Chile Crece Contigo, que se encuentra radicado en la Comisión de Gobierno Interior, sea remitido también a la Comisión de Familia.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).-
¿Habría acuerdo para acceder a lo solicitado?
No hay acuerdo.

-o-

V. ORDEN DEL DÍA.

NORMATIVA ESPECIAL PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Primer trámite constitucional. (Continuación).

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).-
Corresponde continuar la discusión del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en mensaje, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.

Recuerdo a la Sala que en la sesión de ayer se rindieron los informes de las Comisiones de Unidas de Economía, Fomento y Desarrollo y de la micro, pequeña y mediana empresa y de la Comisión de Hacienda.

Tiene la palabra el diputado señor Patricio Vallespín.

El señor **VALLESPÍN**.- Señor Presidente, estamos ante un importante proyecto de ley que ha generado muchas expectativas

para el desarrollo productivo de las micro, pequeñas y medianas empresas y que es el resultado de un compromiso del Gobierno de la Concertación, en especial de la Democracia Cristiana.

Estamos convencidos de que este tipo de iniciativas contribuyen a evitar la concentración económica en el país, prioridad muy importante para nosotros.

Agradezco la buena disposición del ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción para acoger las ideas que planteamos los parlamentarios para mejorar el proyecto y que no siempre fueron aceptadas por sus asesores. Sin embargo, el ministro sí las acogió porque consideró que enriquecían el proyecto.

Además, es un asunto emblemático para la Democracia Cristiana por el efecto evidente que tiene el desarrollo de las pymes en el empleo y en el aspecto productivo de muchos sectores de la economía. Asimismo, tienen grandes reservas de productividad, que pueden permitir que el país desarrolle más competitividad.

Cabe señalar también lo importante que es contar con un estatuto porque las pymes han demostrado en la experiencia internacional que tienen mayor flexibilidad organizacional para enfrentar situaciones de crisis. Por último, constituyen un espacio prioritario y privilegiado para el desarrollo de la innovación e incorporación de procesos productivos más limpios que permiten aumentar las posibilidades de desarrollo.

Por lo tanto, puedo decir, como diputado demócratacristiano, que este proyecto tiene la gran virtud de mejorar la competencia de la actividad productiva nacional, buscando una institucionalidad coherente y un marco regulatorio que permitan generar igualdad de condiciones para el desarrollo de las pymes. De manera que está nivelando la cancha para jugar mejor el partido del desarrollo nacional que requerimos.

En esa línea, voy a destacar algunos elementos que, a nuestro modo de ver, como

demócratacristianos, tienen especial relevancia.

Al comienzo, teníamos algunas expectativas adicionales, en el sentido de que pudieran incorporarse a aspectos vinculados con la tributación, el emprendimiento o mejoras tributarias para favorecer a este sector; pero se llegó a un acuerdo con el Ejecutivo, en cuanto a que esta materia se abordaría en otros proyectos que se han estado desarrollando.

Por tanto, por un acuerdo adoptado en el seno de la Comisión, dejo constancia de que la iniciativa no contiene ningún elemento vinculado con esta temática. Insisto en que no se trata de que la materia no vaya a abordarse, sino que se hará por otras vías.

Me referiré a cinco o seis puntos que, a mi juicio, tienen especial relevancia, aunque son muchos más los contenidos en el proyecto.

En primer lugar, el proyecto incrementa la fuerza de la institucionalidad pública para permitir el desarrollo de las empresas de menor tamaño. En este contexto, el Ministerio de Economía deberá impulsar -se trata de una función imperativa- el desarrollo de las empresas de menor tamaño y facilitarles la utilización de instrumentos de fomento dispuestos por los órganos del Estado.

Debo reconocer que, luego de una larga discusión, el ministro de Economía accedió a cambiar el nombre de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción. En lo sucesivo se denominará Subsecretaría de Economía y Empresa de Menor Tamaño, a fin de centrar la acción del Ministerio a favor de estas empresas. Por otra parte, al crear la División de Empresas de Menor Tamaño, que tampoco existía, se está reforzando la institucionalidad, a fin de favorecer a los micro, pequeños y medianos emprendedores. Dicha Subsecretaría deberá velar por que todas las políticas que se desarrollen en los distintos sectores dirijan una mirada especial y preferente a las empresas de me-

nor tamaño. Asimismo, la nueva Subsecretaría estará obligada a realizar el seguimiento de los programas, políticas y acciones dirigidos a ese sector. Es decir, habrá una preocupación especial por las pymes que antes no existía.

En segundo lugar, me parece fundamental destacar lo relacionado con la definición de las empresa. No me referiré a sus divisiones, por cuanto la Comisión puso énfasis en definir a los beneficiarios, a fin de que los instrumentos que se pongan a su disposición lleguen a las personas adecuadas. Se ha demostrado que, muchas veces las buenas iniciativas se desfocalizan. En este caso, ese peligro está previsto.

En tercer lugar, otro elemento importante de subrayar es el establecimiento de un marco regulatorio que asegurará buenas prácticas para las pymes, lo que se traduce en apuntar con mayor énfasis a las particularidades del sector, de modo de ajustar las fiscalizaciones que en ocasiones les afectaban.

En cuarto lugar, el proyecto propicia el otorgamiento de permisos provisorios de funcionamiento y patentes municipales provisorias. Este es un avance muy importante, porque facilita la marcha inicial de una empresa o su establecimiento. Con esta medida se evita que la empresa incurra en gastos adicionales que, muchas veces, no permiten dar viabilidad al emprendimiento. Asimismo, las normas sanitarias especiales establecidas en el proyecto ameritan un reconocimiento a las autoridades pertinentes.

Quiero hacer hincapié en el tratamiento especial y diferenciado que se da a las pymes en el ámbito de aplicación de la ley laboral. La idea no es promover abusos, sino darles un tratamiento especial en función del número de trabajadores y de las sanciones de que va a ser objeto. Ello significa valorar sus particularidades.

Por último, el proyecto abre una gran oportunidad para que las empresas de menor tamaño suscriban acuerdos de producción

limpia. Las instituciones públicas, a través de la Corfo, pondrán a su disposición instrumentos para efectuar mejoras productivas, de infraestructura y de procesamiento, a fin de que -repito- produzcan en forma limpia y, con ello, mejoren sus condiciones de competitividad y contribuyan a la sustentabilidad y al desarrollo, cuestión que, normalmente, estaba reservada sólo a las grandes empresas.

En general, las medidas reseñadas están orientadas a dar un trato especial y preferencial a las micro, pequeñas y medianas empresas.

No quiero finalizar mi intervención sin resaltar un hecho que considero de la mayor importancia.

Existen muchas propuestas legislativas que buscan incrementar el capital de trabajo de las pymes. En este proyecto se ha incorporado una materia fundamental: me refiero a las cláusulas abusivas por vincular el contrato a la voluntad de la empresa de mayor tamaño. Por primera vez, se crean condiciones para generar una competencia más leal y evitar que las grandes empresas abusen con las micro y pequeñas empresas, en especial en lo relativo a las formas de pago. Repito que se trata de una cláusula fundamental que nuestra bancada patrocinó con mucha decisión, pues producirá un cambio fundamental para el desarrollo de las pymes. Ella señala que las cláusulas que vinculen cualquier aspecto del contrato a la voluntad del empresario de mayor tamaño serán abusivas y, en especial, aquellas que reserven al empresario que contrata con la micro, pequeña y mediana empresa un plazo excesivamente largo o insuficientemente determinado para satisfacer la prestación debida.

Además, el proyecto recoge el acuerdo entre D&S y sus proveedores, señalando que se entenderá como abusivo o un plazo excesivamente largo aquel que supere los 30 días. Por primera vez, se fija por ley un plazo máximo de pago a los proveedores de las grandes empre-

sas. Con esto, se termina con el abuso de pagar a 30, 60, 90 y 120 días, lo que limitaba absolutamente la liquidez de las pymes. La cláusula marcará un antes y un después en el vínculo entre las grandes empresas y los pequeños emprendedores. Con ello, estos últimos no tendrán que recurrir al endeudamiento o a los *factoring* para conseguir liquidez.

Por último, llamo a las diputadas y a los diputados a apoyar el proyecto, en particular la cláusula reseñada.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Iván Moreira.

El señor **MOREIRA**.- Señor Presidente, ¿cuántos años debieron pasar para hacer un reconocimiento a las pymes? El proyecto representa un avance en esta materia, aunque siempre hay “peros” en el camino.

Siempre hemos dicho que las pymes son las que generan la mayor cantidad de empleos en el país. Hay distintos cálculos y estadísticas sobre la materia.

Pero lo que queda claro es que el propósito de la iniciativa es crear una institucionalidad y una regulación comprensiva de las necesidades a que se halla sujeto el desenvolvimiento de las empresas de menor tamaño para fomentar su desarrollo económico. No voy a ahondar en las ideas centrales del proyecto, porque quienes me antecedieron en el uso de la palabra ya se refirieron con precisión a tópicos tales como la definición de empresa de menor tamaño, armonización regulatoria, Consejo Nacional Consultivo de la Empresa de Menor Tamaño, permisos provisorios, normas sanitarias, protección de la micro y pequeña empresa en su rol de consumidoras, asesores económicos y multas laborales. Se han precisado claramente su significado y lo que constituyen todas estas normas, que son ideas centrales del proyecto.

Pero, cuando hablamos de las pymes, nuestro interés debe traducirse en iniciativas legales como ésta; sin embargo, queda mucho por avanzar, sobre todo, en un año económico bastante difícil donde las más perjudicadas van a ser, precisamente, la pequeña y la mediana empresa.

Cuando se comenzó a hablar sobre la crisis económica, el Gobierno y el ministro de Hacienda manifestaron que si bien su control no estaba asegurado, se habían tomado medidas que permitirían enfrentarla en mejor forma. Ahora, el ministro nos dice que no se previó que sus efectos iban a ser mayores. Obviamente, los más perjudicados serán los trabajadores y las pymes.

Aquí ha habido un avance, interés del Ministerio de Economía. ¿Cuántas veces hemos criticado al Gobierno por sus políticas económicas? Muchas veces, pero es justo reconocer que, en el caso de las pymes, después de que pasaron por el Ministerio de Economía distintos ministros, quizás, el ministro señor Lavados tomó esta iniciativa como propia. A lo mejor, no estamos de acuerdo con muchas de las cosas en que no se avanzó, pero hay que reconocer -lo hago como Oposición- que se tomó como una cuestión personal -por decirlo así- un anhelo que ha sido muy importante para las pymes. Pero, obviamente, el tema no se ha resuelto y las medidas propuestas en el proyecto son positivas y oportunas.

La institucionalidad que se está impulsando debiera llenar un significativo vacío en nuestra legislación que, sistemáticamente, ha postergado a las empresas de menor tamaño. Aún así, nos parece que este proyecto es suficientemente claro y decidido en su estrategia de fomento de las pymes.

Algunas de las reformas propuestas como, por ejemplo, los acuerdos para producción limpia, son consagraciones legales de cosas que, en los hechos, ya se vienen haciendo desde hace tiempo.

Asimismo, las reformas en torno a los asesores económicos de insolvencias, una de

las materias más profundamente desarrolladas del proyecto, si bien están orientadas en forma positiva, parecen excesivamente tardías. Un apoyo para las pymes que capacite y facilite el desempeño comercial de los pequeños emprendedores, podría ser de mucho mayor impacto que una asesoría de rescate que, ordinariamente, llegará demasiado tarde para lograr algún grado de salud financiera para el asistido.

Por último, no puede dejar de destacar también que se ha desperdiciado una oportunidad inigualable para avanzar más profundamente en la definición del concepto de pyme. Existen criterios más dinámicos e integrales que el adoptado aquí que caracterizan claramente a las empresas de menor tamaño y que consisten en el mero volumen de ventas.

A decir verdad, en este caso, ha imperado una cierta falta, no sé si de creatividad legislativa, a la hora de segmentar los distintos rangos de las empresas para lograr una focalización más comprensiva de su realidad comercial. Se podría haber optado por un polinomio de cálculo que ponderara distintos criterios, tales como número de trabajadores, capital, ventas, sector productivo, etcétera. Tal vez, ese habría sido un auténtico avance por su novedad conceptual y porque permitiría un diseño mucho más agudo de potenciales futuras políticas orientadas a las empresas de menor tamaño.

Esperamos que se puedan corregir, y es de esperar que el Consejo Nacional Consultivo de la Empresa de Menor Tamaño avance en este sentido.

Independientemente de esta reflexión, de las aprensiones que uno pueda tener, en el sentido de que quizás podría habernos faltado un poco más de creatividad y de realismo para avanzar un poco más, reitero que estas medidas son positivas y oportunas.

En este contexto, lo más importante es que estamos dando un paso en el camino de las mil millas para hacer realidad nuestra

preocupación de llevar a las pymes del país a un grado de esperanza, de poder ser viables y seguir dando mayor trabajo en una crisis que se nos viene fuerte.

Por eso, que no quepan dudas de que vamos a apoyar con todas nuestras fuerzas este proyecto de ley.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el honorable diputado señor Gonzalo Arenas.

El señor **ARENAS**.- Señor Presidente, en primer lugar, quiero destacar la flexibilidad del Ejecutivo durante la discusión de este proyecto de ley, porque acogió muchas sugerencias que se hicieron sobre esta materia en las Comisiones Unidas de Economía y Pymes. Por lo tanto, consideramos que se alcanzaron, si no todos, varios de los objetivos propuestos en esta legislación especial.

Principalmente, quiero destacar la creación de la división de empresas de menor tamaño a que el Gobierno se allanó durante la discusión del proyecto. Sin duda, es importante, no porque creamos que las pymes van a surgir porque existirá una División de Empresas de Menor Tamaño, sino porque es tal el caos o la dispersión institucional de recursos, de fomento y de capacitación a los cuales pueden optar que, muchas veces, es difícil lograr una centralización o una especie de ventanilla única para estos beneficios.

Por eso, la creación de esta División, si bien no es todo lo que buscábamos -muchos diputados pidieron, incluso, una especie de Subsecretaría de las pymes dentro del Ministerio de Economía-, sí importa un inicio para tratar de ordenar y dar cierta lógica al apoyo estatal a las pequeñas y medianas empresas.

En este sentido, quiero destacar algunas ideas inspiradoras del Estatuto pymes. Por ejemplo, los permisos provisorios; la auto-denuncia en materia ambiental, en el enten-

dido de que el Estado busca ayudar a las pymes a que cumplan con la normativa, más que perseguirlas; los asesores económicos de insolvencia y los acuerdos de producción limpia. Esta última materia no debió haber estado en el Estatuto, sino que debió haber sido una norma aparte, especial, por su importancia y trascendencia. No fue objeto de mayor discusión en la Cámara, porque varios de los diputados presentes tuvimos oportunidad de conocer el proyecto a fondo.

Se trata de un programa que ha impulsado el Gobierno, a través de la Comisión de Producción Limpia que, sin duda, ha dado resultados positivos y está en la lógica de ayudar a las empresas a cumplir con la normativa, más que a perseguirlas. Además, está en la lógica de que cumplir con las normas ambientales también ayuda a la eficiencia y a la productividad.

Por eso, en el mediano o largo plazo, es rentable invertir en producción limpia y eso hay que destacarlo.

Ahora, hay dudas respecto de algunos aspectos de la institucionalidad que se crea, principalmente respecto del Consejo Nacional Consultivo de la Empresa de Menor Tamaño. Creo que se pudo haber avanzado más en las atribuciones de este Consejo, porque el temor que surge siempre, cuando se crean estos consejos tan amplios, donde participa tanta gente, es que se conviertan en una especie de encuentros para realizar una catarsis de los problemas de las pequeñas y medianas empresas y no en una instancia que dé soluciones efectivas y reales. Por eso, hay que ver cómo funciona y cómo se desarrollará este Consejo, junto con la División de Empresas de Menor Tamaño al interior del Ministerio de Economía, para determinar, posteriormente, si es necesario dotar a esta institucionalidad de un poder resolutivo mayor que el que hoy tiene.

También deseo destacar la protección a las micro y pequeñas empresas en su rol de consumidoras. En este sentido, como lo dijo el

diputado Vallespín, un tema de especial importancia dice relación con el término de las cláusulas abusivas, porque todos estamos por evitar que las grandes empresas hagan negocios y obtengan ingresos a costa del crédito o del pago que deben hacer las pequeñas empresas. Por eso, es importante la incorporación de estas normas en la ley N° 20.169, que regula la competencia desleal.

Si bien reconocemos estos avances, podrían implementarse otras medidas, quizás no tan llamativas y menos centralizadas en la pequeña empresa, pero podrían tener un impacto positivo. Quizás, estas medidas podrían ser materia de otra iniciativa, pero son desafíos pendientes a favor de las pequeñas y medianas empresas.

Deseo referirme de manera especial al tema tributario, materia respecto de la cual todavía se puede avanzar mucho más para ayudar a las pequeñas y medianas empresas a destrabar la burocracia existente en la actualidad, que muchas veces las obliga a incurrir en incumplimiento de sus obligaciones tributarias y, en consecuencia, caer en la informalidad. El último paquete de medidas económicas considera normas importantes en materia tributaria, relaja lo relacionado con los pagos PPM y suspende, por algún tiempo, la aplicación del Impuesto de Timbres y Estampillas. Pero, reitero, se podrían implementar otras medidas que, sin duda, serían bien recibidas por las pequeñas y medianas empresas.

El establecimiento de normas más flexibles en relación con la aplicación de sanciones y el proceso de fiscalización en materia laboral por parte de la Dirección del Trabajo son avances que incorpora el Estatuto de las pymes. Sin embargo, se podría avanzar en materia de flexibilidad laboral, sobre todo, si consideramos que es muy difícil para las pymes, en relación con las grandes empresas, cumplir con las normas laborales. Sin embargo, esa diferencia todavía no se plasma en nuestra legislación.

Asimismo, se podría haber avanzado más en la simplificación de los trámites de formalización de las pequeñas y medianas empresas. Al respecto, uno de los objetivos dice relación con la necesidad de lograr el denominado trámite cero, o prácticamente cero, para los primeros meses de vida de las medianas, pequeñas y microempresas, y exigirles una formalización gradual cuando logren consolidarse de manera más o menos sólida. Sin embargo, esa materia no se recoge en profundidad en este proyecto de ley.

Un último aspecto que vale la pena considerar se relaciona con lo excesivos que resultan los costos notariales para las empresas de menor tamaño. El Ejecutivo envió a tramitación un proyecto de ley, radicado en la Comisión de Constitución, que reforma el sistema registral y notarial. Por lo tanto, una vez que esa iniciativa se convierta en ley de la República, favorecerá a las pymes, que, reitero, pagan costos notariales excesivos por un servicio que es muchas veces, deficiente.

Para finalizar, agradezco al Ejecutivo el tiempo que ha dedicado a la tramitación de este proyecto de ley, y espero que éste sea sólo el primer paso para ir perfeccionando una institucionalidad real y efectiva en favor de las pequeñas y medianas empresas.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Julio Dittborn.

El señor **DITTBORN**.- Señor Presidente, estamos en presencia de una iniciativa largamente esperada por las pequeñas y medianas empresas, cuyos representantes siempre han argumentado que su situación es distinta de la que exhiben las grandes empresas y que, por lo tanto, requieren un tratamiento regulatorio también distinto.

En verdad, tiene sentido esa petición, sobre todo, si consideramos que la regula-

ción a que el Estado somete a las empresas no es una cuestión inocua o que no tenga costos; por el contrario, los tiene. Obviamente, las medianas y grandes empresas pueden sobrepasar este valle porque tienen asesores, abogados, gerentes, personal e, incluso, amigos influyentes. Eso es lo que ocurre en Chile, porque es el país de los amigos. Reconozcámoslo. Lamentablemente, las empresas chicas no tienen gerentes, asesores, abogados y tienen muchos menos amigos. Por lo tanto, el aparato regulatorio que se les impone a todas por igual, tiene un peso distinto para ellas. Y esto es -así lo creo- lo que han tenido en mente los dirigentes gremiales de las pymes para pedir, hace muchos años un tratamiento regulatorio distinto, más liviano y menos costoso.

El proyecto en estudio es un intento para ir en esa dirección y, en efecto, algo avanza en ese sentido, razón por la cual me parece que lo más sensato es votarlo favorablemente. Sin embargo, es un proyecto tremendamente tímido.

En la Comisión de Hacienda, un dirigente gremial dijo que lo mejor de este proyecto no era su contenido, sino que, por fin, el Gobierno había decidido enviar a tramitación una iniciativa que, por tímida que fuera, introducía un tratamiento distinto para las pymes. A mi juicio, eso es así; lamentablemente, como ya lo dije, los pasos que se dan son tímidos.

¿Qué otras medidas más potentes se pudieron haber considerado? Hay una medida muy pro pymes que, lamentablemente, la Concertación nunca ha asumido con fuerza por temor a que se produzca elusión tributaria. Me refiero a la ampliación del uso del beneficio establecido en el artículo 14 bis de la ley sobre Impuesto a la Renta, que establece algo muy simple: la empresa no paga impuesto a la renta mientras no haga retiro de utilidades. Es decir, en la medida en que se mantengan las utilidades en la empresa, ésta no tributa. Hoy, esa disposición favore-

ce a las empresas con ventas de hasta 100 mil unidades de fomento al año.

Esto constituye un tremendo y poderoso estímulo a la reinversión, no a la distribución de utilidades. Sin embargo, a la Concertación no le gusta, entiendo que por temor a la elusión y a la pérdida de control en materia de pago de impuestos.

Considero importante hacer la siguiente reflexión. El gran problema de las empresas familiares o pymes es su imposibilidad de acceder al financiamiento, porque no tienen garantías y, a veces, sus dueños están en Dicom; es muy difícil que les presten dinero. Entonces, ¿cuál es la gran fuente de financiamiento para las pymes? Sus propias utilidades. Cuando ellas hacen un negocio y obtienen un margen positivo, lo invierten en otro negocio, y así, sucesivamente.

Repito que la gran fuente de financiamiento de las pymes o de las empresas familiares es su propia generación de excedentes o de utilidades, aunque desde el punto de vista contable no son lo mismo.

Por lo tanto, cuando gravamos recursos, obviamente, de alguna manera, estamos impidiendo que esa fuente de financiamiento cumpla plenamente su rol. Por eso, es tan importante hacer la distinción entre el pago de impuestos por lo que se gana versus el pago de impuestos por lo que se reparte. En mi opinión, hay que gravar fuertemente el consumo y la repartición de utilidades; pero no a las pymes cuando generan excedentes que reinvierten en la empresa porque, reitero, constituyen su gran fuente de financiamiento.

Habría que ampliar esta norma, de manera de hacerla aplicable a empresas con ventas mayores.

Otro aspecto importante se relaciona con el Impuesto de Timbres y Estampillas. Me pregunto, ¿por qué no eximir definitivamente del pago de este impuesto a las empresas con bajos niveles de ventas, habida consideración de que es tremendamente gravoso,

costoso y duro para ellas? Algunos argumentarán que sería invitarlas a subdividirse para no pagar. Pero, muchas veces, el Gobierno ha tomado medidas que benefician a empresas con ventas por debajo de determinado monto, sin que se haya producido una subdivisión masiva de ellas. Ahora que el Gobierno, en el último paquete económico, suspendió el pago del Impuesto de Timbres y Estampillas por un año para todas las empresas, yo le pediría que evaluara la posibilidad de eliminar definitivamente el pago de este gravamen para las empresas de menor tamaño, tomando como base para esta clasificación lo que establece el artículo 14 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, es decir, que las empresas con ventas de 100 mil UF al año no pagaran dicho impuesto. No sé si esto, a juicio del ministro, generaría un comportamiento artificial de excesiva subdivisión de empresas; pero a mí me parece que sería una medida tremendamente potente.

Otra cosa que creo que falta -leí el proyecto y no me parece haberlo visto- dice relación con las regulaciones. Si el Estado no responde una petición después de determinado tiempo, ésta se da por otorgada. Esto se llama silencio administrativo. Se traspa la responsabilidad al regulador: si éste no cumple con su deber dentro de cierto plazo, la pyme no tiene por qué pagar el costo de la demora. Casualmente, hoy en la mañana, visité una pyme que no ha podido conseguir que la Municipalidad de Viña del Mar le otorgue el permiso para formalizar la venta de departamentos que vendió en verde, porque hay un lío entre el Serviu y la Dirección de Obras, que desde hace meses que se tiran la pelota uno a otro. El pobre pyme está destruido porque, mientras esos dos organismos intentan ponerse de acuerdo respecto de la pavimentación de una calle, que generó un problema urbanístico, el taxímetro del banco que le financió parte de la obra sigue corriendo.

Por eso, la institución del silencio administrativo debiera usarse con más fuerza. No

puede ser que las consecuencias de que nadie se haga cargo de la obligación de resolver caigan, finalmente, sobre los ciudadanos o las pymes. Debe caer sobre quien ha sido incapaz de destrabar el problema y no sobre quien es regulado.

Por último, anuncio que votaré favorablemente el proyecto, que aunque tímido, es un paso en la dirección correcta. Pienso que con un poco más de audacia podríamos hacer mucho más por las pequeñas y medianas empresas.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra la diputada señora Alejandra Sepúlveda.

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Señor Presidente, ante todo, felicito al Gobierno por el envío de este proyecto que entrega un nuevo marco regulatorio para un sector muy importante de nuestra economía. Pocas veces tenemos la posibilidad, desde esta tribuna y en forma personal, de felicitar al Ejecutivo, representado hoy por el ministro de Economía.

La bancada PRI-Independientes esperaba con mucha fuerza y desde hace mucho tiempo el envío de este Estatuto. Ello es indicador de que vamos por el camino correcto, toda vez que implica un reconocimiento a la tremenda labor que realizan las pequeñas y medianas empresas.

Durante las dos o tres semanas que duró mi visita al País Vasco, pude apreciar el rol que han jugado la micro, pequeña y mediana empresa en el resurgimiento de la economía de ese país. Asimismo, el reconocimiento del Estado y la creación de una institucionalidad que sostiene a estas empresas provocaron un recambio muy importante que ha sido valorado por el sector.

Nosotros hemos sostenido siempre la necesidad de crear una Subsecretaría de Pymes, a pesar de que tenemos claro que es

mucha la carga de trabajo del ministro de Economía y son muchas las aristas de su cargo, desde visitar ferias hasta hacer frente a las complejidades de la crisis económica, etcétera. Por eso, repito, planteamos la creación de una Subsecretaría de Pymes. ¿Y por qué? Porque aunque estemos creando un nuevo marco regulatorio básico, con grados de flexibilidad que permitirá incorporar a las pymes con más certeza. Hemos comprobado en terreno que las reglas del juego no son claras, sobre todo, en lo que dice relación con los distintos instrumentos de fomento productivo.

Quiero dar un ejemplo. Soy diputada por Chimbarongo, comuna que tiene muchos microempresarios que son artesanos. A esos artesanos, Sercotec les pidió un tipo de regulación, una suerte de asociatividad. Hicieron todo lo que había que hacer; pero cuando postularon al instrumento de fomento productivo, que es el capital semilla, les cambiaron las reglas del juego, no pudieron optar y todo el proceso de unificación, que es tan importante para el negocio, se quebró.

Por eso, pienso que este cambio de institucionalidad debiera considerar un mecanismo más flexible para la creación de pymes. Nos da la impresión de que hay una gota por aquí y otra gota por allá. Por eso, una Subsecretaría de Pymes habría permitido tener una sola visión del problema y, de esa forma, buscar una solución integral. Siempre hemos planteado que para el microempresario debiera haber una ventanilla única para obtener permisos, materia que el proyecto flexibiliza; ventanilla única para postular a los instrumentos de fomento productivo; ventanilla única para buscar vías de financiamiento, es decir, capital de trabajo, y también para solucionar los problemas de endeudamiento, que es una mochila muy pesada para el desarrollo del sector.

Todas las propuestas del proyecto; las definiciones; las regulaciones especiales; las fiscalizaciones, que más que punitivas pasan

a tener un carácter educativo; el otorgamiento de permisos provisorios, que dará más flexibilidad al sistema; las normas especiales de orden sanitario, sin duda, muy importantes para la creación de microempresas; los asesores económicos de insolvencias, institución muy importante para quienes no tienen recursos para pagar una asesoría que los oriente, y las normas especiales relativas a sanciones por incumplimiento de la normativa laboral. Siempre digo que las leyes andan por allá arriba, porque otra cosa es lo que ocurre en terreno; otra cosa es lo que ocurre con las personas o con las microempresas. Tenemos que ir revisándolas y mejorándolas, en la medida en que la ley se vaya haciendo carne y sea utilizada por la pequeña y la mediana empresa.

Los diputados de las bancadas PRI-Independientes vamos a votar a favor de la iniciativa, pero esperamos tener muy pronto una subsecretaría especializada en la materia. Si incorporamos con fuerza la visión de la microempresa en el quehacer político del Gobierno, vamos a tener una reactivación económica mucho más rápida, profunda y estable, que nos permitirá mirar más de lejos las crisis económicas, no sólo la que estamos viviendo hoy, sino las que tengamos que enfrentar en el futuro.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Alberto Robles.

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, tal como lo planteó uno de los invitados en la Comisión de Hacienda, es lógico que el Estado trate de distinta forma a las empresas que son diferentes.

Desde el punto de vista del mercado y de la regulación que hace el sector público, me parece razonable la premisa que planteó nuestro invitado. No es lo mismo una pequeña empresa que tiene ingresos menores a

100 mil UF al año que una gran empresa; no tiene la misma capacidad operativa, de planificación ni los recursos humanos para desarrollar una gestión similar. Una pequeña empresa, de cualquier rubro, requiere un trato distinto de parte del Estado, tanto en los aspectos regulatorios, como en aquellos que le permiten desarrollar en mejor forma su función. Esto por una razón muy simple y, tal vez, la más importante; que las pequeñas y medianas empresas generan más del 60 por ciento del empleo en Chile, porcentaje que se eleva a más del 70 por ciento si sólo se considera al sector privado. Por lo tanto, constituyen la fuente laboral donde trabaja la gran mayoría de los chilenos. De manera que la regulación a que las somete el Estado no puede medirse con la misma vara con que se miden otras empresas.

Hay cosas bastante claras, simples y fáciles de entender, como lo plantearon nuestros invitados a la comisión. A una pequeña empresa de servicios, que podría ser un pequeño restorán de comida al paso no se le puede exigir que tenga baños separados para hombres y mujeres. Bastaría con uno porque sus clientes pueden fluctuar entre cinco y diez personas, sobre todo en provincias o en sectores rurales. ¿Por qué debemos exigirles baños separados para hombres y para mujeres y, además, para el personal? No tiene lógica.

Tampoco tiene lógica, cuestión que hemos discutido en otras ocasiones, que los grandes *malls* o empresas como Falabella, que están subdivididos en pequeñas empresas, se beneficien con las franquicias que se otorgan a las pymes. Por eso, el Estado deberá tener la claridad suficiente para tratar de manera distinta a las empresas que son diferentes.

El proyecto contiene normas para distintas áreas, que las pequeñas empresas nunca tuvieron en el pasado; por ejemplo, en temas ambientales, que les permitirán llevar a cabo buenas prácticas laborales y medioambientales.

También incorpora materias muy importantes, una de las cuales me parece muy decidora; una pequeña empresa es distinta de una gran empresa y, por lo tanto, los ministerios van a tener que readecuar necesariamente sus reglamentos a esa realidad.

Al respecto, le pedimos al ministro que presentase una indicación para que los distintos ministerios, en un plazo de tres a cinco años, a los más, incorporen los conceptos que estamos entregando en esta oportunidad en los reglamentos que dicten, con el objeto de que armonicen con la futura ley.

Dicho esto, quiero referirme a dos temas que me parecen importantes, respecto de los cuales tuvimos ciertas discrepancias con el Ejecutivo.

El primero tiene que ver con el Código Sanitario. Consideramos que la Comisión de Salud debe analizar las modificaciones que se introducen a este Código, porque no me parece bien que esa labor sea realizada por la Comisión de Hacienda. Yo me opuse a los cambios que se efectúan mediante este proyecto a dicho Código, porque, si bien es cierto que estamos legislando para facilitar la actividad de las empresas de menor tamaño, no lo es menos que nuestro interés final es el bien público, es decir, que las personas reciban el mejor servicio o producto. A mi juicio, esto no puede quedar plasmado en una ley económica, puesto que es una materia que tiene que ver con el Código Sanitario, es decir, con lo que la gente va a recibir, desde el punto de vista de su salud o de su alimentación.

Al respecto, puse un ejemplo muy simple que se da permanentemente. Todos sabemos que cuando el queso de cabra se elabora en forma muy artesanal, hay muchas posibilidades de que se produzca una intoxicación alimenticia grave de las personas que lo consumen, porque no tuvo la precaución de pasteurizar la leche. Por lo tanto, no se le pueden dar facilidades a una pequeña empresa para que elabore queso de cabra sin

atenerse a lo que establece el Código Sanitario y la autoridad sanitaria respecto de los procesos y procedimientos de elaboración de este alimento.

Por eso, creo que en determinadas áreas el proyecto avanza más allá de lo que hubiéramos querido, porque lo lógico hubiera sido que un reglamento determinara esta materia desde un punto de vista estrictamente técnico y pensando en el bien común, particularmente en las personas que van a consumir productos elaborados por las pequeñas y medianas empresas.

El otro tema respecto del cual también tuvimos diferencias con el Ejecutivo tiene que ver con los estamentos educacionales, porque la gran mayoría de los colegios y de los liceos, incluso del área rural, van a tener un trato distinto en relación con su gestión educacional. Nos parece tan importante la educación -consideramos que es la piedra angular del desarrollo-, que las pequeñas y medianas empresas que quieran lucrar con ella deben estar reguladas en forma mucho más profunda y estricta que otras.

Por ello, con el diputado Súnico presentamos una indicación para excluir de los beneficios que otorga el proyecto a las pequeñas y medianas empresas que lucran con la educación.

Otro aspecto que quiero comentar, es que el Ejecutivo está abusando con el mecanismo de las urgencias. Digo esto porque la única posibilidad que tenemos los diputados de modificar una iniciativa del Ejecutivo es mediante la presentación de indicaciones; pero éstas sólo se pueden formular cuando un proyecto es calificado con simple urgencia. Pues bien, el Ejecutivo calificó la iniciativa en debate, que no es tan compleja, con "suma" urgencia, por lo que los diputados no podremos presentar indicaciones para mejorarla. Considero que el Ejecutivo hace uso abusivo de sus atribuciones en esta materia. Los parlamentarios somos elegidos por el pueblo para que demos a conocer nuestra

visión sobre las distintas materias a través de indicaciones.

Espero que en el próximo período presidencial se cambie el sistema político existente. Creo que debemos optar por uno semipresidencial. No es posible que el Presidente de la República tenga tanto poder para impedir, mediante el mecanismo de las urgencias, que los diputados presentemos indicaciones a proyectos que no son tan relevantes. Ello permitirá que los diputados que no estuvieron presentes en las comisiones también hicieran sus aportes.

Uno puede ver la gran cantidad de proyectos que ingresan a las comisiones con urgencia "simple" o sin urgencia, pero cuando llegan a la Sala, son calificados con "suma" urgencia, lo que impide que los parlamentarios ejerzamos nuestras funciones.

Hago esta reflexión porque me parece muy importante que los parlamentarios tengamos la posibilidad real de trabajar y desarrollar nuestra labor en la Sala como corresponde.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el ministro de Economía, don Hugo Lavados.

El señor **LAVADOS** (ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).- Señor Presidente, después de casi un año de debate en comisiones, de un profundo análisis del proyecto y de muchas indicaciones presentadas -gran parte de ellas consensuadas y recogidas por el Ejecutivo-, nos encontramos en esta instancia que es extremadamente importante para nosotros.

Quiero agradecer de verdad las opiniones vertidas en estas dos sesiones. Todas han sido muy positivas y enriquecedoras, porque nos van a permitir seguir avanzando, incluso, las más críticas y discrepantes, porque si sólo se plantean opiniones de acuerdo, no vamos a poder contrastar y plantear cosas distintas.

Es conveniente, necesario y justo hacer un reconocimiento al trabajo de los diputados tanto en las Comisiones Unidas, donde se discutió el proyecto, como en la Comisión de Hacienda. Hubo un arduo trabajo, aunque, desde nuestro punto de vista, quizás excesivamente largo en el tiempo.

Los distintos temas que se tratan en las comisiones, los tiempos, las posibilidades de reunión no siempre son los que a uno le gustaría, pero en este caso se logró un proyecto que claramente perfecciona lo planteado originalmente.

Una vez despachada la iniciativa por el Senado, vamos a iniciar un análisis de las adecuaciones necesarias de la reglamentación existente.

Quiero finalizar diciendo al diputado señor Robles que las regulaciones sanitarias van a continuar en manos de las autoridades sanitarias. No hay modificación al respecto. Es sólo un ajuste respecto de un tema, pues siempre es la autoridad sanitaria la que calificará el potencial peligro para la salud.

Quiero enfatizar que ha sido un tiempo muy positivo y esperamos que el Senado apruebe la iniciativa en el plazo más breve para que se transforme en ley.

Muchas gracias.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Cerrado el debate.

El proyecto se votará al término del Orden del Día.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre el proyecto en los siguientes términos:

El señor **ENCINA** (Presidente).- En votación general el proyecto que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, con excepción de los artículos NOVENO -número 4- y UNDÉCIMO -artículo 8º-, que requieren quórum de ley orgánica constitucional.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 79 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.

El señor **ENCINA** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Pérez San Martín Lily; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Schilling Rodríguez Marcelo; Cardemil Herrera Alberto; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Espinosa Monardes Marcos; Farías Ponce Ramón; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; Girardi Briere Guido; Goic Boroevic Carolina; González Torres Rodrigo; Hernández Hernández Javier; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Leal Labrín Antonio; Lobos Krause Juan; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Monsalve Benavides Manuel; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise;

Quintana Leal Jaime; Recondo Lavanderos Carlos; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Tarud Daccarett Jorge; Tuma Zedan Eugenio; Torres Figueroa Marisol; Uriarte Herrera Gonzalo; Valcarce Becerra Ximena; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe

-Se abstuvo el diputado señor Mulet Martínez Jaime.

El señor **ENCINA** (Presidente).- En votación los artículos NOVENO -número 4- y UNDÉCIMO -artículo 8º-, para cuya aprobación se requiere del voto afirmativo de 66 señoras y señores diputados en ejercicio.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 81 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.

El señor **ENCINA** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Pérez San Martín Lily; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Schilling Rodríguez Marcelo; Cardemil Herrera Alberto; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio;

Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Espinosa Monardes Marcos; Farías Ponce Ramón; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; Girardi Briere Guido; Goic Boroovic Carolina; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Monsalve Benavides Manuel; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Recondo Lavanderos Carlos; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Tarud Daccarett Jorge; Tuma Zedan Eugenio; Turren Figueroa Marisol; Uriarte Herrera Gonzalo; Valcarce Becerra Ximena; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

-Se abstuvo el diputado señor Mulet Martínez Jaime.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Solicito el asentimiento de la Sala para considerar una indicación presentada por su excelencia la Presidenta de la República.

Acordado.

El señor Secretario le dará lectura.

El señor **LOYOLA** (Secretario).- La indicación es para intercalar el siguiente ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO nuevo:

“Dentro de los dos primeros años de vigencia de la presente ley, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, hará una revisión de la reglamentación actualmente aplicable a las empresas de menor tamaño, con la finalidad de proponer a los órganos públicos competentes las adecuaciones que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo señalado en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente ley.”

El señor **ENCINA** (Presidente).- La indicación requiere quórum simple para su aprobación.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 71 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Aprobada la indicación.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Pérez San Martín Lily; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Schilling Rodríguez Marcelo; Cardemil Herrera Alberto; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn

Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Espinoza Sandoval Fidel; Farías Ponce Ramón; Fuentealba Vildósola Renán; Goic Boroevic Carolina; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Monsalve Benavides Manuel; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Quintana Leal Jaime; Recondo Lavanderos Carlos; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Soto González Laura; Tarud Daccarett Jorge; Torres Figueroa Marisol; Uriarte Herrera Gonzalo; Valcarce Becerra Ximena; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

-Se abstuvo el diputado señor Mulet Martínez Jaime.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Despachado el proyecto.

CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE EDIFICIO DIEGO PORTALES. Primer trámite constitucional. (Continuación).

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Corresponde tratar, en primer trámite constitucional, el proyecto de ley, iniciado en moción, que denomina “Edificio Poetisa Gabriela Mistral” al actual Edificio Diego Portales, ubicado en la comuna de Santiago de la Región Metropolitana.

Recuerdo a la Sala que el informe de la Comisión de la Cultura y de las Artes fue emitido por el honorable diputado señor Álvaro Escobar en la sesión N° 68, de 21 de agosto de 2008.

Intervinieron, en su primer discurso, la diputada Isabel Allende y el diputado Maximiano Errázuriz, y se inscribieron diez señores parlamentarios.

Tiene la palabra el diputado señor Alberto Cardemil.

El señor **CARDEMIL**.- Señor Presidente, quiero plantear una idea que tengo muy arraigada en mi forma de ser y de entender el mundo y la sociedad.

Creo que los países son una unidad de destino en lo universal. Tienen un pasado y un destino comunes.

Esa conciencia histórica, esa identidad, esa noción de sí mismos, ese estilo de convivencia -eso es cultura nacional-, no es un todo simultáneo; no es cada momento lo que va definiendo la voluntad popular inmediata, sino un todo sucesivo. La conciencia y la memoria histórica se van formando por capas.

Por ello, soy un empecinado adversario de la mala costumbre nacional de cambiar el nombre a las calles, a las instituciones, a las plazas, de acuerdo con la moda y el entusiasmo del momento, muy legítimo, por lo demás. Al final, eso va produciendo un país sin imaginario colectivo -como se dice ahora-, sin identidad, sin conciencia, sin memoria histórica fija.

Chile, país de historiadores, ha sido definido por muchas personas como una nación suspendida en el espacio temporal. Más que conciencia histórica, en Chile hay una percepción de mitos; es decir, pareciera que Chile está conformado por ciertos mitos. Y más que un sentido histórico de futuro, hay una especie de identificación con utopías a veces irrealizables.

El Parque O'Higgins, que se llamaba Parque Cousiño, es un pulmón verde feraz y feliz del distrito que represento. Fue un aporte de la familia Cousiño a la ciudad de Santiago. Se le cambió el nombre por parque O'Higgins. Aunque soy un gran admirador de Bernardo O'Higgins, me habría gustado que hubiese quedado como Parque Cousiño. Sin embargo, si alguien planteara la idea de cambiarle el nombre nuevamente, no sería partidario. Es un caso de superposición histórica.

Hay muchas calles en el país a las que se les ha cambiado el nombre. Por ejemplo, a la avenida Las Lilas, de la comuna de Providencia, muy conocida, ahora se llama Eliodoro Yáñez. La gente le sigue llamando Las Lilas. Lo mismo ocurre con la Alameda, hoy Bernardo O'Higgins, se le sigue diciendo Alameda. Incluso, aunque tiene que ver con mis propias ideas, no me parece bien que a Nueva Providencia, de la comuna de Providencia, se le haya puesto 11 de septiembre.

No soy partidario de nombres que sean producto de un entusiasmo, de una moda, de una visión particular en un momento determinado.

Por las razones anteriores, como diputado por Santiago y como está en el distrito que represento y es emblemático del mismo, voy a votar para que el Edificio Diego Portales quede con el nombre que tiene actualmente. De lo contrario, introduciremos nuevos elementos en esta difusa identidad histórica que posee Chile; entre otras cosas, por esta mala práctica de ir cambiándole el nombre a las cosas.

Soy gran partidario del progreso. Me gusta que haya estadios, aeropuertos, centros de convenciones, nuevas plazas, nuevas calles. Y me gusta que sean bautizadas por quien ha generado esa solución. No me gusta la idea fácil, cómoda de ir cambiándole el nombre a las cosas que ya lo tienen. Me gusta dar nombres nuevos a las cosas que se realizan.

Por supuesto, el nombre de nuestra poetisa Premio Nobel de Literatura, Gabriela Mistral, de quien soy un gran lector, un gran admirador, debe dársele a inmuebles o a espacios públicos realmente importantes que identifiquen su obra, su trabajo.

No estoy votando contra Gabriela Mistral ni a favor de Diego Portales, a quien también admiro mucho, sino contra la inveterada y mala costumbre nacional y santiaguina de cambiar constantemente, al tenor de los entusiasmos pasajeros, el nombre a calles, plazas y edificios.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Alfonso de Urresti.

El señor **DE URRESTI**.- Señor Presidente, no puedo dejar pasar una serie de conceptos vertidos por el diputado que me antecedió en el uso de la palabra. Soy uno de los autores de este proyecto que firmamos de manera transversal una serie de colegas de todas las bancadas.

La iniciativa busca no cambiar el nombre de este edificio, estimado colega Cardemil, sino simplemente recuperar el nombre con el cual fue construido y bautizado.

A modo de recuerdo: año 1972, Gobierno del Presidente doctor Salvador Allende, edificio de la Unctad, Centro Cultural Gabriela Mistral, un espacio internacional para acoger delegaciones internacionales, un evento tremendamente importante en nuestro país y un lugar abierto a la comunidad, al

arte, a la cultura, un espacio donde podía funcionar un casino para almorzar, abierto a la comunidad, a los trabajadores.

Reitero: un espacio cultural. El diputado Cardemil puede tener recuerdos de aquella época. Ojalá aparezcan las obras de arte que todavía se hallan desaparecidas, desde el golpe militar.

Eso queremos: no cambiar nombres, sino recuperar el nombre original de este centro, de este espacio público.

El diputado Cardemil se refiere a la memoria histórica. Por su intermedio, señor Presidente, le señalo al colega que ésa es la memoria que está en el país. No asociemos a Diego Portales directamente a este edificio. Él tiene toda la valía requerida para representar construcciones emblemáticas en Chile. Y estaremos absolutamente disponibles para ello.

Pero no borremos con el codo la memoria histórica que el diputado Cardemil también señaló. La obra se ha llamado y se llamó desde el momento de su construcción, de su inauguración, tan pronto empezó a funcionar, edificio Gabriela Mistral.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- ¿Me permite, señor diputado? El señor Cardemil le solicita una interrupción.

El señor **DE URRESTI**.- Por su intermedio, se la concedo, señor Presidente.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra su señoría.

El señor **CARDEMIL**.- Muchas gracias, honorable colega.

Señor Presidente, es súper interesante lo que el diputado De Urresti plantea, lo estoy escuchando con atención. Sólo quiero aclararle la lógica de mi planteamiento.

Entiendo lo que el colega señala: que el edificio se llamaba Gabriela Mistral y el gobierno militar le cambió el nombre a Diego Portales.

Yo sostengo que el nombre debe quedar así, con el mismo criterio con que el Presidente Allende le cambió el nombre al Parque Cousiño y lo llamó Parque O'Higgins.

Pienso que las cosas -vuelvo a repetir- se van creando por conceptos sucesivos. Entonces, ése es el sentido de esto, no porque haya sido el gobierno militar o el de Salvador Allende el que le puso el nombre, sino por lo que considero, bien o mal, debe ser la conformación del imaginario colectivo y la memoria histórica del país.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Puede continuar diputado señor De Urresti.

El señor **DE URRESTI**.- Con el recuento histórico que ha hecho el diputado Cardemil, lo invito desde ya a que presentemos un proyecto para que el Parque O'Higgins recupere el nombre de Parque Cousiño. Y podemos votar a favor esta iniciativa cultural, transversal, histórica para rendir un homenaje a nuestra Premio Nobel de Literatura, poetisa y mujer ejemplar.

Hoy, con una buena visión, el Ministerio de Obras Públicas, en la línea de trabajo que ya está haciendo para recuperar el edificio del futuro Centro Cultural Gabriela Mistral, convocó a un concurso en el cual han participado innumerables oficinas de arquitectos con proyectos no sólo para rediseñar y reconstruir el edificio luego del siniestro que sufrió, sino para proyectar la idea original de quienes fueron sus fundadores, que fue hacer un gran centro de convención, un centro cultural abierto a la comunidad.

Así, a fines del año 2007 el Ministerio llamó a un concurso de anteproyectos de arquitectura para el Centro Cultural Gabriela Mistral.

Por eso, entre otras cosas, hemos presentado una indicación para que la nueva obra no se llame poetisa Gabriela Mistral, sino Centro Cultural Gabriela Mistral.

Ésa es una tremenda iniciativa para con nuestra poetisa universal, Premio Nobel, y también para con la historia. Así se podrá terminar con una mala práctica a la que me referiré.

Éste es el Parlamento de Chile, donde podemos debatir y establecer a través de una iniciativa legal la denominación, el nombre, el rótulo que acompañará una obra tan importante para la cultura, para nuestra identificación, un icono de Chile.

Pero que ello se haga en el Congreso Nacional, no como ocurrió luego del 11 de septiembre de 1973, en que se estableció el cambio de nombre del edificio mediante un decreto inconsulto.

Ahora, los diputados que firmamos transversalmente el proyecto queremos reponer el nombre perdido.

Reitero la voluntad y la disposición de este diputado para recuperar nuestra historia. Si el colega que me antecedió en el uso de la palabra -lamento que haya abandonado la Sala- quiere iniciar un proyecto para denominar Parque Cousiño al Parque O'Higgins, ¡perfecto!, que se firme, lo discutimos y lo traemos a la Sala. Pero ello no por decreto de una autoridad o la voluntad de un ciudadano. Avancemos.

Votaremos a favor esta iniciativa, porque creemos que repone en la mente, en el ideario de la ciudadanía, un espacio cultural, de esparcimiento y recupera la idea originaria, brillante, del Presidente Salvador Allende de hacer un centro abierto a la comunidad, un centro que recoja las inquietudes del mundo artístico, un espacio de reflexión, de congresos, de reunión, de congregación de Santiago.

Ojalá se elimine la mala práctica de cambiar por decreto de manera autoritaria el nombre de nuestros edificios, de nuestros grandes iconos culturales, para que ello se legisle aquí, en el Congreso Nacional.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra, para hacer uso de los cinco minutos que corresponden a su segundo discurso, la diputada señora Isabel Allende.

La señora **ALLENDE** (doña Isabel).- Señor Presidente, seré muy breve, dado que sólo quiero reiterar algunos de los conceptos que ya expresé en la sesión anterior en que debatimos esta iniciativa.

Así, me parece que debemos respetar, por una parte, la idea original acerca del destino y la razón de ser de este edificio, que fue construido en tiempo record, incluso con trabajo voluntario, para acoger una conferencia de nivel internacional, dado que hasta ese momento se habían realizado pocos eventos de esa naturaleza en nuestro país y no había un lugar adecuado para aquello y, por otra, debemos respetar la decisión del Presidente de la época, quien tuvo la visión necesaria para decidir que la infraestructura que quedara después de dicho evento se transformara y se destinara al funcionamiento de un gran centro cultural.

Así se hizo, y ese lugar albergó un importante patrimonio cultural, pero muchas de las obras que lo componían desaparecieron. Y no puedo dejar de mencionar que ése no es el único caso de obras de arte que desaparecieron después del golpe de estado. Según parece, la dictadura, entre otras características, no pudo escapar a la regla de oro de todas las dictaduras: que durante sus gobiernos desaparecen cosas o aparecen fortunas de la noche a la mañana.

En este caso específico, desaparecieron obras de arte muy valiosas, algunas de las cuales aparecieron con posterioridad, a raíz de situaciones muy casuales, como ocurrió con un gran tapiz de Gracia Barrios, que apareció hace muy poco tiempo, cuando circunstancialmente una persona lo encontró tirado, enrollado y lo compró. Sólo una vez que lo desenrolló se dio cuenta de que era nada menos que esa obra de arte. Gracias a

ello hemos podido recuperarlo y hoy forma parte, a través del Museo de la Solidaridad, del patrimonio del Estado, ya que todas las obras de ese museo han pasado a ser propiedad del Estado, lo cual nos parece razonable.

Creo que no nos cabe más que apoyar esta iniciativa, para que el edificio vuelva a tener su nombre original y a ser lo que en un comienzo se pensó que debía ser: un gran centro de eventos donde se acoja la cultural y las artes.

Por cierto, me parece muy positivo que el Gobierno, ahora que ya salió el Ministerio de Defensa de esas dependencias, pretenda transformarlo en lo que en sus comienzos fue, para lo cual, según tengo entendido, ya llamó a licitación.

En consecuencia, para que el edificio recupere su total legitimidad sólo falta que esta Corporación apruebe -espero que por unanimidad- este proyecto que le devuelve su nombre original: “Centro Cultural Gabriela Mistral”. No “Poetisa Gabriela Mistral”, como expresaba originalmente la moción, para adecuarnos a lo que señaló la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

Nadie debería oponerse a una propuesta como ésta que, en definitiva, se enlaza con algo que siempre hemos sostenido: que nuestro país debe tener memoria y ser capaz de reconocer su propia historia para poder proyectarse al futuro.

Y qué mejor manera de proyectarnos que ésta, si somos capaces de recuperar lo que fue un proyecto tremendamente valioso, importantísimo en su época, donde se alcanzó a realizar la primera exposición del Museo de la Solidaridad.

En las dependencias el edificio también funcionó un casino que ofrecía comidas preparadas para la gente trabajadora, a fin de facilitarles la vida. Era un lugar de encuentro que tuvo múltiples virtudes, además del orgullo que significó para el país construir en tiempo record -menos de un año- un edificio

como ése, de unas condiciones que jamás habíamos tenido. Con posterioridad, una vez recuperada la democracia, sirvió, hasta que se incendió, como un espacio público en el que se realizaron actividades de las más diversa naturaleza.

Llamo a mis colegas a aprobar este proyecto, para que el edificio vuelva a tener su destino original y, de esa forma, rindamos un homenaje, una vez más, a quienes en su momento -incluso, en forma voluntaria- fueron capaces de entregarse de manera tan comprometida a la construcción de un edificio de ese tamaño, de esas características, en menos de un año, algo que nunca se había dado en nuestro país. Así, les haremos justicia a ellos, al proyecto original del Presidente Allende, y a su mirada visionaria para entregarle al país, específicamente a la Región Metropolitana, un edificio de esas características, el cual debemos recuperar para que vuelva ser un espacio de encuentro, un espacio cultural, necesario para que en nuestro país se siga fortaleciendo ese tipo de iniciativas.

Por lo menos, recuperemos lo que nunca debió haber perdido: el nombre. Pero ojalá no sólo el nombre, sino también su destino, porque nunca debió haberse ocupado para lo que se destinó -todos sabemos las razones por lo que ocurrió- una vez bombardeada La Moneda.

Por lo tanto, esperamos que el proyecto sea aprobado como corresponde.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Antonio Leal.

El señor **LEAL**.- Señor Presidente, estimo que este proyecto de ley es muy loable y lo apoyo firmemente, pero me parece que estamos llegando un poco tarde, porque el comité de ministros para la reconversión del edificio Diego Portales, designado por la

Presidenta Michelle Bachelet, ya convocó a un concurso internacional de anteproyectos de arquitectura de lo que será el “Centro Cultural Gabriela Mistral”, que estará ubicado en la placa del edificio Diego Portales, que se incendió el 5 de marzo de 2006. En consecuencia, por decisión presidencial ya se le cambió el nombre al edificio.

Al respecto, quiero aclarar que la denominación de ese inmueble ni la de ningún otro se ha establecido por ley. En efecto, la decisión del Presidente Allende se estableció por decreto, al igual que la de Pinochet.

En todo caso, comparto con el colega De Urresti y los demás que presentaron la moción que es importante que consagremos la nueva denominación del edificio a través de una ley. Sin perjuicio de ello, considero que el dato que acabo de entregar puede evitar una polémica, porque me parece que el real interés de los autores no es polemizar, sino que el edificio recupere su nombre y función original.

Los nombres de los grandes palacios, y éste es un palacio moderno, construido en 1972, deben corresponder a la función para la cual fueron construidos. El edificio se creo para albergar la Conferencia Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo, que se celebró en nuestro país en 1972, el mismo año en que se construyó. No obstante, el gobierno de la época lo pensó y destinó para que después sirviera como un gran centro cultural de la ciudad de Santiago. Por eso, lo denominó Gabriela Mistral.

Posteriormente, cuando La Moneda quedó inhabilitada a causa de los bombardeos que sufrió en 1973, la Junta Militar, encabezada por el general Pinochet, trasladó la sede de su gobierno al edificio Gabriela Mistral. Pero habría sido difícil que los bandos y las disposiciones del régimen militar salieran de un edificio que llevaba ese nombre, de manera que buscaron otro en nuestra historia y encontraron uno muy relevante: el de Diego Portales, ligado al sentido de auto-

ridad, con el cual renombraron el edificio. Probablemente, ése fue el esquema que determinó la elección del nombre de don Diego Portales para denominar al edificio que albergó a la Junta Militar y al Ministerio de Defensa. Es decir, como el destino del edificio cambió completamente, se le buscó un nombre más apropiado.

Transcurrido largo tiempo, lo que hacemos ahora es recuperar el edificio para la cultura, para lo cual fue construido originalmente.

Hoy el palacio de La Moneda está funcionando, al igual que el edificio del Congreso Nacional en Santiago, de 1853, y el de Valparaíso. También la Corte Suprema y las demás instituciones democráticas funcionan en los lugares que corresponde. Incluso, la comandancia en jefe del Ejército y el Ministerio de Defensa, que ocupaban parte del edificio Diego Portales, se trasladaron a dependencias de calle Zenteno.

Por tanto, este edificio deja de tener cualquier connotación relacionada con las Fuerzas Armadas, con el Ministerio de Defensa o cualquier otro vínculo militar y vuelve a ser un edificio de la cultura. Con tal finalidad, se construirá una placa completamente nueva que reemplazará la que se incendió en 2006.

Por lo anterior, espero que alcancemos un consenso respecto de este proyecto, aunque -repito- por decreto ya se llama “Centro Cultural Gabriela Mistral”.

El Congreso Nacional haría bien -sin polémica, porque no se trata de polemizar respecto del pasado- en reafirmar, a través de una ley, que este gran centro cultural ubicado en el centro de Santiago se llame Gabriela Mistral, por una razón: porque el Estado chileno y el *establishment* político del país nunca le ha rendido el merecido homenaje a nuestra insigne poetisa.

Todos sabemos que Gabriela Mistral, mujer connotada y celebrada en todo el mundo, galardonada con el Premio Nobel de

Literatura, no recibió el suficiente reconocimiento en el país mientras estuvo viva. De hecho, el Premio Nacional de Literatura lo recibió después de adjudicarse el Premio Nobel, dato bastante relevante que ilustra una realidad, que hizo que ella haya muerto con el dolor de no haber sido suficientemente reconocida en su país. Por lo tanto, creo que el Congreso Nacional actuaría positivamente si estableciera este reconocimiento.

En todo caso, no creo que debemos generar una polémica en torno de este tema, porque el edificio ya cambió de función durante el régimen militar y era evidente que en ese contexto no se podía llamar Gabriela Mistral. Pero hoy varía nuevamente su quehacer y se transforma en una sede para la cultura, razón por la cual corresponde que se denomine con uno de los nombres emblemáticos de la cultura chilena: Gabriela Mistral.

Por lo tanto, respaldo el proyecto, con las observaciones que he formulado, para que se tengan en consideración en el debate.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Darío Paya.

El señor **PAYA**.- Señor Presidente, insistiré brevemente en lo que expresé en la última oportunidad en que discutimos este proyecto, hace varios meses, y lamento que no hayamos podido avanzar en el tema.

Todo lo que se ha explicado tiene mucha lógica, en el sentido de que, como se trata de un centro cultural, es comprensible que vuelva a tener el nombre que exhibió en algún momento: Gabriela Mistral. ¡Nada menos que Gabriela Mistral! Resulta complicado manifestarse en contra de una propuesta de tales características.

Por otro lado, si consideramos la figura de Diego Portales a la fecha en que se cambió el nombre a ese edificio emblemático del gobierno militar, concordaremos en que sin

duda, se trata de una figura central de la institucionalización de la república, de una persona muy importante en nuestra historia.

Me resulta innecesario e inapropiado que un homenaje a Gabriela Mistral pase por esta suerte de menosprecio o menoscabo -no quiero utilizar el término bofetada, porque no se trata de eso- a la figura de Diego Portales.

En la sesión anterior, cuando discutimos el proyecto, apoyé -no fue una propuesta mía y no fui el único- la posición de quienes plantean que, mediante el mismo mecanismo que estamos utilizando ahora, otro edificio relevante, de destinación permanente, lleve el nombre de Diego Portales. Es muy simple.

Han pasado varios meses desde esa ocasión, pero me parece que no se ha dado ni un paso en esa dirección. Tampoco tengo claro si lo ha hecho el Ministerio de Defensa Nacional. En todo caso, si existiera voluntad, el asunto no debiera presentar dificultades.

Aunque soy un gran admirador de Gabriela Mistral, me abstendré de votar, porque siento que el trabajo no está completo. Tengo la sensación de que con un mínimo de diligencia y voluntad podríamos encontrar una solución a esa segunda etapa. Incluso, en las diferentes intervenciones, nunca he escuchado una crítica al nombre que ahora exhibe el edificio. Simplemente, se le quiere poner el de Gabriela Mistral.

Invito a los diputados que promueven esta iniciativa a dar un paso adicional, de manera que en el más breve plazo posible este centro cultural lleve el nombre de Gabriela Mistral.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Mario Bertolino.

El señor **BERTOLINO**.- Señor Presidente, el proyecto que hoy nos convoca consta de un artículo muy simple, pero muy significativo.

Dice: “Artículo único.- Denomínase “Edificio Poetisa Gabriela Mistral” al actual Edificio Diego Portales, ubicado en la Comuna de Santiago de la Región Metropolitana, con la finalidad de perpetuar su memoria y honrar su nombre y su contribución a la conformación del patrimonio cultural de Chile y de las letras hispanoamericanas.”.

Al respecto, me hago la siguiente pregunta: ¿Le gustaría a quienes iniciaron este proyecto que algún edificio que lleva el nombre de Gabriela Mistral -hay muchos y, además, le han erigido varios monumentos- fuera cambiado por otro? Aclaro que soy de la zona en que nació nuestra insigne poetisa.

Es cierto que anteriormente el edificio se denominó Centro Cultural Gabriela Mistral y que después se le cambió el nombre. Pero tampoco concuerdo con esa modificación. ¿Por qué? Porque no soy partidario del cambio de nombre de las calles, plazas y edificios. Cuando se le asigna un nombre a un lugar público, sea edificio, plaza o calle, se debe a que con ese acto se reconoce a un chileno destacado, que es parte de nuestra historia, muchos de los cuales han dejado un gran legado. ¿Con qué derecho las generaciones posteriores cambiamos los nombres que, en algún momento, generaciones anteriores decidieron designar una determinada obra?

Como señalé, es verdad que antes el edificio se denominó Centro Cultural Gabriela Mistral y que después se cambió a Edificio Diego Portales. Hoy se pretende volver al nombre original y, desde ese punto de vista, parecería un acto de justicia. Pero considero que esta Cámara y quienes tenemos responsabilidades de representación no nos podemos arrogar el derecho, cada cierto tiempo, de realizar este tipo de acciones que lo único que produce es confrontación y no deja contentos ni a moros ni a cristianos.

Lo que más reclama la ciudadanía de nuestra actividad política es que trabajemos sobre los puntos de encuentro y no para sa-

car mezquinas ventajas al jugar con la honra de las personas y con la historia de nuestra patria.

Por todo lo expuesto, no comparto el proyecto. Obviamente, tampoco puedo votarlo en contra, porque soy de la zona de Gabriela Mistral y le tengo respeto a su persona y a su obra. Pero así como le tengo respeto y reconocimiento a nuestra poetisa, también se lo tengo a Diego Portales.

Por lo tanto, no corresponde que la Cámara vote el proyecto a favor. No pido su rechazo, porque no me corresponde, pero la única forma de manifestar mi descontento con el uso que se le está dando a dos grandes personajes de nuestra historia es expresando mi abstención. Si queremos mantener una línea de respeto con la historia de nuestra patria y con lo chilenos notables, no se debería apoyar este proyecto.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Por una cuestión de Reglamento, tiene la palabra el diputado don Iván Moreira.

El señor **MOREIRA**.- Señor Presidente, quiero saber a qué hora termina el Orden del Día, pues quedamos algunos inscritos que todavía no hemos hecho uso de la palabra.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Señor diputado, en el momento que corresponda vamos a evaluar si procede prorrogar el Orden del Día.

Tiene la palabra el diputado don Ramón Farías.

El señor **FARÍAS**.- Señor Presidente, el diputado Bertolino me ha dejado un poco atónito con su discurso: que sí, que no, que no sé, que soy de la zona y no me puedo oponer, que me voy a abstener, que hay un punto de conflicto y, además, un punto de desencuentro entre Diego Portales y Gabriela Mistral.

A mi juicio, no tiene nada que ver la personalidad de Diego Portales versus lo que es Gabriela Mistral para Chile y lo que representa hoy para el patrimonio histórico incluso de la humanidad, ya que fue la primera poetisa chilena que recibió un Premio Nobel.

El discurso del diputado Bertolino me ha dejado un poco descolocado. Todos los diputados tenemos el deber de asumir nuestra postura, ya sea aprobando o rechazando una iniciativa, pero esto de quedar bien con Dios y con el diablo es complicado. Me recuerda algunas declaraciones que se emitieron en la Comisión de Derechos Humanos, cuando se produjo el problema con la diputada Karla Rubilar, quien también decía que sí y que no, echándole la culpa al empedrado en lugar de asumir sus propias culpas y responsabilidades, que son bastante graves y complejas.

Apoyamos el cambio de nombre del Edificio Diego Portales, porque implica recuperar un poco la historia de un edificio que fue construido para expresar allí las artes y la cultura. Nació como la Unctad, pero luego se transformó en un espacio de reunión de personas de diversas culturas. Recuerdo que mucha gente contaba -no lo alcancé a vivir- que iba a almorzar todos los días al gran casino que había ahí. En las salas se presentaban eventos y muestras culturales. O sea, lo que se pretendió con la construcción de dicho edificio fue fomentar una visión más profunda de encuentro y discusión, que es algo que tanta falta nos hace hoy en este país; una discusión con altura de miras y constructiva.

Esta moción, firmada transversalmente por distintos colegas y que fue aprobada por la Comisión de Cultura, que me honro en presidir, merece ser aprobada. Fue objeto de una indicación por la cual se propone un cambio de denominación de Edificio Diego Portales por Centro Cultural Gabriela Mistral. A Chile le hace falta un espacio cultural

importante donde los artistas y la gente común puedan desarrollar las artes y la cultura. Creo que esta iniciativa y la reconstrucción del edificio van por ese camino.

Es muy necesario que el Congreso Nacional apruebe esta iniciativa, ojalá en forma unánime, sin dobleces, de cara al país, con la indicación mencionada, porque merece recuperar la memoria histórica a través de este gesto tan importante, como es cambiar el nombre al Edificio Diego Portales por Centro Cultural Gabriela Mistral.

Insisto en que esto no tiene nada que ver con denostar o menoscabar la imagen de Diego Portales, sino que el objetivo es recobrar para el patrimonio histórico del país un edificio que tiene una tradición histórica y que fue concebido para una finalidad distinta.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado don Manuel Rojas.

El señor **ROJAS**.- Señor Presidente, al escuchar las intervenciones de los colegas uno se da cuenta de que la discusión se ha ideologizado hacia uno u otro sector político, pero lo importante es que, en el fondo, nadie se opone al proyecto.

Lo que se pretende, como lo plantearon los diputados Cardemil y Paya, es que se busque otro lugar para seguir destacando la imagen de Diego Portales, como un reconocimiento a que detrás de su nombre hay una historia. De hecho, soy uno de los firmantes de la indicación que se le introdujo a la moción para cambiar la denominación de Edificio por Centro Cultural.

Por desgraciada, estamos acostumbrados a cambiar nombres a edificios o avenidas, pero no a resarcir ese nombre, respecto del cual existe un reconocimiento histórico o de cualquier otra índole, como ocurrió con el cambio de denominación del Parque Cousiño por Parque O'Higgins.

Creo indispensable que, a futuro, cuando se quiera cambiar el nombre de algún edificio, avenida, etcétera, se pueda resarcir ese nombre, que ha tenido un reconocimiento histórico, en otro edificio, avenida, etcétera, para no causar menoscabo a la figura de esa persona en el recuerdo histórico del país.

Voy a dar mi voto favorable al proyecto, tal como lo hice en la Comisión técnica, pero espero que no se siga estigmatizando la discusión y logremos crear un gran centro cultural para Santiago en el sentido dispuesto por la Presidenta de la República.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado don Jorge Burgos.

El señor **BURGOS**.- Señor Presidente, el diputado Álvaro Escobar tuvo la amabilidad de invitarme a la presentación de esta moción, que ha ido pasando todas las etapas en su tramitación legislativa y hoy está para su votación definitiva en esta Cámara.

Creo que lo peor que podemos hacer es poner la discusión política sobre un tema que tiene otro sentido. Es obvio que este edificio tuvo un nombre original en función del carácter cultural que tuvo desde su creación y ahora lo que se pretende es que vuelva a ser un centro cultural.

En mi opinión, no puede haber nada más lógico que un edificio lleve el nombre de una de las representantes más importantes de la cultura chilena: Gabriela Mistral. Incluso, en estos días se cumplen 52 años de su fallecimiento, en 1957. Eso no puede significar un grado de reproche a la figura de uno de los padres fundadores de la República, como fue Diego Portales Palazuelos. Nadie puede leer que detrás de eso exista la decisión de reprochar su figura, con todo el significado que tiene en la formación de la República, más aún en mi caso, que tengo la honra de descender directamente del presidente provi-

sional de Chile, don José Tomás Ovalle Bezanilla, en cuyo gobierno Diego Portales fue ministro del Interior.

No hace mucho en la catedral de Santiago se descubrieron los restos de Diego Portales y José Tomás Ovalle Bezanilla, en una ceremonia de recuperación de los restos mortales de Diego Portales Palazuelo, encabezada por el ministro Bitar.

En esas circunstancias, es un error considerar el proyecto un acto de reproche a Diego Portales, pero tiene razón el diputado Darío Paya al decir que debiera buscarse otro lugar para consignar la preocupación del país por la figura de Diego Portales.

Con ocasión del bicentenario se van a inaugurar muchas obras, como el parque Cerrillos, cuyo nombre significa bastante poco. Podría elegirse alguna de esas obras para singularizar una vez más el respeto de la comunidad por Diego Portales. Pero si el propósito del proyecto es que el edificio construido en 1972 para la Unctad, llamado Gabriela Mistral; luego Diego Portales, durante la dictadura militar, transformándose en el centro político de ese régimen; que de sus dependencias salga el Ministerio de Defensa y que vuelva a ser el centro cultural, tal como se pensó originalmente, pongámosle el nombre de la persona que, junto con Pablo Neruda, representan de manera más notable la cultura chilena. Más aún, si en el caso de Gabriela Mistral ha venido reivindicándose en el último tiempo, a partir de distintos hechos, como la recuperación de buena parte de su herencia literaria con ocasión de la muerte de su guardadora en Estados Unidos, de manera que podamos rendirle un homenaje a nuestra insigne poetisa, Lucila Godoy Alcayaga.

He dicho.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Ha terminado el Orden del Día. Como están inscritos para intervenir algunos señores diputados, la discusión del proyecto continuará en una próxima sesión.

Tiene la palabra la diputada Isabel Allende.

La señora **ALLENDE** (doña Isabel).- Señor Presidente, ¿por qué no se vota ahora?

El señor **ENCINA** (Presidente).- Señora diputada, terminó el Orden del Día. Hay dos posibilidades: o se prorroga el Orden del Día por unanimidad, o la discusión del proyecto queda pendiente para una próxima sesión.

Ahora bien, si la Sala lo aprueba, se insertarán los discursos de los diputados que no han intervenido y se vota el proyecto ahora.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Entonces, están inscritos las diputadas señoras Ximena Vidal y María Antonieta Saa y los diputados señores Iván Moreira y Marcelo Schilling, quienes podrán insertar sus discursos.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Señores diputados, se ha presentado una indicación, a menos que sea retirada, el proyecto debe volver a Comisión.

Tiene la palabra la diputada Isabel Allende.

La señora **ALLENDE** (doña Isabel).- Señor Presidente, la idea es que se vote hoy la indicación, que se propuso como resultado del trabajo con la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para reemplazar la denominación “Poetisa Gabriela Mistral”, por “Centro Cultural Gabriela Mistral”. Es una cuestión básica.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Señora diputada, debe haber acuerdo para votar la indicación.

¿Habría acuerdo?

No hay acuerdo.

En esas circunstancias, para tratar la indicación ahora se necesita el voto favorable de

los dos tercios de los diputados presentes en la Sala. De lo contrario, debe volver a Comisión.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre el proyecto en los siguientes términos:

El señor **ENCINA** (Presidente).- Señores diputados, voy a explicar el mecanismo para votar el proyecto que se refiere al cambio de nombre del edificio Diego Portales.

Primero, se votará el proyecto en general.

Con posterioridad, si los dos tercios de la Sala se pronuncian a favor, se verá la indicación. Si no se alcanza el quórum de dos tercios, el proyecto vuelve a Comisión, a menos que se retire la indicación.

En votación general el proyecto que denomina Edificio Poetisa Gabriela Mistral al actual Edificio Diego Portales, ubicado en la comuna de Santiago de la Región Metropolitana.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 54 votos; por la negativa, 18 votos. Hubo 10 abstenciones.

El señor **ENCINA** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Ascencio Mansilla Gabriel; Burgos Varela Jorge; Schilling Rodríguez Marcelo; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Duarte Leiva Gonzalo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Espinoza Sandoval Fidel; Farías Ponce Ramón; Fuentealba Vildósola Renán; Girardi Briere Guido; Goic Boroevic Carolina; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier;

Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Meza Moncada Fernando; Monsalve Benavides Manuel; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Tarud Daccarett Jorge; Tuma Zedan Eugenio; Vallespín López Patricio; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Vidal Lázaro Ximena.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Pérez San Martín Lily; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Bobadilla Muñoz Sergio; Cardemil Herrera Alberto; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Egaña Respaldiza Andrés; Galilea Carrillo Pablo; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián; Moreira Barros Iván; Palma Flores Osvaldo; Recondo Lavanderos Carlos; Turre Figuerola Marisol; Valcarce Becerra Ximena; Vargas Lyng Alfonso.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Bertolino Rendic Mario; Chahuán Chahuán Francisco; Delmastro Naso Roberto; Kast Rist José Antonio; Mulet Martínez Jaime; Norambuena Farías Iván; Uriarte Herrera Gonzalo; Verdugo Soto Germán; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Señores diputados, ¿habría acuerdo para discutir y votar de inmediato la indicación, a fin de que el proyecto no vuelva a Comisión?

No hay acuerdo.

En votación la petición para tratar y votar de inmediato la indicación.

Para ello, se requiere el voto afirmativo de dos tercios de los diputados presentes en la Sala. Si no se alcanza ese quórum, el proyecto vuelve a Comisión.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 53 votos; por la negativa, 27 votos. Hubo 1 abstención.

El señor **ENCINA** (Presidente).- **Rechazada.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Ascencio Mansilla Gabriel; Burgos Varela Jorge; Schilling Rodríguez Marcelo; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Duarte Leiva Gonzalo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Espinoza Sandoval Fidel; Farías Ponce Ramón; Fuentealba Vildósola Renán; Girardi Briere Guido; Goic Boroevic Carolina; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Meza Moncada Fernando; Monsalve Benavides Manuel; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Paredes

Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Vallespín López Patricio; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Vidal Lázaro Ximena.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Pérez San Martín Lily; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Cardemil Herrera Alberto; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Delmastro Naso Roberto; Egaña Respaldiza Andrés; Hernández Hernández Javier; Kast Rist José Antonio; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián; Moreira Barros Iván; Mulet Martínez Jaime; Norambuena Farías Iván; Palma Flores Osvaldo; Recondo Lavanderos Carlos; Turres Figueroa Marisol; Uriarte Herrera Gonzalo; Valcarce Becerra Ximena; Vargas Lyng Alfonso; Verdugo Soto Germán; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

-Se abstuvo el diputado señor Chahuán Chahuán Francisco.

El señor **ENCINA** (Presidente).- El proyecto vuelve a Comisión por no alcanzar el quórum requerido.

VI. PROYECTOS DE ACUERDO

CAMPAÑA DE INFORMACIÓN Y PREVENCIÓN DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Corresponde tratar los proyectos de acuerdo.

Se va a dar lectura al primero de ellos.

El señor **ÁLVAREZ** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 699, de las señoras Sepúlveda, doña Alejandra, y Pascal, doña Denise, y de los señores Olivares, Escobar, Araya, Valenzuela, Mulet, Martínez, Díaz, don Eduardo, y Barros, que en su parte resolutive dice:

“La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar al Servicio Nacional de la Mujer y al Instituto Nacional de la Juventud que realicen una campaña para este verano 2009 de información y prevención de los trastornos alimenticios conocidos como anorexia y bulimia, con el objeto de resguardar la salud y vida de nuestros jóvenes”.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de acuerdo, tiene la palabra la diputada señora Sepúlveda, doña Alejandra.

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Señor Presidente, es lamentable tener que redactar este tipo de proyectos de acuerdo, pero se justifican plenamente por la gravedad de los trastornos alimenticios, por anorexia y bulimia, que se presentan sobre todo y con mayor frecuencia en los jóvenes. Entre las mujeres y los hombres, la proporción es de 10 a 1.

Según los estudios presentados, el 60 por ciento se cura. Sin embargo, un porcentaje importante se transforma en crónico, con las consecuencias que ello significa en relación con enfermedades secundarias y sus complicaciones en la salud futura de los jóvenes o de los adultos que padecen esos trastornos alimenticios. Hoy, la mortalidad en jóvenes

con este tipo de enfermedades es de alrededor del 10 por ciento.

Por eso, las diputadas y los diputados firmantes presentamos este proyecto de acuerdo, a fin de que el Servicio Nacional de la Mujer y el Instituto Nacional de la Juventud, Injuv, realicen una campaña al respecto no sólo en el verano, sino a lo largo de este año, para informar y prevenir la anorexia y la bulimia. Se busca resguardar la salud y la vida de los jóvenes que sufren esos trastornos.

El proyecto de acuerdo, repito, tiene que ver con la prevención de este tipo de alteración alimenticia en los jóvenes, que representan el futuro de Chile.

He dicho.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Para hablar a favor del proyecto de acuerdo, tiene la palabra la diputada señora Carolina Goic.

La señora **GOIC** (doña Carolina).- Señor Presidente, sólo para reforzar lo planteado por la colega que me antecedió en el uso de la palabra, sobre todo la solicitud que se realiza mediante este proyecto de acuerdo.

Sabemos que los trastornos alimenticios deben ser abordados en forma integral, que involucran no sólo al Servicio Nacional de la Mujer y al Instituto Nacional de la Juventud, sino también a los colegios y al Ministerio de Salud, mediante la entrega de orientación y pautas educativas.

Sin embargo, en el verano deberíamos hacer un esfuerzo y preocuparnos de los mensajes que se entregan a los más jóvenes, quienes a través de la propaganda están expuestos a modelos muy fuertes y de gran incidencia.

Nosotros y el Estado tenemos la responsabilidad de entregar señales adecuadas. Así como planteamos los problemas que acarrea el alcohol y los mensajes contraproducentes que incitan a su consumo, en la Cámara trabajamos para ser claros en el apoyo de la salud de

nuestros jóvenes. En el ámbito alimenticio también deberíamos realizar un esfuerzo importante para transmitir información certera que permita anticiparse a los problemas de salud pública de nuestro siglo, por sus severas consecuencias para nuestros jóvenes.

Por lo tanto, anuncio nuestro apoyo al proyecto.

He dicho.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Para impugnar el proyecto de acuerdo, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si le parece a la Sala, se aprobará por unanimidad.

Aprobado.

EXTENSIÓN DEL PLAZO PARA POSTULAR A LA BECA NUEVO MILENIO.

El señor **ENCINA** (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura al siguiente proyecto de acuerdo.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Proyecto de acuerdo N° 700, de los diputados señores Díaz, don Eduardo; Mulet, Olivares, Valenzuela, don Roberto; Araya, la señora Sepúlveda, doña Alejandra; Venegas, don Samuel; Ascencio y Jarpa, que en su parte resolutive dice:

“La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a la Presidenta de la República y a la ministra de Educación se realicen a la brevedad las gestiones conducentes a extender el plazo de postulación a la beca Nuevo Milenio hasta el 30 de marzo del año 2009, con la correcta difusión de éste y subsanar el actual criterio de elegibilidad, situando este criterio en el postulante y no en la institución, de generar e incentivar el desarrollo y acceso de los jóvenes de los sectores económicos menos favorecidos a la educación técnica en el país”.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de acuerdo, tiene la palabra la diputada señora Alejandra Sepúlveda.

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Señor Presidente, en conjunto con algunos señores diputados queremos que se solicite a la Presidenta de la República la extensión del plazo de postulación a la beca Nuevo Milenio.

Actualmente, hay muchos jóvenes que tienen dificultades para financiar sus estudios y necesitan acceder a esas becas -así sucede en mi distrito- que, sin duda, les favorecen y, además, han generado muchas expectativas en ellos. Por eso, proponemos prorrogar el plazo de las postulaciones hasta el 30 de marzo.

Al mismo tiempo, queremos que esto se difunda y saber con qué criterios se procederá para su otorgamiento. La idea es extender ese plazo y difundir esa decisión lo más posible, a fin de que los estudiantes que requieren el beneficio tengan la información necesaria para postular a esas becas que, sin duda, han sido un gran acierto del Gobierno.

He dicho.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Ofrezco la palabra para hablar a favor del proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra para impugnarlo.

Ofrezco la palabra.

¿Habría acuerdo para aprobarlo por unanimidad?

Aprobado.

-Los textos íntegros de los proyectos de acuerdo figuran en la página de internet de la Cámara de Diputados, cuya dirección es: <http://www.camara.cl/trabajamos/pacuerdo.s.aspx>

VII. INCIDENTES

INFORMACIÓN SOBRE DRAGADO DE RÍO VALDIVIA. Oficio.

El señor **ENCINA** (Presidente).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité del Partido Socialista.

Tiene la palabra el diputado señor Alfonso De Urresti.

El señor **DE URRESTI**.- Señor Presidente, hemos detectado durante el último tiempo, con preocupación, que el río Valdivia se ha embancado en diferentes lugares. Sin duda, es fundamental para la conformación de la economía y del turismo de Valdivia contar con esa vía fluvial expedita.

Por lo tanto, solicito que se oficie al ministro de Obras Públicas, para que informe sobre los recursos destinados a dragar el río Valdivia y el programa que se está planificando. Asimismo, que indique la situación de la draga Ernesto Pinto Lagarrigue, la cual está fuera de servicio desde hace mucho tiempo, y si esos servicios serán reemplazados mediante licitación. En definitiva, quiero conocer los montos, plazos de inversión y programas de trabajo de esa importante labor que se debe cumplir en el sistema fluvial de Valdivia.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

INFORME SOBRE PROGRAMA “TERRITORIO EMPRENDE” EN COMUNAS DE VALDIVIA. Oficio.

El señor **DE URRESTI**.- Señor Presidente, dentro de una iniciativa anunciada e implementada directamente por la Presidenta de la República, cuando se creó la nueva Región de Los Ríos, se lanzó un proyecto de enorme impacto para la costa valdiviana, que tiene que ver con un compromiso adquirido con los habitantes de las comunas de

Corral, Valdivia y San José de la Mariquina a través del programa “Territorio Emprende”. Muchas personas emprendedoras de esas comunas del borde costero se asociaron a través de distintas iniciativas para focalizar los recursos. Ese proyecto, que funciona desde hace un poco más de un año, ha tenido muy buenos resultados, ya que se han identificado los emprendimientos y los sectores para direccionar los recursos.

Por su parte, los representantes del consejo público-privado de las organizaciones de la pequeña empresa del turismo, de la pesca y de emprendimientos con el sector público me han hecho llegar una presentación en la cual manifiestan mucha preocupación, puesto que quien ejerce la gerencia de esos proyectos no continuará desempeñando el cargo y supuestamente se llevará a cabo un proceso de licitación durante enero o febrero. Obviamente, eso afecta enormemente el ritmo de las inversiones y de trabajo que lleva adelante esa instancia.

Por eso, solicito que se oficie al ministro de Economía, para que realice las consultas a Sercotec sobre el programa en cuestión y la política nacional sobre la materia, porque, al parecer, se está haciendo lo mismo con todos los proyectos del programa “Territorio Emprende”, pues se ha concentrado la inversión y focalizado en una sola persona o instancia público-privada el emprendimiento y los recursos. No es posible que esa iniciativa, que también se realiza en nuestra región, específicamente en el sector Destino Siete Lagos y en la cuenca del Lago Ranco, vaya a quedar acéfala por un par de meses, pues no se ha definido algún procedimiento para la renovación o la contratación de otro gerente general. Reitero, eso afecta al trabajo desarrollado y la confianza de muchas instituciones que han puesto empeño y entregado su esfuerzo. Ojalá el ministro de Economía informe a la brevedad el procedimiento que se llevará adelante e instruya las medidas para que no se suspenda ni cese el trabajo de

quienes están gerenciando los distintos proyectos, a fin de dar claridad y tranquilidad especialmente a los emprendedores del programa “Territorio Emprende” de la costa valdiviana.

He dicho.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Se enviará el oficio solicitado por su Señoría.

NO PAGO DE SEGURO MÉDICO A CIUDADANA DE PUERTO VARAS. Oficios.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Fidel Espinoza.

El señor **ESPINOZA** (don Fidel).- Señor Presidente, solicito que se oficie al ministro de Salud y al superintendente de Valores y Seguros, con el objeto de que revisen y analicen la situación que afecta a una habitante de la comuna de Puerto Varas, la señora Marcia Bravo Ibáñez, quien contrató un seguro médico con la empresa Metlife en 2004. Lamentablemente, ella se encuentra en una difícil situación desde el punto de vista médico, por cuanto en 2005 se le detectó cáncer, razón por la cual la empresa aseguradora no ha querido cancelar los seguros correspondientes, debido a que, como ha señalado, se omitió información al momento de contratar el seguro correspondiente.

En ese sentido, considero que ha habido abuso de la referida empresa, ya que decidió no pagar porque supuso que la señora Marcia Bravo Ibáñez, al momento de contratar el seguro ya tenía conocimiento de su enfermedad. Lo contrario -señalan los informes de los doctores- es que la misma aseguradora estipula los elementos vinculantes al caso. En las minutas u oficios que fundamentan esa decisión se ha determinado que los informes médicos le dan la razón a la empresa aseguradora, cuestión que ponemos en absoluto entredicho. Este no es el primer caso en

que una ciudadana es acusada de haber tenido conocimiento de la preexistencia de su enfermedad, en circunstancias de que nadie puede conocer una patología que muchas veces se evidencia cuando la persona se hace un examen que no tiene que ver con la dolencia, como ocurrió en este caso. Repito, ella contrató el seguro el 6 de octubre de 2004, a través de la Corredora de Seguros del Banco Estado de la oficina de Puerto Varas. Este seguro de vida contempla un anticipo del 50 por ciento en caso de enfermedad grave para los titulares de cuenta de ahorro o corriente, chequera electrónica o tarjetas de crédito de dicho banco. Una de las cartas enviadas por la señora Marcia señala que, en muchas ocasiones, fue acosada para contratarlo. Fueron abrumantes -dice la carta- al momento de venderme el seguro, pero no cuando les solicité ayuda para solucionar mis problemas.

Lamento dicha situación, porque constituye un precedente negativo y nefasto en desmedro de las personas que contratan esos seguros.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

ESTABLECIMIENTO DE PODER COMPRADOR DE COMERCIALIZADORA DE TRIGO S.A. Oficios.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Carlos Abel Jarpa.

El señor **JARPA**.- Señor Presidente, como ha sido tradicional en nuestro país, periódicamente se producen dificultades con la comercialización del trigo, lo cual ha motivado un diálogo incompleto y desencuentros entre los actores involucrados, y movilizaciones de los afectados.

El 22 de diciembre pasado, en Chillán, participé en una reunión de la señora ministra de Agricultura con los dirigentes del

Consortio Agrícola del Sur y de la Asociación “La Voz del Campo”.

El 30 de diciembre de 2008, en uso de las facultades que me otorga el artículo 294, del Reglamento de la Cámara de Diputados, oficié a los ministros de Hacienda, de Economía, Fomento y Reconstrucción, a la ministra de Agricultura y al vicepresidente de Corfo, con el objeto de que se adopten las medidas necesarias para permitir la comercialización equitativa del producto aludido.

Asimismo, les manifesté mi preocupación por los pequeños agricultores.

Anteayer, la Sala aprobó un proyecto de acuerdo que solicita a la Presidenta de la República que consiga que Cotrisa establezca un poder comprador a los precios reales de mercado.

Quiero transmitir un extracto de un artículo publicado por el diario “La Discusión”, de ayer, donde el columnista Rodrigo Landa expresa:

“La primera reflexión a partir de esta última “crisis triguera”, dice relación con el análisis sesgado de estas problemáticas de mercado, sólo a través de la oferta, ignorando los efectos en la demanda. Así ocurrió en la industria del acero, cuando se alzaron voces desesperadas para mitigar el ingreso del metal desde otros países. Recordando el examen final en la universidad, efectivamente nos correspondió analizar los impactos de unas salvaguardias a la industria nacional, desde un punto de vista microeconómico.

Si tomábamos como referencia también la demanda y nos dábamos cuenta que la importación de acero iba a ofrecer mayores alternativas a los demandantes y, por consiguiente, un menor precio, llegábamos a la conclusión de que este impacto producía un beneficio social superior a la pérdida sufrida por sólo un sector, en este caso la oferta siderúrgica. La crisis triguera actual tiene componentes muy distintos, sin embargo, lo primero entonces es pensar en el perjuicio o beneficio de todos, más que en el perjuicio o

beneficio de pocos. La segunda reflexión viene dada por la eterna disyuntiva entre la participación activa de un Estado regulador o la libertad de “una mano invisible” eficiente. En este sentido, no podemos unos días olvidarnos del Estado y otro día acordarnos de él. Es incuestionable la necesidad del gremio de un Estado activo e intermedio, pero que logre consensuar en conjunto con el sector privado del agro y de sus derivados, estrategias para estabilizar y fortalecer la actividad en un horizonte a lo largo del tiempo y no sólo cuando las bandas de precios ya no resisten mayores bajas.

Agrega: “Esperamos que esta controversia se solucione y que la “globalización”, es decir, “pensar global y actuar local”, permita que nos quedemos con el análisis conjunto en una economía con muchos intereses y no sólo en una sola reflexión sectorial e ineficiente.”.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Concluyó su tiempo, señor diputado.

El señor **JARPA**.- Termino señalando que, de las seis medidas solicitadas por los agricultores de Chillán, se han cumplido cinco. Queda sólo pendiente el establecimiento de un poder comprador de Cotrisa.

Solicito que copia de mi intervención se remita a los señores ministros de Hacienda, de Economía, Fomento y Reconstrucción, y al presidente ejecutivo de Corfo.

He dicho.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, deseo manifestar mi apoyo a los productores de trigo. Como se sabe, esa planta se cultiva todos los años, pero, lamentablemente, sufre constantes vaivenes en el precio. Durante algunos años no se habían presentado problemas de comercia-

lización; sin embargo, durante el último, debido a la baja del precio en los mercados internacionales, los industriales molineros se han aprovechado de la situación pues no se ha importado trigo, por cuanto hacerlo incrementaría el valor del quintal en algunos miles de pesos.

Esta situación -repito- ha llevado a que los industriales molineros se aprovechen del libre mercado a fin de comprar a vil precio. En este momento, el quintal de trigo blando se oferta a 14 mil pesos, y el quintal de trigo duro, a 15 mil pesos. Cabe señalar que importar un quintal de trigo blando cuesta 17 mil pesos, y de trigo duro, 19.500.

Años atrás, se creó la ECA, una institución que impidió la diferencia del precio interno y el de importación. Ahí radica la gran desigualdad que existe hoy entre los agricultores y los industriales, que el Gobierno no ha podido resolver.

Como dije, años atrás se creó la Empresa de Comercio Agrícola para solucionar este problema, posteriormente se llamó Comercializadora de Trigo S.A., Cotrisa, pero debía cumplir esa misma finalidad, es decir, regular los precios del vital elemento denominado trigo que después se transforma en harina y, finalmente, en pan.

En la actualidad, los harineros y panaderos están pidiendo el precio internacional del pan -prácticamente- y los productores de trigo están recibiendo menos del costo. Es una situación que hemos comentado en otras oportunidades.

Por lo tanto, vaya el apoyo de algunos diputados que representan las zonas trigueras del país para aquellos que hoy están en movilización, haciendo notar al Gobierno que al Estado no le costará mucho que Cotrisa establezca poder comprador para el trigo.

He dicho.

El señor **JARPA** (Presidente accidental).- Al igual que los diputados De Urresti y

Quintana, me adhiero a sus palabras, que representan la preocupación de los agricultores.

En el tiempo del Comité del Partido por la Democracia, tiene la palabra el diputado Jaime Quintana.

El señor **QUINTANA**.- Señor Presidente, en la misma línea de lo planteado por el diputado por La Unión, Enrique Jaramillo y, como su señoría bien conoce por ser diputado por Chillán, la agricultura de la zona sur del país está viviendo una de las crisis más complejas, la que se relaciona con las cosechas, particularmente de granos, cereales y trigo.

Los precios de esos productos se han distorsionado y no guardan ninguna correspondencia con el valor final que deben pagar los consumidores. Hoy, el precio del pan es excesivamente alto y, reitero, no tiene relación con el precio del quintal de harina y del trigo.

Se está perjudicando por parejo a agricultores medianos y pequeños del sur y ha llegado el momento de abordar este tema con la mayor seriedad y preocupación. Las consecuencias no son solamente las que están afectando a los pequeños productores de trigo, a quienes no se les está pagando el precio que corresponde. La fuerza laboral de las regiones se construye principalmente sobre la base de este segmento de la agricultura, pero con lo que está ocurriendo, se va a incrementar el desempleo. Así me lo han planteado agricultores de, entre otras comunas, Victoria, Curacautín, Lautaro, Traiguén, Collipulli, Vilcún y Perquenco de la Región de La Araucanía.

Este problema está bastante extendido en el sur y ha habido tozudez de algunas autoridades del Ejecutivo para entender que no solamente se hará sentir en esta temporada, sino que sus efectos van a perdurar.

Entonces, así como hemos favorecido en esta Corporación un plan de estímulo fiscal

para apoyar a muchos sectores de la economía que están siendo afectados por una crisis que, desde luego, es internacional, pedimos, con la misma firmeza -lo estoy haciendo como bancada del Partido por la Democracia-, que los ministerios de Agricultura, de Hacienda y de Economía busquen la solución para los problemas que han planteado diputados de diversos comités, en orden a que Cotrisa actúe como en el pasado. La última vez que intervino fue en 1997 y la crisis era de menor proporción a la que están enfrentando los agricultores. Hoy hubo movilizaciones en comunas de Chillán; en Lautaro, que represento, y, por lo tanto, se requiere para esos pequeños agricultores de una actitud tan audaz como la del Gobierno respecto de otras áreas. Ahora hay que tenderles la mano a ellos.

Se requiere que organismos como la ECA, en su momento, y Cotrisa, hoy, creados para ayudar a regular precios, a fijarlos en situaciones de inestabilidad y volatilidad, como la actual, procedan y cumplan con su labor.

Además, hay instalaciones que bien podrían servir para almacenaje de los pequeños productores.

Es indispensable que el Gobierno responda a este Congreso, a través de la ministra de Agricultura y del ministro de Economía; por eso, insistimos en el planteamiento.

He dicho.

El señor **JARPA** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados Enrique Jaramillo, Alfonso De Urresti, Eduardo Saffirio y Patricio Vallespín.

CONSULTAS SOBRE ATENCIÓN DE PERSONAS CON VIH SIDA EN LA NOVENA REGIÓN. Oficios.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Ofrezco la palabra al Comité PRI-Independientes.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra al Comité Unión Demócrata Independiente.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra al Comité Renovación Nacional.

Ofrezco la palabra.

En el tiempo del Comité Demócrata Cristiano, tiene la palabra el diputado señor Eduardo Saffirio.

El señor **SAFFIRIO**.- Señor Presidente, en primer lugar, me voy a referir la atención que reciben las personas portadoras del VIH en la Novena Región.

Organizaciones de la sociedad civil me han informado que, en muchas comunas, en especial en las localidades rurales más alejadas de la Novena Región, los médicos encargados de atender los graves casos de VIH efectúan una gran rotación. Es decir, ejercen su labor durante un promedio de seis meses y, luego, se cambian, lo cual dificulta monitorear las terapias. Además, debe considerarse que si la situación es mal manejada, encarece los costos futuros de atención.

La atención médica en el resto de los servicios, como clínicas, consultorías y hospitales, adolece de múltiples deficiencias en el diagnóstico, y también en la aplicación de la consejería. Casi ningún servicio de urgencia tiene incorporados esos servicios. La situación es similar en los consultorios.

Por lo expuesto, pido que se oficie al señor ministro de Salud, con el objeto de que informe:

1. ¿Quiénes constituyen la Comisión de Expertos anunciada por el Ministerio de Salud sobre esta materia? ¿Cómo funciona y dónde?

2. ¿Cuál es la presencia de las redes Vivo Positivo y Asosida en esa Comisión?

3. ¿Qué posibilidad existe de reforzar el trabajo de la Conasida a futuro?

4. ¿Se considera la factibilidad de crear una red nacional de consejeros para realizar

esa labor de manera permanente y con coordinación y supervisión del mismo carácter?

5. ¿Se podrían constituir mesas de trabajo para coordinar la labor de los directores de los servicios de Salud y los alcaldes de cada comuna?

6. ¿Se puede ejercer la labor de consejería sólo por el hecho de ser funcionario del área de Salud? Es decir, ¿se debe exigir capacitación y evaluación psicológica?

Solicito remitir copias de mi intervención al seremi de la Región de La Araucanía, al director del Servicio de Salud Araucanía Sur, al director del Hospital Regional Hernán Henríquez, al director de la Comisión Nacional del Sida, Conasida, y al directorio de la Fenats de la Novena Región.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

INFORMACIÓN SOBRE EXIGENCIA A PEQUEÑOS AGRICULTORES DE PADRE LAS CASAS POSTULANTES A PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DE SUELOS. Oficios.

El señor **SAFFIRIO**.- Señor Presidente, el Indap, área Temuco, está exigiendo a los pequeños agricultores de Padre Las Casas cambiarse al nuevo Conservador de Bienes Raíces para postular al Programa de Recuperación de Suelos, lo cual les significa, en momentos críticos por las condiciones climáticas y el precio de sus productos agrícolas, efectuar obligatoriamente un trámite cuya lógica no logro captar, pues deben incurrir en un gasto de 25 mil pesos en cada uno de los conservadores a fin de recibir un subsidio de poco más de 100 mil pesos.

Pido oficiar al director nacional del Indap, al director regional de Indap de la Región de La Araucanía, a la señora ministra de Agricultura, a la intendenta y al consejo regional de la Región de La Araucanía, con el objeto de que informen respecto de dicha exigencia.

He dicho.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los señores diputados que así lo indican a la Mesa.

SATISFACCIÓN DE DIPUTADOS DEMOCRATACRISTIANOS POR TRAMITACIÓN DE PROYECTO DE LEY SOBRE SISTEMA INTERSECTORIAL DE PROTECCIÓN SOCIAL.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Gonzalo Duarte.

El señor **DUARTE**.- Señor Presidente, por su intermedio, quiero manifestar a la señora Presidenta de la República la satisfacción de los diputados de la Democracia Cristiana por el ingreso a trámite legislativo del proyecto de ley que institucionaliza el sistema intersectorial de protección social.

El sistema de protección integral, más conocido como “Chile Crece Contigo”, es un nuevo pilar en la lucha para la erradicación de la pobreza. Mediante este proyecto se busca mejorar las condiciones a fin de superar definitivamente las desigualdades que los hijos de las familias más pobres de Chile presentan desde su origen.

El proyecto de ley es un paso importante para institucionalizar este programa. La iniciativa es consecuencia del trabajo desarrollado por el Consejo Asesor Presidencial para la Reforma de las Políticas de la Infancia.

Es digno de destacar que el programa de apoyo incluye múltiples iniciativas, algunas de las cuales se encuentran orientadas a fortalecer el desarrollo biopsicosocial a través del acompañamiento de la trayectoria de desarrollo de los niños en la primera infancia, esto es desde el primer control gestacional hasta el primer nivel de transición.

Sin embargo, en la actualidad, el programa “Chile Crece Contigo” presenta una limitación: se aplica sólo al 40 por ciento de las familias de menores recursos. Se trata de una restricción posible de modificar.

Los diputados de la Democracia Cristiana, así como los integrantes de la Comisión de Gobierno Interior que pertenecen a otras colectividades, estimamos pertinente extender ese beneficio al 60 por ciento de las familias de menores recursos. La idea es seguir los criterios que fundan la reforma previsional, que abarca ese segmento poblacional.

Los diputados de la Democracia Cristiana solicitamos que se oficie a la Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet, con copia al ministro de Hacienda y al director de Presupuestos, a fin de que formule una indicación que posibilite extender el programa señalado al 60 por ciento de los niños más pobres de Chile; con su aprobación se logrará un alto y significativo impacto en el desarrollo futuro de nuestros niños y niñas.

He dicho.

El señor **JARPA** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con copia de su intervención, a las autoridades señaladas y la adhesión de los diputados que así lo manifiestan.

INVESTIGACIÓN DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN DE EX DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN. Oficio.

El señor **JARPA** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Burgos.

El señor **BURGOS**.- Señor Presidente, el ya bastante conocido y popular ex director del Servicio de Registro Civil, señor Guillermo Arenas, nuevamente ayer hizo noticia. Como se sabe, la Fiscalía se encuentra investigando asesorías en ese servicio público, las que han sido cuestionadas por un informe evacuado por la Contraloría General de la República. Con todo, es necesario dejar que las instituciones funcionen, a fin de que indaguen en el caso y se conozca la verdad.

Sin embargo, existe un hecho preocupante que me llamó la atención y que se relaciona con nuestra Corporación. Uno de los reparos contenidos en el informe de la Contraloría General de la República se vincula con gastos efectuados por el señor Arenas en comidas y regalos. En el examen de cuentas de los gastos de representación de ese ex funcionario, se comprobaron desembolsos por más de 39 millones de pesos, los que no se encuentran bien acreditados. De acuerdo con información de prensa, en un almuerzo en el restaurant Coco Loco, de Valparaíso, se gastó la suma de 266 mil pesos. Según el señor Arenas, el almuerzo fue convocado para efectuar la primera reunión de la Comisión Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional. ¡Qué me dicen ustedes! Al parecer, el señor Arenas imputó ese desembolso al ítem denominado gastos de representación -hago presente que se trata de recursos fiscales- y lo justificó de la manera señalada.

Solicito que se oficie al presidente de la Comisión de Régimen Interno de la Corporación, a fin de que pida a la Contraloría General de la República todos los antecedentes del caso. A mi juicio, se trata de una mentira, pues, seguramente, se buscó una forma de justificar gastos que no se pudieron explicar de otra manera.

Repito, a mi juicio se trata de una mentira. Si se llegase a demostrar que eso es así, la Cámara de Diputados debería querellarse contra ese señor. ¿Cómo se atreve a decir que incurrió en gastos para invitar a almorzar a determinados parlamentarios? ¡Qué se ha creído! Con todo, no es la primera vez que ocurre un hecho de esta naturaleza. Hay una señora a la que se le acusa de haber justificado gastos de representación con el argumento de haber ofrecido comidas a parlamentarios.

Solicito que se envíe el oficio señalado, independientemente de la investigación que lleva a cabo la Fiscalía. La Cámara debe determinar las acciones a seguir en relación

con este caso, pues estoy convencido de que el procedimiento utilizado es una forma de abultar gastos de representación.

He dicho.

El señor **JARPA** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

REPOSICIÓN DE TREN AL SUR.

El señor **JARPA** (Presidente accidental).- En el turno del Comité del Partido por la Democracia, tiene la palabra el diputado señor Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, como se sabe, los amigos del tren, en especial los de Puerto Montt, Puerto Varas, Osorno, La Unión, Valdivia, Paillaco, Los Lagos, luchan por la reposición de ese medio de transporte en la zona sur. Es una tarea que lleva muchos años y es conocida por todos. Se inició cuando se decidió discontinuar el trayecto del tren de pasajeros desde Temuco a Puerto Montt. No vale la pena entrar en detalles sobre el particular; sólo interesa que el servicio se reponga, petición que se ha transformado en clamor general en el sur del país.

Deseo informar que la bancada ferroviaria convocó a su primera sesión del año. Con el entusiasmo habitual, participaron numerosas personas. A ella asistió el directorio de la Empresa de Ferrocarriles del Estado. Sus integrantes comentaron diversas situaciones. Por nuestra parte, quienes integramos la bancada ferroviaria, expusimos diversas ideas sobre la materia que nos convoca. Sin embargo, existe consenso en regularizar el transporte ferroviario al sur.

Entre otras materias, se comentó la exitosa gestión de Merval y la reposición del trayecto Santiago-Chillán, fijada para el 1 de febrero. También se señaló que la carga financiera relacionada con esos servicios se

encuentra prácticamente solventada hasta 2014. Sin embargo, el directorio de EFE no ha abordado la reposición del tren de pasajeros entre Temuco y Puerto Montt. La bancada ferroviaria se encuentra muy interesada en que se lleven adelante los estudios pertinentes a fin de que esa zona vuelva a contar con este sistema de transporte, uno de los más seguros, importantes y estratégicos.

Quise hacer este recordatorio de la sesión efectuada anoche por la bancada ferroviaria, a fin de que la población, en especial la del

sur, tenga la tranquilidad de que estamos preocupados por la reposición del tren en esa zona.

He dicho.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 13.26 horas.

TOMÁS PALOMINOS BESOAIN,
Jefe de la Redacción de Sesiones.

VIII. DOCUMENTOS DE LA CUENTA**1. Mensaje de S.E. la Presidenta de la República con el que inicia un proyecto de ley que modifica la ley general de pesca y acuicultura en materia de acuicultura.**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de acuicultura.

I. ANTECEDENTES.

Chile es un país marítimo por excelencia con una costa continental de más de 4.200 km. y una superficie marítima de 3,15 millones de km² en su zona económica exclusiva, lo que sumado a las buenas condiciones naturales de las costas, ha permitido que la actividad de acuicultura se desarrolle en corto tiempo. A esto se suma que el marco normativo dictado en el año 1991 tuvo en consideración la necesidad de promover el desarrollo de la actividad de acuicultura, permitiendo a la industria alcanzar un nivel de producción, que ubicó al país, en tan sólo 20 años, dentro de los principales productores de salmones del mundo.

En el año 2007, la cosecha total de productos de acuicultura fue de más de 800.000 toneladas, donde las truchas y los salmones representaron alrededor del 70% del valor exportado alcanzando un total de US\$ 2.494 millones. El año 2006, los salmónidos representaron el 60% del valor total de las exportaciones de Chile en productos de la acuicultura y pesca.

Los centros de cultivo marinos se emplazan principalmente en la región de Atacama, Coquimbo, Los Lagos, Aysén Y Magallanes donde la acuicultura pasa a constituir una de las actividades económicas regionales aportando al empleo y posicionándose, en el caso de las regiones australes, como una de aquéllas de mayor relevancia e impacto económico y social.

1. Situación actual de los cultivos de salmones

Dentro de los diversos tipos de cultivo que se han desarrollado, destaca la salmonicultura siendo evidente la relevancia que tiene esta actividad tanto a nivel nacional como local y especialmente en la Región de Los Lagos, donde se concentra la mayor cantidad de empresas y servicios, que reúnen no sólo a los acuicultores propiamente tales, sino también a diversas empresas de servicios como transporte, lavado de redes, plantas de proceso, laboratorios, etc., generando de este modo un fuerte impacto en la creación de empleos directos e indirectos.

Sin embargo, y como es de público conocimiento, la situación de la industria se ha visto fuertemente impactada el último año debido a la aparición del virus Isa que genera grandes mortalidades a los ejemplares de salmones en cultivo o, en el mejor de los casos, efectos indeseados como la pérdida de las condiciones de calidad del producto y baja de crecimiento de los ejemplares. Esta situación ha impuesto la necesidad de dictar estrictas medidas sanitarias para conseguir controlar el virus, habiéndose constatado a la fecha que los instrumentos existentes para hacer frente a este tipo de enfermedades deben ser complementados, pero lo más importante, que se requiere un cambio en el emplazamiento de los centros de cultivo y de las condiciones de operación.

En efecto, la cercanía en algunos casos de centros de cultivo, la influencia de unos sobre otros por las corrientes marinas y la falta de coordinación de la operación, ha propiciado la diseminación de la enfermedad con nefastas consecuencias económicas y sociales para quienes forman parte de la actividad en la región de Los Lagos y de Aysén.

2. Normativa a la que se encuentra sometida la acuicultura

La Ley General de Pesca y Acuicultura establece los siguientes elementos esenciales para el ejercicio de la acuicultura:

- a) Áreas fijadas como apropiadas para la acuicultura;
- b) Concesión o autorización de acuicultura;
- c) Normativa ambiental y sanitaria.

a. Áreas apropiadas para la acuicultura

Conforme al artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, sólo pueden otorgarse concesiones o autorizaciones de acuicultura en las áreas fijadas como apropiadas para la actividad, lo que se realiza mediante decreto del Ministerio de Defensa Nacional, previo informe técnico de la Subsecretaría de Pesca, la que en todo caso debe haber realizado una consulta a los organismos públicos con competencia sobre los usos alternativos de las aguas que se desee destinar a la acuicultura considerando especialmente la existencia de recursos hidrobiológicos o de aptitudes para su producción y la protección del medio ambiente. Asimismo, deben considerarse las actividades pesqueras extractivas artesanales y sus comunidades, los canalizos de acceso y salida de puertos y caletas, las áreas de fondeo de la escuadra nacional y de ejercicios navales, las áreas de desarrollo portuario, los aspectos de interés turístico y las áreas protegidas que constituyen Parques Nacionales, Reservas y Monumentos Nacionales.

Las áreas que pueden ser fijadas como apropiadas para la acuicultura son los ríos, lagos y aguas marinas incluyendo las playas, rocas y terrenos de playa fiscal.

La diferencia entre la concesión y la autorización de acuicultura es que la concesión se otorga por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina sobre aguas marinas, rocas, terrenos de playa fiscal y ríos y lagos navegables. Las autorizaciones de acuicultura, en cambio, las otorga la Subsecretaría de Pesca en ríos y lagos no navegables, no existiendo en la actualidad ningún río o lago declarado como apropiado para la acuicultura. En consecuencia, desde el año 1991, fecha en que se introduce el concepto de área apropiada, sólo subsisten en lagos, aquéllos centros de cultivo que habían sido autorizados para ejercer la actividad en forma previa a dicho año.

En ningún caso, ni aún existiendo áreas apropiadas para la acuicultura, pueden otorgarse concesiones o autorizaciones de acuicultura en sectores en que existan bancos naturales de recursos hidrobiológicos.

Las áreas apropiadas para la acuicultura no son excluyentes de otras actividades sino que su objetivo simplemente es señalar el espacio que puede ser destinado a la acuicultura sin que le sea exclusivo.

Por su parte, la Política Nacional de Uso del Borde Costero, establecida por el D.S. N° 475 de 1994, del Ministerio de Defensa Nacional, vino a introducir un nuevo instrumento orientador y ordenador de las actividades que se desarrollan en el borde costero como es la zonificación. Conforme a ella, los Gobiernos Regionales, a través de procesos participativos, con integración pública y privada regional, establecen los espacios en que preferentemente pueden ser desarrolladas las actividades en el borde costero, velando siempre por la compatibilidad de usos, la prevención de conflictos entre usuarios y el desarrollo de las legítimas aspiraciones regionales.

En este contexto, las regiones han comenzado y algunas culminado su proceso de zonificación, por lo cual surgió la necesidad de compatibilizar dicho instrumento con las áreas apropiadas para la acuicultura. De este modo, en los casos necesarios se ha previsto la modificación de las áreas apropiadas para la acuicultura para ajustarlas a la zonificación del borde costero respectivo utilizando el mismo procedimiento establecido por la Ley de Pesca y Acuicultura para su fijación, lo que por su propia naturaleza, suele tomar un plazo bastante extendido en comparación con las expectativas de conciliación oportuna entre ambos instrumentos.

b. Concesión de acuicultura

Como se dijo previamente, las autorizaciones de acuicultura no se han otorgado a la fecha conforme a las modificaciones introducidas en año 1991, existiendo sólo en aplicación la figura de la concesión de acuicultura.

Conforme a la Ley General de Pesca y Acuicultura, la concesión de acuicultura es el acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Defensa Nacional otorga a una persona los derechos de uso y goce, por tiempo indefinido, sobre determinados bienes nacionales, para que ésta realice en ellos actividades de acuicultura.

La concesión o autorización de acuicultura tienen por objeto la realización de actividades de cultivo en el área concedida, respecto de la especie o grupo de especies hidrobiológicas indicadas en la resolución o autorización que las otorgan, y permiten a sus titulares el desarrollo de sus actividades, sin más limitaciones que las expresamente establecidas la ley de pesca y sus reglamentos. Además, las concesiones y autorizaciones de acuicultura son transferibles y, en general, susceptibles de negocio jurídico, y otorgan a sus titulares los derechos que la ley establece.

Cabe destacar que antes de la dictación de la Ley N° 20.091, que estableció la distinción entre los regímenes de los artículos 80 bis y 80 ter, la posibilidad de ejercer “cualquier negocio jurídico” sobre la concesión era aplicable, conforme a la propia definición de la ley, respecto de cualquier concesión. Al modificarse la Ley de Pesca y Acuicultura el año 2006, para introducir limitaciones a la enajenación de concesiones y limitar la posibilidad de constituir derechos a favor de terceros sobre determinado tipo de concesiones, esta posibilidad quedó sometida a la obligación de operar previamente la concesión por un determinado plazo o a acreditar la condición de acuicultor habitual.

Sin perjuicio de lo anterior, la posibilidad de celebrar cualquier negocio jurídico sobre las concesiones, aun con los nuevos requisitos de operación establecidos por la ley N° 20.091, no ha tenido en la propia ley un desarrollo completo y sistemático que permita otorgar certeza a quien efectivamente desea celebrar contratos basados en los derechos derivados de la concesión. En efecto, si bien es factible entregar en garantía una concesión, se presentan una serie de problemas prácticos para su efectiva ejecución:

i. Existen titulares de centros de cultivo que tienen sus concesiones a nombre de otros titulares debido a que se encuentra pendiente el trámite de autorización de la transferencia. En dicho contexto, los posibles acreedores no pueden considerar el derecho que otorga la concesión como un activo de la empresa.

ii. En el evento de iniciar la ejecución, el incumplimiento de las obligaciones por parte del concesionario pueden traer aparejada la configuración de causales de caducidad que perjudicarán al ejecutante quien no puede, por ejemplo, operar la concesión.

iii. En la ejecución eventual, una institución financiera no podría adjudicarse la concesión mientras la enajena a un acuicultor, debido a que no tiene el giro, arriesgándose, asimismo, a

la configuración de causales de caducidad por no operación en el tiempo que demore en adjudicarla a un tercero.

c. Normativa ambiental

Conforme a la Ley General de Pesca y Acuicultura, es responsabilidad del concesionario la mantención de la limpieza y el equilibrio ecológico de la zona concedida cuya alteración tenga como causa la actividad acuícola y se dispone, asimismo, que deberán reglamentarse las medidas de protección del medio ambiente para que los establecimientos que exploten concesiones y autorizaciones de acuicultura operen en niveles compatibles con la capacidad de los cuerpos de agua lacustres, fluviales y marítimos.

En virtud de dichas normas se ha dictado la normativa ambiental sectorial para la acuicultura, la que se encuentra en el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, en adelante Rama, el que fue establecido mediante D.S. N° 320 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. A continuación se describen los elementos esenciales del reglamento:

i. Se establece la necesidad de realizar en forma previa a la aprobación técnica de una concesión de acuicultura una caracterización preliminar del sitio de cultivo (CPS) y conforme con dichos resultados puede o no otorgarse el permiso ambiental sectorial de competencia de la Subsecretaría de Pesca.

ii. Los centros de cultivo en operación deben entregar anualmente la información ambiental (Infa), que es un informe que da cuenta de los resultados de las mediciones efectuadas en los sitios de cultivo para comprobar si el impacto ocasionado al medio se mantiene dentro de los límites de aceptabilidad, esto es, si no se exceden los márgenes que se han estimado razonables. El límite estimado razonable es la existencia de oxígeno en el fondo, esto es, una condición aeróbica.

iii. En caso que se compruebe que se han excedido dichos límites, esto es, se constata una condición anaeróbica, la Autoridad debe comunicarlo al titular del centro de cultivo quien puede seguir operando un año más y sólo en el evento que nuevamente se constaten dichas condiciones se aplica obligatoriamente al titular la reducción del 30% de su producción, rebaja que se repetirá sucesiva y anualmente mientras se mantenga la condición anaeróbica.

iv. Tanto la caracterización preliminar del sitio como la información ambiental deben ser elaboradas por personas que tengan experiencia en materias ambientales o marinas y tener conocimientos en dichas áreas.

El reglamento es complementado por la resolución acompañante N° 3411, de 2006, de la Subsecretaría de Pesca, que establece las metodologías de análisis para elaborar la caracterización preliminar del sitio y la información ambiental.

Uno de los elementos que se ha constatado que debe ser revisado, es la perspectiva no preventiva sino de mitigación que informa el reglamento. En efecto, como se ha señalado, se adoptan medidas una vez que se constata la configuración de una situación indeseable y no en forma previa a su acaecimiento, lo que limita excesivamente las posibilidades de recuperación de las condiciones ambientales del sitio en cultivo.

Asimismo, se ha previsto la necesidad de revisar tanto los límites de aceptabilidad establecidos a fin de ajustarlos a un momento en que la adopción de medidas sea más oportuna. Del mismo modo, se hace necesario asegurar la idoneidad y seriedad de quienes realizan los instrumentos de evaluación ambiental sectorial como son la caracterización preliminar del sitio y la información ambiental.

Finalmente, en esta materia, resulta urgente revisar el sistema sancionatorio que asegure que se cumplan las condiciones ambientales exigidas por la normativa ya que en la actualidad no resulta lo suficientemente persuasivo para obtener el cumplimiento.

d. Normativa sanitaria

La normativa sanitaria para la acuicultura se encuentra en el reglamento sobre medidas para la protección y control para evitar la introducción de enfermedades de alto riesgo y especies que constituyan plagas, aislar su presencia en caso de que éstas ocurran, evitar su propagación y propender a su erradicación, más conocido como reglamento sanitario, en adelante Resa, el que fue establecido por D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Reconociéndose que el estatus sanitario depende de la prevención y del control en las diversas etapas críticas de la operación para la diseminación de los patógenos, el reglamento establece la clasificación de las enfermedades de alto riesgo, las condiciones básicas que deben ser cumplidas por los centros de cultivo, centros de experimentación, plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos, los medios de transporte de recursos hidrobiológicos, los viveros y centros de matanza, la importación de especies hidrobiológicas, la producción de ovas a nivel nacional y el sistema de certificación sanitaria, para lo cual establece además las condiciones y tareas que deberán cumplir los laboratorios de referencia y de diagnósticos.

Asimismo, el reglamento establece la necesidad de dictar programas sanitarios que indiquen las medidas sanitarias que deben ser adoptadas durante la operación, destinadas a determinado tipo de enfermedad o especie hidrobiológica. Dichos programas sanitarios son dictados por el Servicio Nacional de Pesca conforme el contenido que señala el propio reglamento.

No obstante lo anterior, nuevamente el enfoque de la normativa ha sido materia de discusión. En efecto, como se ha dicho, la acuicultura se desarrolla en las áreas apropiadas para la acuicultura, existiendo en la actualidad una clara influencia entre diversos centros de cultivo que desarrollan su actividad en un área determinada. Esto genera como efecto que el mal comportamiento de un titular de un centro de cultivo desde el punto de vista sanitario o simplemente la adopción errada o inoportuna de medidas sanitarias pueda tener, con alto grado de probabilidad, un impacto en la actividad de sus “vecinos”. Esta situación se ha confirmado con la actual crisis del Isa.

En consecuencia, la mirada individual de los problemas sanitarios en que se basa el reglamento con sólo una incipiente regulación de la zonificación de enfermedades, impide que se adopten coordinada, eficaz y oportunamente medidas en todos los centros de cultivo que se ven influenciados por la diseminación de una enfermedad. A esto se suma, el hecho que no todas las actividades que están relacionadas con la acuicultura se ven sometidas íntegramente a sus regulaciones y, por ende, existen ámbitos sobre los cuales ni el reglamento ni la Autoridad pueden llegar. De este modo, dichos agentes pueden actuar como vehículos para la diseminación de enfermedades lo que dificulta mayormente su control.

3. Necesidad de un cambio de enfoque en la regulación de acuicultura

Dada la actual situación con los eventos sanitarios que se han producido y, particularmente con la diseminación del virus ISA, se estimó oportuno conformar a nivel de Gobierno un grupo de tareas donde concurrieran los órganos públicos relacionados con la acuicultura y se analizara el estado de situación, identificando las tareas prioritarias que era necesario realizar para proyectar la actividad. Este grupo, encabezado por el Ministerio de Economía, estuvo

integrado por la Subsecretarías de Marina y de Pesca, por la Comisión Nacional del Medio Ambiente, por el Servicio Nacional de Pesca y Corfo.

Una de las tareas que se abordó con mayor urgencia fue la revisión tanto de la regulación de la acuicultura como de su aplicación en la práctica y su eficacia para enfrentar eventos de la magnitud de los descritos. Asimismo, se realizó un análisis del emplazamiento de los centros de cultivos nacionales, su forma de operación y de las actividades relacionadas, principalmente de servicios, constatándose la necesidad de asumir a la brevedad un cambio de enfoque en la regulación.

Como resultado de dicho trabajo se han elaborado modificaciones a los reglamentos ambiental y sanitario, actualmente en tramitación, constatándose sin embargo, que un cambio de enfoque en la regulación no estará completo en la medida que no se realicen específicas modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura que incorporen, fortalezcan y sancionen eficazmente los nuevos instrumentos que han sido elaborados y los que se requiere que sean acogidos directamente en la norma legal.

II. OBJETIVOS DEL PROYECTO.

Atendido el estado de situación descrito precedentemente, se ha constatado que se requiere modificar la forma como se ha regulado el desarrollo de la actividad de acuicultura de modo de incorporar un enfoque preventivo respecto de la aparición de condiciones ambientales y sanitarias no deseadas y que perjudican tanto el desarrollo y el crecimiento de la actividad como el patrimonio ambiental y sanitario nacional.

De este modo, se identifican cuatro objetivos del proyecto de ley:

a) Modificar el modelo de otorgamiento y operación de los centros de cultivo, particularmente los de cultivos de peces, a fin de lograr un mejoramiento en las condiciones ambientales y sanitarias en que se desarrollan mediante las áreas de manejo sanitario.

b) Otorgar mecanismos adecuados para facilitar y otorgar certeza a la constitución y ejecución de garantías sobre las concesiones y autorizaciones de acuicultura.

c) Fortalecer las facultades fiscalizadoras del Servicio Nacional de Pesca en relación a la actividad de acuicultura en general y a las actividades directamente relacionadas con ella, de modo de contar con los instrumentos adecuados que permitan controlar eficazmente el cumplimiento de las disposiciones ambientales y sanitarias que deben cumplir los centros de cultivo y prevenir el acaecimiento de eventos indeseados.

d) Aumentar el monto de la patente única de acuicultura a los centros de cultivo de peces en forma gradual a partir del año 2010, esto es, al momento en que se espera haber realizado los ajustes que tanto por normativa reglamentaria como por este proyecto de ley se pretende y haber superado la actual crisis provocada por el virus Isa.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley contiene seis artículos y dos disposiciones transitorias. Las materias contenidas en el proyecto son las que se señalan a continuación.

1. Áreas de manejo sanitario

Una de las medidas más recomendadas para hacer frente a eventos sanitarios como el del virus Isa y, más importante aún, para evitar nuevos eventos o disminuir sus impactos en caso

que ocurran, es la coordinación de las operaciones entre centros de cultivo que se encuentran en área que por sus características, deban tener un manejo independiente de otras.

En este contexto, se introduce en la ley el concepto de áreas de manejo sanitario. Su objetivo es crear dichas áreas respecto de centros de cultivo otorgados e imprimir una nueva exigencia a las áreas apropiadas para la acuicultura de las regiones que cuenten aún con espacios disponibles.

En efecto, si bien el concepto de área de manejo sanitario está siendo introducido en la actual modificación al reglamento sanitario, su alcance es limitado, ya que no puede exigirse respecto de las áreas apropiadas para la acuicultura, ni puede detenerse el otorgamiento de concesiones mientras ellas se dictan. Asimismo, la infracción al área de manejo sanitario que se está creando en el reglamento, queda sometida al procedimiento jurisdiccional civil que actualmente establece la Ley de Pesca y no a las sanciones administrativas que por este proyecto pretenden crearse.

En consecuencia, se introduce con el proyecto de ley el concepto de área de manejo sanitario de modo de contemplarlo expresamente dentro de las infracciones que dan lugar a sanciones administrativas y se sustentan otras modificaciones previstas en el proyecto como se indica a continuación.

a. Relocalización de concesiones

Atendido que se requiere que operan a la brevedad las áreas de manejo sanitario para enfrentar la actual crisis del Isa en la región de Los Lagos y de Aysén, y ellas suponen la coordinación de operaciones, los titulares de centros de cultivo cuyo proyecto técnico considere peces requerirán eventualmente reubicarse en áreas donde la coordinación sea más fácil con otros titulares o bien áreas que por sus características sean más apropiadas al ejercicio de la actividad, por ejemplo, por mayores profundidades. De este modo, se otorga la posibilidad de relocalizar la concesión de acuicultura de peces de la que es titular renunciando a ella, condicionado a la obtención de una concesión en la nueva ubicación y cumpliendo otras condiciones señaladas en el proyecto.

b. Registro de transferencias y actos de cesión de derechos

Como se dijo, las áreas de manejo sanitario requerirán la reubicación de los centros de cultivo, lo que puede conseguirse por la vía de la relocalización antes descrita o de la transferencia, esto es, mediante el traslado ya no de la concesión misma sino de su titular a otra zona donde adquiere un nuevo centro.

Lo anterior trae aparejada la necesidad de agilizar al trámite de las transferencias de centros de cultivo. Para ello se reemplaza la actual exigencia de contar con una autorización previa de la Subsecretaría de Marina por un registro que dará cuenta del acto de transferencia o de cualquier acto de cesión de derechos sobre la concesión. Transcurrido el plazo de dos meses desde el requerimiento de inscripción sin que ella se concrete, opera el silencio administrativo aprobatorio.

Otra forma de facilitar dichas transferencias, será mediante la posibilidad de cambiar el régimen de la concesión de transferencia restringida del 80 ter al régimen del 80 bis, pagando el monto de la consignación a que se refiere el artículo 77 de la ley.

c. Ordenamiento de la acuicultura regional basado en las áreas de manejo sanitario

El proyecto de ley incorpora la necesidad de crear áreas de manejo sanitario en las regiones X, XI y XII en plazos determinados. Lo que se persigue es enfrentar el ordenamiento de la actividad de acuicultura de peces en la región de Los Lagos y de Aysén fuertemente impactadas por la crisis provocada por el virus Isa y evitar en la región de Magallanes que se

consolide el actual modelo de operación que ha propiciado la crisis, previendo, en cambio, desde ya la instauración del manejo por áreas de manejo sanitario por grupos de especies hidrobiológicas.

De este modo, se contempla la suspensión de la tramitación de solicitudes y otorgamiento de concesiones de acuicultura cuyo proyecto técnico considere peces en la región de Los Lagos en forma definitiva y por un plazo de un año en el caso de la XI región. Sólo se tramitarán las solicitudes que a la fecha de la publicación de la ley hayan sido requeridas de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y las que ya cuenten con un proyecto técnico aprobado para la concesión.

En el caso de la región de Los Lagos, sólo se permitirá la relocalización de concesiones cuyo proyecto técnico considere peces para integrar o formar parte de un área de manejo sanitario y en el caso de la región de Aysén sólo se otorgarán nuevas concesiones dentro de áreas de manejo sanitario que hayan sido fijadas por la Subsecretaría de Pesca en el plazo fijado.

La variación en el caso de la región de Magallanes es que las áreas de manejo sanitario sólo puedan ser establecidas por la Subsecretaría una vez vencido el plazo de un año que se otorga para modificar las áreas apropiadas para la acuicultura en dicha región, de conformidad con la zonificación que hubiera elaborado el Gobierno Regional conforme a la Política Nacional de Uso del Borde Costero. Vencido dicho año, sin que se hubieran modificado las áreas apropiadas existentes a la fecha, se aplicarán las que se encuentren vigentes y sobre ellas se establecerán las áreas de manejo sanitario.

Como norma general, las áreas de manejo sanitario serán creadas por la Subsecretaría de Pesca pero se reconocen las que haya declarado el Servicio Nacional de Pesca.

Finalmente, se introduce en la Ley General de Pesca y Acuicultura el concepto de zonificación del borde costero.

d. Áreas de manejo sanitario en áreas apropiadas para la acuicultura

Se incorpora dentro del procedimiento de declaración de las áreas apropiadas para la acuicultura la posibilidad que sean declaradas por grupos de especies hidrobiológicas lo que facilitará en el futuro la creación de áreas de manejo sanitario.

e. Garantías constituidas sobre las concesiones de acuicultura

Se establece expresamente la constitución de prenda sin desplazamiento sobre las concesiones y autorizaciones de acuicultura, las que serán inscritas en el Registro de Prenda Sin Desplazamiento y se someterá a las disposiciones de la Ley N° 20.190.

A fin de asegurar los intereses del acreedor, una vez iniciada la ejecución o dictada una medida precautoria sobre la concesión o autorización y hasta por el plazo de dos años, no se aplicarán las causales de caducidad, salvo que el ejecutante o el adquirente de la concesión o autorización en venta forzada sea el mismo titular o una persona relacionada con él. Con esto último se pretende impedir burlar las causales de caducidad por la no aplicación de las causales de caducidad a una concesión en proceso de ejecución de garantía.

2. Normativa ambiental y sanitaria

La información ambiental y las tareas de certificación exigidas por los reglamentos ambiental y sanitario deben realizarse por terceros.

Para que el sistema opere adecuadamente, se requiere que dichos instrumentos sean realizados, conforme lo exige la normativa, por personas que den certeza de su idoneidad y seriedad.

De allí que se crea un registro que llevará el Servicio, donde deberán inscribirse las personas acreditadas para elaborar los instrumentos de evaluación ambiental y sanitaria de que trata la ley y sus reglamentos, debiendo establecerse los requisitos técnicos y financieros que deban cumplir, con el fin de velar por la calidad, confiabilidad e idoneidad de sus funciones. La pérdida de los requisitos o el incumplimiento de sus obligaciones, implicará la eliminación del registro por cinco años, lo que impedirá que puedan realizar estas actividades. Dicha sanción afecta además a los socios de la persona jurídica sancionada.

En materia sanitaria y conforme lo señalado en los Antecedentes, existen actividades relacionadas con la acuicultura que inciden en el mantenimiento de buenas condiciones sanitarias en los centros de cultivo y que, por ende, deben ser sometidas a ciertos requisitos que eviten que se conviertan en el vehículo de los patógenos entre centros de cultivo. De este modo, se aclara que el reglamento sanitario incorporará entre las actividades a regular otras relacionadas con la actividad. Asimismo, se establece expresamente la facultad de disponer la eliminación de especies para el control de las enfermedades de alto riesgo y se deja a programas sanitarios los procedimientos y metodologías de aplicación de las medidas que se dispongan, cuyo fundamento es su especificidad y necesidad de rápidos ajustes frente a eventos sanitarios.

Sin perjuicio de lo anterior y a fin de asegurar el cumplimiento de las nuevas disposiciones ambientales y sanitarias actualmente en tramitación, se establecen sanciones administrativas de que se trata más adelante.

3. Fortalecimiento de las facultades fiscalizadoras del Servicio Nacional de Pesca

La necesidad de controlar adecuadamente las nuevas exigencias que se hacen en los reglamentos ambiental y sanitario y las nuevas disposiciones que por el presente proyecto de ley se pretende incorporar a la normativa, se requiere fortalecer la capacidad y las potestades del Servicio Nacional de Pesca de modo de adecuarlas a la nueva realidad.

En este contexto, se extiende la facultad de inspección y registro a actividades antes no señaladas expresamente como por ejemplo, los viveros, centros de matanza, y a las plantas de alimento de especies hidrobiológicas que a la fecha sólo son objeto de la fiscalización del Servicio Agrícola y Ganadero, no obstante su relevancia en materia de centros de cultivo de peces.

Por su parte, y dado que las actividades en centros de cultivo y puertos se desarrollan a toda hora y el cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas es esencial, se otorga la facultad de realizar labores inspectivas en horarios fuera de la jornada laboral por una arancel fijo que sea pagado por el fiscalizado.

Finalmente, y dado que debe controlarse los medios de transporte que transitan entre centros de cultivo, especialmente si pasan por áreas infectadas o en vigilancia de alguna enfermedad, se otorga la potestad de exigir un sistema de posicionamiento automático a las naves que realizan el transporte desde y hacia los centros de cultivo.

4. Sanciones administrativas

Dado lo relevante de las nuevas disposiciones ambientales y sanitarias, se requiere que el sistema sancionatorio sea lo suficientemente eficaz y oportuno en su aplicación por lo cual se incorpora en el proyecto de ley la aplicación de sanciones administrativas frente a las infracciones ambientales y sanitarias que son consideradas esenciales para el cumplimiento de los objetivos de la ley.

Como se dijo en los Antecedentes, en materia ambiental actualmente se aplican medidas de mitigación en los centros de cultivo una vez que se ha configurado una situación anaeró-

bica por dos años. Lo que se pretende en la modificación reglamentaria en tramitación es que baste la configuración de la condición anaeróbica un año para que el centro de cultivo suspenda inmediatamente sus operaciones hasta el momento en que se constate una situación ambiental que permita realizar operaciones al menos por un ciclo productivo. Asimismo, en materia sanitaria, existen determinadas medidas relevantes para efectos de prevenir y controlar enfermedades.

Por lo anterior, se ha previsto sanciones administrativas para las infracciones más relevantes para los nuevos objetivos perseguidos por la normativa y de allí que la siembra de ejemplares en el centro de cultivo sin contar con la información ambiental visada por el Servicio Nacional de Pesca y el no cumplimiento de las condiciones de densidad, siembra, cosecha, o descanso en los centros de cultivo o las áreas de manejo sanitario, serán sancionadas aumentando su gravedad en caso de incurrir nuevamente en cualquiera de dichas conductas, dentro de un plazo determinado.

De este modo, la primera vez que se incurre en una infracción se aplica la multa más alta que la Ley de Pesca y Acuicultura actualmente establece para el incumplimiento de las otras medidas reglamentarias en materia de acuicultura y que corresponde a 3.000 unidades tributarias mensuales. A la segunda infracción en el plazo de cuatro años, se aplica una suspensión de operaciones de tres años. A la tercera infracción, dentro del plazo de tres años contado desde el término de la suspensión aplicada a la segunda infracción, se caduca la concesión de acuicultura.

Asimismo, en el caso que la suspensión de operaciones aplicada a la segunda infracción sea incumplida, se caduca la concesión.

Estas infracciones no serán sometidas al procedimiento jurisdiccional civil previsto actualmente en la Ley de Pesca sino que será una sanción administrativa aplicada por resolución de la Subsecretaría de Pesca, previo informe del Servicio y audiencia del interesado.

5. Aumento de la patente única de acuicultura

Se prevé un aumento del monto de la patente única de acuicultura establecida para los centros de cultivo de peces, actualmente de 2 unidades tributarias mensuales a 6 unidades tributarias mensuales por hectárea entregada en concesión de acuicultura, la que entraría en vigencia en forma gradual con 3 UTM el año 2010 y luego aumentando en una UTM anual hasta el año 2013.

Cabe destacar que dicho aumento se funda en las facultades específicas introducidas por el proyecto de ley a favor de los centros de cultivo de peces como es la facultad de relocalización de concesiones dentro y fuera de áreas apropiadas para la acuicultura y la paralización del otorgamiento de concesiones para establecer las áreas de manejo sanitario y, de este modo, ordenar la actividad de cultivo de peces en la región de Los Lagos y de Aysén.

6. Otras disposiciones

A fin de evitar tramitar innecesariamente solicitudes de concesión de acuicultura que no obtendrán concesión, se incorpora la posibilidad de declarar que existen áreas apropiadas para la acuicultura no disponibles en los casos en que el número de solicitudes en trámite da cuenta que no es posible otorgar más concesiones en una región o área determinada. En tal caso, sólo se reiniciará la tramitación en el evento que a consecuencia de la caducidad de concesiones o que habiéndose otorgado lo que estaba en trámite, queden espacios disponibles para ser otorgados.

Asimismo, se crean dos nuevas causales de caducidad vinculadas a la suspensión de operaciones establecida como sanción administrativa.

7. Disposiciones transitorias

En las disposiciones transitorias, se establece la gradualidad del aumento de la patente única de acuicultura cuando el proyecto técnico contemple peces y se declara que la creación de áreas de manejo sanitario por la Subsecretaría de Pesca no afectará la ubicación de las concesiones otorgadas a la fecha de la ley, sin perjuicio de cumplir las otras condiciones que ellas traen aparejadas.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°. Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430, de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido que se indica:

1) Agrégase en el artículo 2 los siguientes numerales 52) y 53):

“52) Áreas de manejo sanitario: las declaradas por la Subsecretaría de Pesca y que presentan características epidemiológicas, oceanográficas, operativas o geográficas que justifican su manejo sanitario coordinado y en las que el Servicio establecerá medidas de operación coordinada a todos los centros de cultivo que se encuentren en ellas, de conformidad con el reglamento del artículo 86.

El reglamento determinará la distancia que deberá mantenerse entre las áreas de manejo sanitario y entre éstas y las concesiones de acuicultura.

53) Zonificación: proceso de ordenamiento y planificación de los espacios que conforman el borde costero del litoral, que tiene por objeto definir el territorio y establecer sus múltiples usos, expresados en usos preferentes, y graficados en planos que identifiquen, entre otros aspectos, los límites de extensión, zonificación general y las condiciones y restricciones para su administración, en conformidad con lo dispuesto en la Política Nacional de Uso del Borde Costero establecida en el D.S. (M) N° 475, de 1994 del Ministerio de Defensa Nacional o la normativa que lo reemplace.”.

2) Intercálase en el inciso 1° del artículo 67, antes de la expresión “por uno o más decretos”, la frase seguida de una coma “por grupo o grupos de especies hidrobiológicas”.

3) Intercálase en el inciso 3° del artículo 69 bis, entre las expresiones “solicitar” y la frase “la ampliación”, la frase entre comas “a la Subsecretaría de Marina o de Pesca, en su caso”.

4) Agrégase los siguientes incisos al artículo 76:

“Se declarará un área apropiada para el ejercicio de la acuicultura como actualmente no disponible para nuevas solicitudes de concesión o autorización de acuicultura, sea totalmente o por tipo de actividad, en los casos en que la Subsecretaría determine que con el número de concesiones o autorizaciones otorgadas y solicitudes presentadas a la fecha en el área respectiva, no quedan espacios disponibles de ser otorgados.

La declaración deberá efectuarse, previo informe técnico, por resolución de la Subsecretaría, la cual será publicada en el Diario Oficial y en un Diario de circulación regional, y afectará un área debidamente delimitada conforme la cartografía en que se encuentre establecida la respectiva área apropiada para el ejercicio de la acuicultura.

La declaración afectará a todas las solicitudes que se encuentren pendientes de ingreso a trámite ante el Servicio Nacional de Pesca, las que no deberán ser consideradas en el informe técnico para efectos de la declaración de no disponibilidad.

La declaración de no disponibilidad será dejada sin efecto en los casos en que como resultado del término de trámite de las solicitudes que la determinaron o de la caducidad de las concesiones o autorizaciones otorgadas en la respectiva área, se constate que quedan espacios disponibles de ser otorgados en concesión o autorización de acuicultura. En dicho evento se dictará una resolución que así lo disponga, la que será publicada en el Diario Oficial y en un Diario de circulación regional.

Sólo se recibirán nuevas solicitudes de acuicultura para el sector cuya no disponibilidad fue levantada conforme lo señalado en el inciso anterior, transcurridos 10 días hábiles contados desde la fecha de la última publicación.”

5) Intercálase en el artículo 79 entre la palabra “artículos” y el guarismo “87”, el número “86” seguido de una coma.

6) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 80:

“En el plazo de un mes contado desde la entrega material, la Autoridad Marítima deberá informar esta circunstancia a la Subsecretaría de Marina, la que deberá inscribir la concesión en el Registro de Propiedad y Transferencias de Concesiones de Acuicultura.”

7) Elimínase en la letra a) del inciso 1° del artículo 80 bis la oración “Para transferir las concesiones y autorizaciones se requerirá la autorización previa otorgada por la Subsecretaría de Marina o de Pesca, según corresponda. Al mismo trámite quedará sometido el arriendo de las concesiones.”.

8) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 80 ter:

“Sin perjuicio de lo anterior, podrá cambiarse el régimen a que se encuentra sometida la concesión o autorización de acuicultura, efectuando la consignación a que se refiere el artículo 77.”.

9) Elimínase en el inciso 1° del artículo 80 ter la oración “Previa autorización otorgada por la Subsecretaría de Marina o de Pesca, según corresponda.”.

10) Sustitúyase el artículo 81 por el siguiente:

“Artículo 81. Las transferencias, arriendos y todo acto que implique la cesión de derechos de las concesiones o autorizaciones de acuicultura, cualquiera sea el régimen a que se encuentren sometidas, se inscribirán en el Registro de Propiedad y Transferencias de Concesiones o Autorizaciones de acuicultura que llevará la Subsecretaría de Marina o de Pesca, según corresponda, con el sólo mérito de la solicitud que contenga el certificado de operación emitido por el Servicio que dé cuenta que no se ha incurrido en causal de caducidad del artículo 142 letra e), la escritura pública que dé cuenta de la transferencia y el certificado de vigencia de las partes contratantes, si correspondiere, debiendo acreditar encontrarse al día en el pago de la patente de acuicultura.

Sólo se inscribirán las transferencias que den cumplimiento al régimen a que se encuentra sometida la concesión de los artículos 80 bis u 80 ter. En el evento que no se cumpla con dichos requisitos, se devolverán los antecedentes al petitionerario.

Transcurridos el plazo de dos meses desde la fecha de solicitud de la inscripción, sin que ésta se haya efectuado, se entenderá aceptada la inscripción a partir del vencimiento del plazo antes señalado.

La transferencia de concesiones o autorizaciones de acuicultura no será oponible a terceros mientras no sea inscrita de conformidad con los incisos anteriores.

El adquirente deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 71, de los que deberá dejarse constancia en la escritura pública de transferencia.”.

11) Agrégase el siguiente artículo 81 bis:

“Artículo 81 bis. Sin perjuicio de otros negocios jurídicos, la prenda sin desplazamiento sobre la concesión o autorización de acuicultura, deberá constituirse por escritura pública e inscribirse en el Registro de Prenda sin Desplazamiento del Servicio de Registro Civil e Identificación y se someterá en lo demás a las normas de la Ley N° 20.190.

No se aplicarán las causales de caducidad de las concesiones y autorizaciones de acuicultura sobre las cuales se haya trabado embargo o dictado una medida prejudicial o precautoria fundada en la prenda, entre la fecha de notificación de las actuaciones judiciales antes señaladas y la fecha de inscripción de la concesión o autorización del nuevo titular que se la haya adjudicado en venta forzada. Este beneficio en ningún caso podrá exceder de dos años.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley y sus reglamentos seguirán siendo de cargo del titular o del ejecutante, según corresponda, mientras no se adjudique la concesión o autorización a un tercero.

La no aplicación de las causales de caducidad antes señalada no regirá en los casos en que el ejecutante o el adquirente en venta forzada, sea la misma persona natural o jurídica titular de la concesión o autorización de acuicultura o personas vinculadas a ella. Se entenderá por personas vinculadas, las personas naturales que tengan la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad inclusive o quienes sean directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de la sociedad, así como toda entidad controlada, directa o indirectamente, por cualquiera de ellos; sus socios, si se trata de una sociedad de personas, sea que participen directamente o a través de otra persona vinculada, sea ésta natural o jurídica; las sociedades de personas que tengan uno o más socios en común, directamente o en la forma señalada precedentemente; las entidades del grupo empresarial al que pertenece la sociedad; las personas jurídicas que tengan, respecto de la sociedad, la calidad de matriz, coligante, filial o coligada a que se refiere el título VIII de la ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, y toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la sociedad o controle un 10% o más del capital o del derecho a voto.

Se entenderá como concesión o autorización de acuicultura nueva para los efectos del artículo 142, aquella que sea inscrita como resultado de una venta forzada, con la excepción de lo señalado en el inciso anterior.”.

12) Intercálase en el inciso 1° del artículo 84, a continuación del punto seguido que pasa ser coma, la siguiente oración “salvo en el caso de concesiones o autorizaciones de acuicultura cuyo proyecto técnico considere peces que pagarán 6 UTM por hectárea.”.

13) Intercálanse los siguientes incisos nuevos al artículo 86:

“Dichas medidas podrán incluir la eliminación de las especies hidrobiológicas en cultivo, el establecimiento de condiciones de operación para las actividades de acuicultura así como para el transporte, procesamiento, desinfección y demás relacionadas con el cultivo de especies hidrobiológicas. El reglamento establecerá las condiciones y el procedimiento para el establecimiento de las áreas de manejo sanitario y las de plagas, en su caso.

Los procedimientos específicos y las metodologías de aplicación de las medidas antes señaladas serán establecidas mediante programas generales y específicos dictados por resolución del Servicio.”.

14) Intercálase el siguiente artículo 87 ter:

“Artículo 87 ter. Los instrumentos de evaluación ambiental y sanitaria que se requieran por los reglamentos establecidos en los artículos 12, 86, 87, 87 bis y 90 bis deberán ser ela-

borados por las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro a que se refiere el artículo 122 letra l).”.

15) Agrégase el siguiente artículo 118 ter:

“Artículo 118 ter. Serán sancionados los titulares de las concesiones y autorizaciones de acuicultura que incurran en las siguientes infracciones:

a) Sembrar ejemplares en el centro de cultivo sin contar con la información ambiental evaluada por el Servicio dentro del plazo establecido en el reglamento;

b) No dar cumplimiento a las condiciones de densidad, siembra, cosecha, o descanso en los centros de cultivo o la coordinación de las mismas en las áreas de manejo sanitario, dispuestas de conformidad con la ley y sus reglamentos.

En los casos antes señalados, el titular del centro de cultivo objeto de la infracción será sancionado con multa 3.000 UTM.

En el evento que se incurra en una segunda oportunidad en alguna de las infracciones antes señaladas en el plazo de cuatro años, el titular del centro de cultivo objeto de la infracción será sancionado con la suspensión de operaciones por el plazo de tres años. Se caducará la concesión o autorización respectiva, al titular de la concesión que no dé cumplimiento a la suspensión de operaciones antes señalada.

La suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de notificación de la resolución que la impone. No obstante, en los casos en que existan ejemplares en cultivo a la fecha de la notificación señalada, la suspensión será aplicada a partir de la cosecha de dichos ejemplares, quedando prohibido el nuevo ingreso de ejemplares.

El plazo de suspensión de operaciones dispuesto en virtud de este artículo no se computará para los efectos de tipificar la causal de caducidad prevista en el artículo 142 letra e) de esta ley.

Se declarará la caducidad de la concesión de acuicultura, si se configura una tercera infracción de las señaladas precedentemente, en el plazo de tres años contados desde el cumplimiento de la segunda infracción respecto del centro de cultivo objeto de la infracción.

Las infracciones de este artículo no se someterán al procedimiento establecido en el párrafo 2º del Título IX. Tales infracciones serán impuestas por resolución de la Subsecretaría, previo informe del Servicio y audiencia del interesado.”.

16) Modifícase el artículo 122 en el sentido siguiente:

a) Sustituir la letra a) por la siguiente:

“a) Inspeccionar y registrar inmuebles, establecimientos, centros de cultivo, viveros, centros de matanza, recintos, naves, aeronaves, trenes, vehículos, cajas, embalajes o envases donde se produzcan, elaboren, procesen, almacenen, distribuyan y comercialicen especies hidrobiológicas y sus productos derivados.

En el evento de oposición al registro o inspección, los funcionarios del Servicio podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, la que contará con la facultad de descerrajar, si fuere necesario, para ingresar a lugares cerrados que no constituyan morada.”.

b) Intercálase entre las expresiones “calidad sanitaria” y “de los productos” la frase seguida de una coma “de los materiales de importación usados destinados a la actividad de acuicultura”.

c) Agrégase en el artículo 122, las siguientes letra j), k), l) y m):

“j) Autorizar la ejecución de labores inspectivas en horarios que excedan de la jornada laboral, con cargo a un arancel fijado anualmente, cuyo objetivo sea solventar el costo adicional en que deba incurrirse, el que será pagado por el fiscalizado.

k) Registrar plantas de elaboración de productos alimenticios destinados a las especies hidrobiológicas y requerir bajo declaración jurada, informes de producción, declaraciones de stock de productos elaborados y destino de los mismos.

l) Llevar un registro de las personas naturales o jurídicas acreditadas para elaborar los instrumentos de evaluación ambiental y sanitaria de que trata esta ley o los reglamentos dictados conforme a ella. El reglamento establecerá los requisitos técnicos y financieros que deban cumplir, con el fin de velar por la calidad, confiabilidad e idoneidad de sus funciones, las normas relativas al cumplimiento de éstas y las garantías que deberán rendir para su correspondiente inscripción. Los inscritos en el registro tendrán la obligación de remitir al Servicio copia fidedigna de los instrumentos elaborados dentro del plazo de cinco días desde su emisión.

El Servicio eliminará del registro por el plazo de cinco años a quienes pierdan uno o más requisitos establecidos en el reglamento para la inscripción. Asimismo, se eliminará del registro por el mismo plazo a quienes remitan al Servicio los instrumentos fuera de plazo por dos veces en un año, los elaboren deliberadamente sin someterse a los procedimientos y metodologías establecidas al efecto por la normativa vigente o entreguen información falsa en ellos.

La eliminación del registro afectará a la persona jurídica y a sus socios personalmente considerados, quienes no podrán inscribirse por el mismo plazo de la eliminación, ya sea directamente o a través de otra persona jurídica de la que formen parte.

La inscripción en el registro tendrá una vigencia de tres años y podrá ser renovada a petición de los interesados.

m) Exigir el uso de un sistema de posicionamiento automático a las embarcaciones que realizan el transporte de especies hidrobiológicas provenientes de cultivo, de conformidad con las disposiciones del Título V de esta ley.”

17) Agrégase las siguientes letras i) y j) al inciso 1° del artículo 142:

“i) Haber infringido la suspensión de operaciones dispuesta de conformidad con el artículo 118 ter.

j) Incurrir en una tercera infracción de conformidad con lo dispuesto con el artículo 118 ter.”

Artículo 2°.- Desde la fecha de publicación de la presente ley, suspéndase el ingreso de solicitudes y el otorgamiento de nuevas concesiones de acuicultura cuyo proyecto técnico considere peces, así como de solicitudes de ampliación en las regiones X y XI, salvo las solicitudes que a dicha fecha cuenten con proyecto técnico aprobado por la Subsecretaría de Pesca y aquéllas a cuyos titulares se les hubiera enviado carta para los efectos establecidos en el artículo 14 del D.S. N° 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En la X región sólo se permitirá la relocalización de concesiones de conformidad con el artículo 5° de esta ley y en la XI región sólo se otorgarán nuevas concesiones después del establecimiento de las áreas de manejo sanitario de conformidad con lo que señala el artículo siguiente.

Artículo 3°.- En el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley, corresponderá a la Subsecretaría de Pesca establecer, por resolución fundada, dentro de las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura en las regiones X y XI, áreas de manejo sanitario de centros de cultivo de peces.

Mientras no se establezcan las áreas de manejo sanitario de conformidad con este artículo, mantendrán su vigencia las que hubieran sido establecidas por el Servicio y las que establezca encontrándose pendiente el plazo señalado en el inciso 1º, de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Dentro de cada área, sólo se permitirá la relocalización o el otorgamiento de nuevas concesiones, según corresponda, para el cultivo de especies hidrobiológicas del grupo respectivo.

Artículo 4º.- En el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley, deberá establecerse por decreto del Ministerio de Defensa Nacional y de Economía, Fomento y Reconstrucción, la modificación de las áreas apropiadas para la acuicultura en la XII región.

En el decreto antes señalado se establecerán las áreas apropiadas para la acuicultura que se hubieren dispuesto en el marco de la zonificación que haya efectuado el Gobierno Regional.

Vencido el plazo anterior sin que se hubiere modificado las áreas apropiadas para la acuicultura en el sentido antes señalado, se procederá de acuerdo al inciso siguiente, conforme a las áreas apropiadas vigentes a la fecha.

En el plazo de seis meses contado desde el vencimiento del plazo del inciso 1º, corresponderá a la Subsecretaría de Pesca establecer, por resolución fundada, dentro de las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura de la XII región, áreas de manejo sanitario por grupo de especies hidrobiológicas.

Pendientes los plazos antes señalados, se mantendrá suspendido el ingreso de solicitudes y el otorgamiento de nuevas concesiones de acuicultura o la ampliación de las otorgadas. Vencidos los plazos, sólo se otorgarán nuevas concesiones de conformidad con las áreas de manejo sanitario declaradas.

Artículo 5º.- Los centros de cultivo de peces en la región de Los Lagos y de Aysén podrán relocalizarse dentro de un área de manejo sanitario fijada por la Subsecretaría o el Servicio, según corresponda, o cambiarse a otra, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Mantener el grupo de especies hidrobiológica y área de la concesión autorizada;
- b) Presentar una renuncia a la concesión de que es titular condicionada al otorgamiento de la concesión de reemplazo en la relocalización; y
- c) La solicitud de concesión de reemplazo deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 79 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El titular de dos concesiones podrá juntarlas sometiendo a las condiciones antes señaladas.

La concesión de reemplazo quedará sometida al mismo régimen al que estaba sometida la concesión original.

Artículo 6º. Para los efectos de los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de esta ley se entenderá por áreas de manejo sanitario aquellas definidas de conformidad con el numeral 52) del artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º.- El aumento del monto de la patente de acuicultura por concesiones o autorizaciones de acuicultura, cuyo proyecto técnico considere peces, que por esta ley se establece en el numeral 12 del artículo 1º, entrará en vigencia de acuerdo al siguiente calendario:

- a) En el año 2010: 3 UTM por hectárea;
- b) En el año 2011: 4 UTM por hectárea;

c) En el año 2012: 5 UTM por hectárea;

d) En el año 2013: 6 UTM por hectárea.

Artículo 2°.- La declaración de áreas de manejo sanitario por grupos de especies hidrobiológicas que se realice por la Subsecretaría de Pesca no afectará la actual ubicación de las concesiones otorgadas a la fecha de publicación de la presente ley, pero deberán dar cumplimiento a las condiciones de operación que en virtud de ellas se establezcan.

Artículo 3°.- Mientras no entre en vigencia la Ley N° 20.190, las prendas sin desplazamiento que se constituyan sobre concesiones o autorizaciones de acuicultura se inscribirán en el Registro de Prenda Industrial del Conservador de Bienes Raíces de la comuna en que se ubique la concesión o autorización respectiva.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; HUGO LAVADOS MONTES, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; JOSÉ GOÑI CARRASCO, Ministro de Defensa; ANDRÉS VELASCO BRAÑES, Ministro de Hacienda.”

INFORME FINANCIERO
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL
DE PESCA Y ACUICULTURA EN MATERIA DE ACUICULTURA

Mensaje N° 1346-356

El presente proyecto de ley persigue, en primer lugar, modificar el modelo de otorgamiento y operación de los centros de cultivo acuícola, particularmente los de cultivos de peces, a fin de lograr un mejoramiento en las condiciones ambientales y sanitarias en que se desarrollan mediante las áreas de manejo sanitario.

En segundo término, otorgar mecanismos adecuados para facilitar y otorgar certeza a la constitución y ejecución de garantías sobre las concesiones y autorizaciones de acuicultura

En tercer lugar, fortalecer las facultades fiscalizadoras del Servicio Nacional de Pesca en relación a la actividad de acuicultura en general y a las actividades directamente relacionadas con ella, de modo de contar con los instrumentos adecuados que permitan controlar eficazmente el cumplimiento de las disposiciones ambientales y sanitarias que deben cumplir los centros de cultivo y prevenir el acaecimiento de eventos indeseados. Esas acciones serán asumidas con las actuales capacidades de Sernapesca. Dado esto, no se genera un mayor gasto fiscal.

Por último, el proyecto busca aumentar el monto de la patente única de acuicultura a los centros de cultivo de peces en forma gradual a partir del año 2010, esto es, al momento en que se espera hayan realizado los ajustes que tanto por normativa reglamentaria como por este proyecto de ley se pretenden y superado la actual crisis provocada por el virus Isa.

El aumento señalado en el costo de las patentes implicará, en régimen, es decir a partir del año 2013, mayores ingresos fiscales por aproximadamente UTM 105.000 (aproximadamente \$ 4.000.000 miles anuales), distribuidos en igual porcentaje entre el Fondo Nacional de Desarrollo Regional y las Municipalidades de las comunas en que estén ubicadas las concesiones o autorizaciones de acuicultura.

(Fdo.): ALBERTO ARENAS DE MESA, Director de Presupuestos”.

2. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo a bien poner en conocimiento de vuestra Excelencia que he resuelto retirar la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley que permite la introducción de la televisión digital terrestre. (boletín N° 6190-19).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

3. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo a bien poner en conocimiento de vuestra Excelencia que he resuelto retirar la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley que modifica la ley N° 19.132, de Televisión Nacional de Chile. (boletín N° 6191-19).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

4. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que establece un sistema institucional para el desarrollo del turismo, modifica el decreto ley N° 1.224, que crea el Servicio Nacional de Turismo y otras normas legales relacionadas (boletín N° 5687-23).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

5. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que tiene por objeto fomentar que profesionales y técnicos jóvenes presten servicios en las comunas con menores niveles de desarrollo del país (boletín N° 4237-04).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

6. Oficio del Senado:

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que introduce modificaciones al Código Penal y al Código Orgánico de Tribunales, en la regulación de ciertos delitos contra la administración pública, correspondiente al Boletín N° 5.725-07, con las siguientes modificaciones:

**Artículo 1°.-
Número 1)**

Lo ha sustituido, por el siguiente:

“1) Reemplázase el artículo 239, por el siguiente:

“Artículo 239.- El empleado público que en las operaciones en que interviniere por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo, incurrirá en la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

En aquellos casos en que el monto de lo defraudado excediere de cuarenta unidades tributarias mensuales, el juez podrá aumentar en un grado la pena señalada en el inciso anterior.

Si la defraudación excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales se aplicará la pena de presidio mayor en su grado mínimo.

En todo caso, se aplicarán las penas de multa del diez al cincuenta por ciento del perjuicio causado e inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo.”.”.

Número 2)

Ha reemplazado, en el inciso primero del artículo 240 que este numeral propone, la frase “reclusión menor en sus grados medio a máximo” por “reclusión menor en su grado medio”.

Número 3)

Lo ha eliminado.

Número 4)

Ha pasado a ser número 3), reemplazado por el siguiente:

“3) En el artículo 248, sustitúyese la frase “suspensión en cualquiera de sus grados y multa de la mitad al tanto de los derechos o del beneficio solicitados o aceptados” por “la pena de reclusión menor en su grado mínimo, suspensión en cualquiera de sus grados y multa de la mitad al tanto de los derechos o del beneficio solicitados o aceptados”.”.

Número 5)

Ha pasado a ser número 4), sustituido por el siguiente:

“4) En el inciso primero del artículo 248 bis, reemplázase la frase “pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio” por “pena de reclusión menor en su grado medio”.”.

Número 6)

Lo ha suprimido.

Número 7)

Ha pasado a ser número 5), sustituido por el siguiente:

“5) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 250:

a.- Intercálase un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Tratándose del beneficio ofrecido en relación con las acciones u omisiones del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado mínimo.”.

b.- En el inciso segundo, que pasa a ser tercero, sustitúyese la frase “en sus grados mínimo a medio” por “en su grado medio”.

c.- Reemplázase el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, por el siguiente:

“Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido. En estos casos, si al sobornante le correspondiere una pena superior por el crimen o simple delito de que se trate, se estará a esta última.”.”.

-0-

Enseguida, ha consultado un número 6), nuevo, del siguiente tenor:

“6) Deróganse los artículos 250 bis A y 250 bis B.”.

-0-

Números 8) y 9)

Han pasado a ser número 7), sustituidos por el que sigue:

“7) Intercálase, a continuación del artículo 251, el siguiente epígrafe, nuevo:

“-9 bis. Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros

Artículo 251 bis.- El que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo y, además, con las de multa e inhabilitación establecidas en el inciso primero del artículo 248 bis. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales. De igual forma será castigado el que ofreciere, prometiére o diere el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas.

El que, en iguales situaciones a las descritas en el inciso anterior, consintiere en dar el referido beneficio, será sancionado con pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio, además de las mismas penas de multa e inhabilitación señaladas.

Artículo 251 ter.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se considera funcionario público extranjero toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.”.”.

Número 10)

Lo ha eliminado.

Artículo 2°.-

Ha sustituido, en la letra b), la frase “por chilenos o, asimismo, cuando parte de su ejecución tenga lugar en el territorio de la República”, por “por un chileno o por una persona que tenga residencia habitual en Chile”.

-0-

Hago presente a vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto favorable de 26 señores Senadores, de un total de 37 en ejercicio, y, en particular, el artículo 2°, con el voto afirmativo de 28 señores Senadores, también de un total de 37 en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 7.715, de 30 de septiembre de 2008.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a vuestra Excelencia.

(Fdo.): ADOLFO ZALDÍVAR LARRAÍN, Presidente del Senado; CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, Secretario General del Senado”.

7. Oficio del Senado.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que establece incentivos tributarios transitorios, concede un bono extraordinario para las familias de menores ingresos y establece otras medidas de apoyo a la inversión y al empleo, correspondiente al Boletín N° 6.350-05.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 7.887, de 8 de enero de 2009.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): ADOLFO ZALDÍVAR LARRAÍN, Presidente del Senado; CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, Secretario General del Senado”.

8. Oficio del Senado.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a honra comunicar a vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que introduce diversas modificaciones en las leyes N°s. 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, y 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, correspondiente al Boletín N° 6.349-06.

Hago presente a vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado tanto en general, cuanto en particular, con el voto afirmativo de 30 señores Senadores, de un total de 37 en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 7.892, de 13 de enero de 2009.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): ADOLFO ZALDÍVAR LARRAÍN, Presidente del Senado; CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, Secretario General del Senado”.

9. Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley que establece una franquicia tributaria respecto de sistemas solares térmicos.

“Honorable Cámara de Diputados:

La Comisión de Hacienda informa, en primer trámite constitucional y en primero reglamentario, el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental del proyecto en informe consiste en establecer un incentivo tributario para financiar sistemas solares térmicos que sirvan para abastecer de agua sanitaria, calentada con energía solar, a los hogares de las familias de menores y medianos ingresos.

2°) Que el articulado de esta iniciativa no contiene disposiciones que requieran para su aprobación quórum especial.

3°) Que el proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los Diputados presentes señores Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Súnico, don Raúl; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

4°) Que Diputado Informante se designó al señor Robles, don Alberto.

-0-

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Marcelo Tokman, Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía; Jaime Bravo, Jefe del Área Medio Ambiente y Energías Renovables; Diego Vio y Hernán Moya, Asesores, todos de la Comisión Nacional de Energía; Rodrigo Terc y David Noe, Asesores del Ministerio de Hacienda.

Concurrieron también los señores Iván Álvarez, representante de Solarco y Director de la Asociación Chilena de Energía Solar, Acesol, y Thomas Seelmann, Gerente General de Winter S.A. y Vicepresidente de Acesol.

II. ANTECEDENTES GENERALES

A. Antecedentes de hecho y de mérito que justifican la iniciativa

En el mensaje de S.E. la Presidenta de la República se hace presente que el Gobierno tiene una preocupación permanente por disminuir la dependencia del país en los combustibles fósiles, como el petróleo y sus derivados, por la alta volatilidad en sus precios y los problemas de suministro que Chile ha experimentado en los últimos años. Por ello ha promovido el uso de energías renovables no convencionales, como la energía solar, en la que el país es privilegiado. En virtud de lo anterior, se propone establecer un crédito tributario para financiar sistemas solares térmicos, que calienten el agua potable sanitaria de viviendas nuevas de hasta 4.500 unidades de fomento, y que pueden manufacturarse, total o parcialmente, en Chile.

B. Contenido del proyecto

El proyecto de ley consta de doce artículos, que serán complementados por un reglamento que dictarán conjuntamente los Ministerios de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Se otorga el beneficio a través de las empresas constructoras que instalen sistemas solares térmicos en las viviendas que construyan. Estas empresas tendrán derecho a deducir de sus impuestos un crédito equivalente a un porcentaje del costo del sistema solar térmico según el valor de la vivienda. Este porcentaje varía entre el 20 y el 100%, esto último para viviendas con un valor de hasta 2.000 unidades de fomento. El beneficio se aplicará a las viviendas cuyo valor, incluyendo el valor del terreno y de la construcción, sea de hasta 4.500 unidades de fomento, que incorporen este sistema solar.

El valor de construcción deberá ser declarado por la empresa constructora en el respectivo contrato de construcción. Cuando no exista un contrato de construcción, el valor de los inmuebles deberá ser declarado al Servicio de Impuestos Internos.

El valor del terreno será el valor de adquisición que acredite el contribuyente o, a falta de esta acreditación, el que se haya utilizado para efectos de su avalúo fiscal.

El derecho al crédito por cada vivienda en cuya construcción se hubiese incorporado el respectivo sistema solar térmico, se devengará en el mes en que se obtenga la recepción municipal final de éstas. La suma de todos los créditos devengados en el mes se imputará a los pagos provisionales obligatorios del impuesto a la renta correspondiente a dicho mes. El remanente que resultare podrá imputarse a cualquier otro impuesto de retención o recargo que deba pagarse en la misma fecha, y el saldo que aún quedare podrá imputarse a los mismos impuestos en los meses siguientes, e incluso, en calidad de pago provisional voluntario, a la declaración anual de impuestos a la renta cuando al final del ejercicio resultare un remanente.

El monto del crédito por vivienda se determinará de acuerdo a una escala contenida en la ley, que otorga un mayor porcentaje de franquicia a las viviendas de menor valor.

Los sistemas solares térmicos deben aportar el porcentaje del promedio anual de demanda de agua caliente sanitaria de la vivienda que determine el reglamento. Este porcentaje es variable y dependerá de dos factores, la radiación solar correspondiente al área geográfica de que se trate y la demanda de agua caliente sanitaria de la respectiva vivienda. En todo caso, los porcentajes no pueden ser inferiores al 30%. Además, los componentes utilizados en los sistemas deberán corresponder a equipos o bienes nuevos que no hayan sido instalados previamente en otros inmuebles.

Para acreditar tanto la instalación como los componentes de los sistemas solares térmicos, la empresa constructora deberá presentar al momento de la recepción municipal definitiva de la obra, los siguientes documentos:

a. Declaración jurada en la que conste la marca, modelo y número de serie del o los colectores y depósitos acumuladores que compongan el sistema solar térmico, los que deberán constar en un registro que al efecto llevará la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

b. Declaración jurada donde conste que el sistema solar térmico cumple con el porcentaje mínimo de contribución promedio anual a la demanda de agua caliente sanitaria establecido en el Reglamento, adjuntando al efecto la respectiva memoria de cálculo.

El valor de los sistemas solares térmicos y su instalación se acreditará con las facturas de compra o instalación, cuando sea obligatoria la emisión de tales documentos. En los demás casos, dichos valores podrán ser acreditados con los demás documentos que den cuenta de la adquisición, importación o instalación, según corresponda. Esto sin perjuicio de la facultad de tasación de que dispone el Servicio de Impuestos Internos.

La reclamación que se deduzca en contra de la tasación, liquidación o giro que practique el Servicio de Impuestos Internos respecto del valor de construcción de los bienes corporales inmuebles, del valor o costo de los sistemas solares térmicos y su montaje, del crédito o de los impuestos a que se refiere este artículo, según corresponda, se sujetará al procedimiento general establecido en el Código Tributario.

Se faculta a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles a establecer y administrar un registro de los colectores solares térmicos y depósitos acumuladores que permitan acceder al beneficio tributario. Se la faculta también, para autorizar a organismos de certificación, organismos de inspección, laboratorios de ensayos u otras entidades de control para que realicen o hagan realizar bajo su exclusiva responsabilidad las pruebas y ensayos, o la revisión documental, en su caso, que la SEC estime necesarias para incluir los componentes referidos. Las entidades así autorizadas quedarán sujetas a la permanente fiscalización y supervigilancia de la Sec.

Las empresas constructoras deberán informar al Servicio de Impuestos Internos el valor de construcción de los inmuebles respectivos, el valor del terreno, las modificaciones o el término anticipado de la construcción, la marca, modelo y número de serie del o los colectores y depósitos acumuladores que compongan el sistema solar térmico, la fecha de montaje de los señalados sistemas, el valor o costo de dichos sistemas y de su montaje, la suma del valor individual de construcción del contrato más el valor de las obras preexistentes, cuando corresponda, u otros antecedentes que sirvan de base para el cálculo del crédito a que se refiere este artículo, acompañando los documentos que dicho organismo determine mediante resolución.

El propietario primer vendedor de una vivienda acogida a esta franquicia, deberá solventar la realización de una inspección del sistema solar térmico a solicitud del actual propietario de la vivienda, quien podrá requerirlo dentro del periodo de cinco años contados desde la recepción municipal definitiva de la misma.

También deberá responder, durante el plazo de cinco años, por las fallas o defectos del sistema solar térmico, de sus componentes y de su correcto funcionamiento, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

La imputación indebida del crédito por la empresa constructora, en virtud de una declaración falsa, se sancionará con multa del 50 al 300% del valor del tributo eludido y con presidio menor en sus grados medio a máximo.

La misma sanción se aplicará a quien otorgue certificados falsos u otros antecedentes que determinen la imputación indebida del crédito. En la misma forma, se sancionará la imputación indebida del crédito cuando para tales efectos se utilicen sistemas solares térmicos o cualquiera de sus componentes que hayan servido con anterioridad al mismo u otro contribuyente para imputar dicho crédito. También se sancionará, en la misma forma, a quien habiendo imputado el crédito, facilite de cualquier modo los sistemas solares térmicos o cualquiera de sus componentes que haya utilizado para esos efectos a un tercero que impute dicho crédito en virtud de tales Sistemas o componentes.

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación del contribuyente de enterar los impuestos que hubiesen dejado de pagarse o de restituir las sumas devueltas por la imputación indebida del crédito, ello más los reajustes, intereses y multas respectivas, los que en estos casos podrán ser girados por el Servicio de Impuestos Internos de inmediato y sin trámite previo.

La infracción al deber de información se sancionará con multa de una unidad tributaria mensual a una unidad tributaria anual, aplicándose al efecto el procedimiento del artículo 165 del Código Tributario.

El beneficio que consagra este proyecto regirá a contar de la publicación del reglamento que lo regula, sólo respecto de las viviendas cuyos permisos de construcción o las respectivas modificaciones de tales permisos se hayan otorgado a partir del 1 de enero de 2008 y que hayan obtenido su recepción municipal final con posterioridad a la vigencia del beneficio y hasta antes del 31 de diciembre del quinto año a contar desde el año de publicación del señalado reglamento.

C. Derecho Comparado

La Asesoría Parlamentaria de la BCN elaboró un documento respecto a las experiencias extranjeras sobre incentivos tributarios para la Implementación de Sistemas Solares Térmicos en general, que se encuentra disponible en la Comisión para su consulta.

D. Antecedentes presupuestarios y financieros

El informe financiero de la Dirección de Presupuestos, elaborado con fecha 27 de octubre de 2008, estima que la franquicia tributaria propuesta en el proyecto tendrá un costo fiscal de \$ 21.800 millones en 2009, \$ 25.150 millones en 2010, \$ 32.970 millones en 2011, \$ 34.770 millones en 2012 y \$ 36.180 millones en 2013. Este costo fiscal está dado por la menor recaudación tributaria esperada.

El proyecto además faculta a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles para establecer y administrar un registro de los colectores solares térmicos y depósitos acumuladores que permitan acceder al beneficio tributario señalado. También se faculta para autorizar a organismos de certificación, de control o de inspección, para que realicen o hagan realizar las pruebas o la revisión documental, en su caso, que la Superintendencia estime necesarias para incluir los componentes solares. Estas nuevas tareas de la Superintendencia tendrán un costo de implementación de \$ 355,3 millones en 2009, \$ 307,4 millones en 2010, \$ 395 millones en 2011, \$ 354,5 millones en 2012 y \$ 354,5 millones en 2013. Dichos costos se financiarán durante el primer año con cargo a la Partida Tesoro Público, y en los años posteriores, con cargo al presupuesto asignado a dicha Superintendencia.

Con fecha 9 de enero de 2009, se presentó en la Comisión un informe financiero complementario respecto a la indicación N° 1261-356 del Ejecutivo del tenor siguiente:

Se modifican los montos máximos que puede alcanzar el beneficio tributario respecto de Sistemas Solares Térmicos utilizados por una sola vivienda durante los tres primeros años de vigencia de la franquicia.

De esta manera, se estima que la franquicia tributaria propuesta tendrá un costo fiscal de \$ 21.380 millones en 2009, \$ 24.900 millones en 2010, \$ 32.630 en 2011, \$ 34.770 millones en 2012 y \$ 36.180 millones en 2013. Este costo fiscal está dado por la menor recaudación tributaria esperada.

Adicionalmente, se faculta al Ministerio de Vivienda y Urbanismo para establecer, en el Programa Fondo Solidario de Vivienda, mecanismos destinados a la utilización del beneficio tributario que establece esta ley, los que se financiarán con los recursos contemplados en la respectiva Ley de Presupuestos para ese programa.

Finalmente, se faculta al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, los que deberán llevar también la firma del Ministro de Vivienda y Urbanismo y del Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía, establezca un mecanismo destinado al financiamiento de Sistemas Solares Térmicos y su instalación en conjuntos de viviendas usadas que hayan sido financiadas, en todo o parte, con recursos fiscales. Se financiará, al menos, Sistemas Solares Térmicos y su instalación, para un total de cien viviendas en cada una de las regiones del país durante el período en que se encuentre vigente el beneficio tributario establecido en esta ley. Esto tendría un gasto fiscal total de aproximadamente \$ 1.000 millones.

III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO

A. Discusión general

El señor Marcelo Tokman realizó una presentación en la Comisión basada en 4 puntos: política energética; características de la demanda y de la oferta de agua caliente; colectores solares en Chile y análisis del proyecto de ley que establece una franquicia tributaria a los sistemas solares térmicos.

En relación a la política energética señaló que los principales componentes son el manejo de contingencias, la eficiencia energética, la energización rural, la optimización de la matriz energética y el fortalecimiento de la institucionalidad. Añadió que las ventajas de los colectores solares son que se trata de una energía limpia, segura y sustentable, lo que ayuda a reducir las emisiones de CO₂; sus costos operacionales son casi nulos; tiene bajos costos de mantención; es rentable económicamente; contribuye a independizar la matriz energética de los combustibles fósiles y su disponibilidad es independiente de coyunturas internacionales, por lo que no existen problemas de suministro asociado a efectos externos.

En cuanto a las características de la demanda de agua caliente sanitaria (ACS) en Chile, indicó que las principales fuentes de energía utilizadas para su producción son gas natural y gas licuado (90%). Agregó que el parque de colectores solares térmicos (CST) instalados en Chile a finales de 2006 es estimado en 10.000 m². De este parque, según una encuesta encargada por la Comisión Nacional de Energía donde se consultó a los proveedores de CST, su aplicación es para el calentamiento de agua y temperado de piscinas en sector residencial, siendo utilizado por personas de ingresos medio-alto, correspondiendo el 70% a la Región Metropolitana y sólo el 25% a zonas rurales.

Respecto de las características de la oferta de CST en el país, sostuvo que la encuesta realizada a 19 empresas del rubro reflejó una fuerte dinámica del sector con ritmo elevado de

creaciones y desapariciones de empresas o de actividades, con el 70% de las empresas ubicadas en Santiago y el resto en la III, V y en la VI Regiones, de las cuales el 50% comercializan únicamente colectores solares. Respecto del servicio de post venta, las empresas de más de un año ofrecen una garantía de los materiales entre 1 y 5 años, sin que exista garantía de resultados.

A modo de ejemplo señaló que los colectores solares térmicos con una superficie instalada de 2 m² y un tanque de 140 litros implican un ahorro de \$ 176.000 por año en la ciudad de Calama; de \$ 156.000 por año en Antofagasta; de \$ 138.000 por año en Santiago y de \$ 127.000 por año en Valparaíso.

En relación al proyecto de ley en estudio, planteó que su objetivo es crear las condiciones para el desarrollo de un mercado de sistemas solares térmicos para el ACS, mediante un instrumento de subsidio fiscal transitorio que logre impulsar la demanda, lo que permitirá generar una masa crítica que impulse el mercado, confianza respecto de la utilidad y de sus beneficios, a través de un efecto demostración, generar y desarrollar capacitación, tecnología y trabajo y generar sistemas de certificación de equipos.

Añadió que este beneficio es un crédito tributario para financiar sistemas solares térmicos destinados al calentamiento de agua sanitaria. Los titulares del beneficio tributario son empresas constructoras que lo descuentan contra su pago del Impuesto a la Renta, aplicándolo para viviendas nuevas cuyo valor sea menor a 4.500 UF. El monto del beneficio varía por año, por tipo de instalación (individual o colectiva) y por el valor de la vivienda. Tiene una vigencia por 5 años y regirá para aquellas viviendas cuyos permisos de construcción, o sus modificaciones, se hayan otorgado a partir del 1 de enero de 2008 y que hayan obtenido su recepción municipal en el período de vigencia del beneficio.

Respecto de las facultades del SEC manifestó que establecerá y administrará un registro de CST y estanques certificados que podrán acceder al beneficio; podrá autorizar a organismos de certificación, organismos de inspección y laboratorios de ensayo para efectos de la certificación de CST y estanques y podrá autorizar a organismos de inspección para constatar que las instalaciones cumplen con las especificaciones del Reglamento.

Finalmente, agregó que el proyecto establece obligaciones para las empresas constructoras beneficiadas y exige acreditación del cumplimiento de los requisitos que establece la iniciativa y sanciones en caso de incumplimiento de éstas.

Varios señores Diputados plantearon al señor Ministro la posibilidad de que el Ejecutivo evalúe el mecanismo propuesto en el proyecto de ley, que consiste en una franquicia tributaria en beneficio de las empresas constructoras que instalen sistemas solares térmicos en las viviendas que construyan, reemplazándolo por un subsidio que se entregue al propietario de la casa. Además, propusieron que el proyecto incorpore viviendas usadas, a fin de que sea mayor el número de personas beneficiadas, que puedan acceder a esta tecnología limpia y económicamente rentable. Estas proposiciones y otras consideradas en el debate fueron recogidas en la indicación N° 1261-356, ingresada a la Cámara de Diputados con fecha 9 de enero de 2009.

El señor Thomas Seelmann manifestó su apoyo al proyecto de ley presentado por el Ejecutivo, puesto que considera muy importante que se comience a incentivar el uso de la energía solar. A futuro aspira a que se apruebe una ley general sobre energías renovables, pero estima que esta iniciativa constituye un muy buen primer paso.

El señor Iván Álvarez concordó con la opinión del señor Seelmann y consideró indispensable que en el reglamento de la ley existan controles de calidad de los sistemas solares por-

que en muchas oportunidades, ya sea por error de diseño o por falta de calificación del personal que instala estos sistemas, éstos dejan de operar después de un tiempo. Por este motivo, afirmó, hace tres años se hizo en la Cámara Chilena de la Construcción un manual de buenas prácticas donde se recogieron criterios para diseñar y montar este sistema y, además, establecer mecanismos de automatización de los mismos.

B. Discusión particular

En el artículo 1° del proyecto, se establece que las empresas constructoras tendrán derecho a deducir, del monto de sus pagos provisionales obligatorios de la Ley sobre Impuesto a la Renta, un crédito equivalente a todo o parte del valor de los Sistemas Solares Térmicos y de su instalación que monten en bienes corporales inmuebles destinados a la habitación construidos por ellas, según las normas y bajo los límites y condiciones que se establecen en este artículo, así como de las normas complementarias que se establezcan en el Reglamento que dictarán conjuntamente al efecto los Ministerios de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante “el Reglamento”.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

En el artículo 2°, se contemplan las definiciones siguientes:

a) Sistema Solar Térmico para Agua Caliente de uso Sanitario o Sistema Solar Térmico: Sistema que integra un Colector Solar Térmico, un Depósito Acumulador y un conjunto de otros componentes encargados de realizar las funciones de captar la radiación solar, transformarla directamente en energía térmica, la que se transmite a un fluido de trabajo y, por último, almacenar dicha energía térmica, bien en el mismo fluido de trabajo o en otro, para ser utilizada en los puntos de consumo de agua caliente sanitaria. Dicho sistema podrá ser complementado con algún sistema convencional de calentamiento de agua, sin embargo, éste no se considerará parte del Sistema Solar Térmico. El Reglamento indicará los componentes que integran el Sistema Solar Térmico.

b) Colector Solar Térmico: Dispositivo que forma parte de un Sistema Solar Térmico, diseñado para captar la radiación solar incidente, transformarla en energía térmica y transmitir la energía térmica producida a un fluido de trabajo que circula por su interior.

c) Depósito Acumulador: Depósito que forma parte de un Sistema Solar Térmico, donde se acumula la energía térmica producida por los Colectores Solares Térmicos.

d) Vivienda: Los bienes corporales inmuebles destinados a la habitación y las dependencias directas, tales como estacionamientos y bodegas amparadas por un mismo permiso de edificación o un mismo proyecto de construcción, siempre que el inmueble destinado a la habitación propiamente tal constituya la obra principal.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

En el artículo 3°, se estipula que sólo darán derecho al crédito establecido en este artículo los Sistemas Solares Térmicos que aporten entre un 30 y un 100 por ciento del promedio anual de demanda de agua caliente sanitaria estimada para la respectiva vivienda y cumplan con los demás requisitos y características técnicas que establezca el Reglamento, el que podrá señalar porcentajes mínimos de demanda promedio anual de agua caliente sanitaria según el área geográfica de que se trate, de acuerdo a la radiación solar correspondiente a cada área, los que en todo caso no podrán ser inferiores al 30%.

Los componentes utilizados en los Sistemas Solares Térmicos deberán corresponder a equipos o bienes nuevos que no hayan sido instalados previamente en otros inmuebles.

A efectos de acreditar tanto la instalación como los componentes de los sistemas solares térmicos, la empresa constructora deberá presentar al Municipio, al momento de la recepción municipal definitiva de la obra, los siguientes documentos, los que deberán expedirse por la empresa de acuerdo al formato y procedimiento que determine el Reglamento:

a) Declaración jurada en la que conste la marca, modelo y número de serie del o los colectores y depósitos acumuladores que compongan el Sistema Solar Térmico, los que deberán constar en un registro que al efecto llevará la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de esta ley.

b) Declaración jurada donde conste que el Sistema Solar Térmico cumple con el porcentaje mínimo de demanda promedio anual de agua caliente sanitaria estimada para la respectiva vivienda establecido en el Reglamento, adjuntando al efecto la respectiva memoria de cálculo.

En relación con este artículo, el Diputado señor Dittborn señaló que el primer requisito, esto es, que los sistemas solares térmicos aporten a lo menos el 30% del promedio anual de demanda de agua caliente sanitaria estimada para cada vivienda, le parece relevante. Sin embargo, cree que el segundo requisito, que es el porcentaje mínimo de demanda según el área geográfica, puede entrar en conflicto con aquél y lo eliminaría.

El Diputado Montes, por su parte consultó, ¿quién firma las declaraciones juradas descritas en el inciso tercero del artículo 3° para efecto de la acreditación de los sistemas solares térmicos? Propuso que fuera alguien de la empresa proveedora de estos sistemas.

El señor Jaime Bravo explicó que existe una triple certificación: de cada uno de los equipos, por parte de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; de la instalación, y la posibilidad de revisión, como parte de la garantía que debe ofrecer por cinco años el primer vendedor.

Los Diputados señores Súnico, Dittborn y Montes advirtieron que el mayor costo de implementar estos sistemas en las viviendas sociales, traerá aparejado una disminución en la calidad de los otros componentes, pues las inmobiliarias querrán mantenerse bajo el valor de los topes legales para estas viviendas. Por lo anterior, proponen que el valor del equipo no tenga implicancia sobre el valor a considerar para los topes de la vivienda social.

El señor Marcelo Tokman explicó que el Ejecutivo consideró las sugerencias de los señores Diputados al artículo 3°, por lo cual se formula la siguiente indicación:

Para modificar el artículo 3° en el siguiente sentido:

- Reemplázase en su inciso primero, la expresión “entre un 30 y un 100” por “al menos un 30”.

- Elimínase, en el inciso primero, el texto que sigue a la expresión “Reglamento.”.

- Agrégase el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así correlativamente:

“El Reglamento señalará, entre otras materias, los porcentajes mínimos de demanda promedio anual de agua caliente sanitaria exigidos, de acuerdo a la radiación solar correspondiente a cada área geográfica que se determine.”.

- Agrégase, en el literal a) de su inciso tercero, que pasa a ser cuarto, la siguiente oración, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido:

“Asimismo, en la declaración deberá constar la persona natural o jurídica que haya efectuado la instalación del Sistema Solar Térmico.”.

Puesto en votación el artículo 3° con las indicaciones precedentes fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

En el artículo 4º, se señala que el crédito por cada Sistema Solar Térmico incorporado en la construcción de una vivienda se determinará en relación al valor de los componentes que integran el Sistema Solar Térmico y su instalación, según las siguientes reglas:

a) El valor de dichos sistemas y su instalación se acreditará con las facturas de compra o instalación, cuando sea obligatoria la emisión de tales documentos. En los demás casos, dichos valores podrán ser acreditados con los demás documentos que den cuenta de la adquisición, importación o instalación, según corresponda. Para efectos de los cálculos a que se refiere este número, el valor de los Sistemas Solares Térmicos y su instalación deberá ser convertido a unidades de fomento a la fecha de adquisición o instalación, respectivamente. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 64 del Código Tributario.

b) El monto potencial máximo del crédito por vivienda se determinará de acuerdo a la siguiente escala, considerando los valores de las viviendas respectivas, que incluyen el valor del terreno y de la construcción:

i) Respecto de los inmuebles cuyo valor no exceda de 2.000 unidades de fomento, el beneficio potencial máximo será equivalente a la totalidad del valor del respectivo Sistema Solar Térmico y su instalación;

ii) Respecto de los inmuebles cuyo valor sea superior a 2.000 unidades de fomento y no exceda de 3.000 unidades de fomento, el beneficio potencial máximo será equivalente al 40% de los valores señalados en las letras c) y d) siguientes, y

iii) Respecto de los inmuebles cuyo valor sea superior a 3.000 unidades de fomento y no exceda de 4.500 unidades de fomento, el beneficio potencial máximo será equivalente a 20% de los valores señalados en las letras c) y d) siguientes. Las viviendas con un valor de construcción superior al indicado no darán derecho al beneficio.

c) En el caso en que el Sistema Solar Térmico sea utilizado sólo por una vivienda, el beneficio que establece este artículo por cada vivienda no podrá exceder, en el respectivo año, del equivalente a las unidades de fomento que se señalan en la siguiente tabla:

Año	Unidades de fomento por vivienda
2009	33,5
2010	32,5
2011	32,0
2012	31,0
2013	30,0

d) En el caso en que el Sistema Solar Térmico sea utilizado por más de una vivienda, para el cálculo del crédito se prorrateará el valor de dicho sistema y su instalación en el número de unidades de vivienda en proporción a la demanda anual de agua caliente sanitaria de cada una de ellas, conforme al método de cálculo que establezca el Reglamento, sin considerar las unidades de vivienda que no tengan acceso al uso del señalado sistema. El crédito por vivienda se establecerá en los términos establecidos en el literal b) anterior. Con todo, si la superficie instalada de Colectores Solares Térmicos utilizados por más de una vivienda es menor a 80 metros cuadrados, el beneficio que establece este artículo por cada vivienda no podrá exceder, en el respectivo año, del equivalente a las unidades de fomento que se señalan en la siguiente tabla:

Año	Unidades de fomento por vivienda
2009	29,5
2010	29,0
2011	28,0
2012	27,5
2013	26,5

Si la superficie instalada de Colectores Solares Térmicos utilizados por más de una vivienda es igual o mayor a 120 metros cuadrados, el beneficio que establece este artículo por cada vivienda no podrá exceder, en el respectivo año, del equivalente a las unidades de fomento que se señalan en la siguiente tabla:

Año	Unidades de fomento por vivienda
2009	26,0
2010	25,5
2011	24,5
2012	24,0
2013	23,5

Si la superficie instalada de Colectores Solares Térmicos utilizados por más de una vivienda es igual o mayor a 80 metros cuadrados pero inferior a 120 metros cuadrados, el beneficio que establece este artículo no podrá exceder del valor que se obtiene del cálculo de la siguiente operación aritmética:

$$B = (1 - (S - 80) / 40) * (a - b) + b$$

Donde “B” es el máximo beneficio antes señalado por cada unidad de vivienda, el que se expresa en unidades de fomento por vivienda, “S” es la superficie instalada de Colectores Solares Térmicos, expresada en metros cuadrados, “a” corresponde a los valores señalados para cada año en la primera tabla contenida en esta letra, y “b” corresponde a los valores señalados para cada año en la segunda tabla.

El Reglamento establecerá la forma de cálculo de la superficie instalada de Colectores Solares Térmicos.

e) Para que proceda el crédito a que se refiere el presente artículo, el valor de construcción de los bienes corporales inmuebles destinados a la habitación deberá ser declarado por la empresa constructora en el respectivo contrato de construcción. Cuando no exista un contrato de construcción, el valor de construcción deberá ser declarado al Servicio de Impuestos Internos en la oportunidad y forma que éste establezca mediante resolución.

En el caso de la construcción de más de una vivienda unifamiliar o en el de unidades de viviendas acogidas al régimen de copropiedad inmobiliaria, para acceder al beneficio, el contrato o la declaración jurada respectiva, según corresponda, deberá indicar el valor de construcción unitario de las unidades de vivienda, incluyéndose en éste el valor de construcción de los bienes comunes, estacionamientos y bodegas, a prorrata de las superficies a construir respectivas.

En el caso de un contrato general de construcción destinado a completar la construcción de inmuebles para habitación que no cuenten con recepción municipal, también se aplicarán las normas precedentes, pero, para establecer el crédito, en el cálculo del crédito individual de las viviendas, deberá considerarse como valor de construcción la suma del valor indivi-

dual de construcción del contrato más el valor de las obras preexistentes, el cual deberá ser declarado en el contrato.

f) El valor del terreno, para efectos de los cálculos establecidos en este número, será el valor de adquisición que acredite el contribuyente, reajustado de la forma prevista en el número 2° del artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta o el que se haya utilizado para los efectos de su avalúo fiscal correspondiente a la fecha de la recepción municipal final del inmueble, a falta de tal acreditación, el que será prorrateado por el número de viviendas en proporción a las superficies construidas respectivas, todo ello de la forma que establezca el Reglamento. Para estos efectos, el valor de adquisición reajustado del terreno o el que se haya utilizado para efectos del avalúo fiscal correspondiente, deberán convertirse a su equivalente en unidades de fomento a la fecha de la recepción municipal final del inmueble.

El señor Marcelo Tokman explicó que recogiendo las inquietudes planteadas en la Comisión se presenta una indicación para agregar a las viviendas sociales al beneficio y permitir que el Ministerio de Vivienda incentive la instalación de los paneles.

La indicación del Ejecutivo es del tenor siguiente:

Para modificarlo en el siguiente sentido:

-Reemplázase, en su literal a), la conjunción “o” por la expresión “y/o”, las tres veces que aparece en el texto.

-Reemplázase la letra b) de su inciso primero por el siguiente:

“b) El monto potencial máximo del crédito por vivienda se determinará de acuerdo a la siguiente escala, considerando los valores de las viviendas respectivas, que incluyen el valor del terreno y de la construcción:

i) Respecto de los inmuebles cuyo valor no exceda de 2.000 unidades de fomento, el beneficio potencial máximo será equivalente a la totalidad del valor del respectivo Sistema Solar Térmico y su instalación. En todo caso, el beneficio señalado no podrá exceder los valores indicados en las letras c) y d) siguientes;

ii) Respecto de los inmuebles cuyo valor sea superior a 2.000 unidades de fomento y no exceda de 3.000 unidades de fomento, el beneficio potencial máximo será equivalente al 40% del valor del respectivo Sistema Solar Térmico y su instalación. En todo caso, el beneficio no podrá exceder del 40% de los valores señalados en las letras c) y d) siguientes, y

iii) Respecto de los inmuebles cuyo valor sea superior a 3.000 unidades de fomento y no exceda de 4.500 unidades de fomento, el beneficio potencial máximo será equivalente al 20% del valor del respectivo Sistema Solar Térmico y su instalación. En todo caso, el beneficio no podrá exceder del 20% de los valores señalados en las letras c) y d) siguientes. Las viviendas con un valor superior al indicado no darán derecho al beneficio.”.

-Reemplázase la tabla contenida en su literal c) por la siguiente:

Año	Unidades de fomento por vivienda
2009	32,5
2010	32,0
2011	31,5
2012	31,0
2013	30,0

-Agrégame, en el literal c), el siguiente inciso a continuación de la tabla:

“El crédito por vivienda se establecerá en los términos establecidos en el literal b) anterior.”.

Puesto en votación el artículo 4º con las indicaciones precedentes fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

En el artículo 5º, se contempla que el beneficio establecido en este artículo se determinará e imputará según las siguientes normas:

a) El derecho al crédito por cada vivienda, determinado según las normas precedentes, se devengará en el mes en que se obtenga la recepción municipal final de cada inmueble destinado a la habitación en cuya construcción se haya incorporado el respectivo Sistema Solar Térmico.

b) La suma de todos los créditos devengados en el mes se imputará a los pagos provisionales obligatorios del impuesto a la renta correspondientes a dicho mes. El remanente que resultare, por ser inferior el pago provisional obligatorio o por no existir la obligación de efectuarlo en dicho período, podrá imputarse a cualquier otro impuesto de retención o recargo que deba pagarse en la misma fecha, y el saldo que aún quedare podrá imputarse a los mismos impuestos en los meses siguientes, reajustado en la forma que prescribe el artículo 27 del decreto ley N° 825, de 1974. El saldo que quedare una vez efectuadas las deducciones por el mes de diciembre de cada año, o el último mes en el caso de término de giro, tendrá el carácter de pago provisional de aquellos a que se refiere el artículo 88 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Debido a que no es el artículo 5º, sino el 4º letra a) el que determina el beneficio, la Comisión acordó realizar el siguiente cambio formal al artículo 5º: reemplazar la frase “establecido en este artículo se determinará e” por “determinado en el artículo anterior se”.

Puesto en votación el artículo 5º con la modificación precedente, se aprobó por la unanimidad de los Diputados presentes.

En el artículo 6º, se dispone que la imputación indebida del crédito a que se refiere esta ley en virtud de una declaración falsa, se sancionará en la forma prevista en el inciso primero, del número 4, del artículo 97 del Código Tributario. La misma sanción se aplicará a quien otorgue certificados u otros antecedentes falsos que determinen la imputación indebida del crédito a que se refiere este artículo. En la misma forma, se sancionará también la imputación indebida del crédito a que se refiere este artículo cuando para tales efectos se utilicen Sistemas Solares Térmicos o cualquiera de sus componentes que hayan servido con anterioridad al mismo u otro contribuyente para imputar dicho crédito. Igualmente, se sancionará en la forma a que se refiere este artículo a quien habiendo imputado el crédito a que se refiere el presente artículo, facilite de cualquier modo los Sistemas Solares Térmicos o cualquiera de sus componentes que haya utilizado para esos efectos a un tercero que impute dicho crédito en virtud de tales Sistemas o componentes.

Lo dispuesto en el inciso precedente es sin perjuicio de la obligación del contribuyente de enterar los impuestos que hubiesen dejado de pagarse o de restituir las sumas devueltas por la imputación indebida del crédito, ello más los reajustes, intereses y multas respectivas, los que en estos casos podrán ser girados por el Servicio de Impuestos Internos de inmediato y sin trámite previo.

En los casos a que se refieren los incisos anteriores y cuando el contribuyente deba enterar los impuestos que hubiesen dejado de pagarse o restituir las sumas devueltas por la imputación indebida del crédito a que se refiere este artículo, para los efectos de su determinación,

restitución y aplicación de sanciones, el crédito o los impuestos respectivos se considerarán como un impuesto sujeto a retención o recargo y les serán aplicables las disposiciones que al efecto rigen en el Código Tributario.

La reclamación que se deduzca en contra de la tasación, liquidación o giro que practique el Servicio de Impuestos Internos respecto del valor de los bienes corporales inmuebles, del valor o costo de los Sistemas Solares Térmicos y su instalación, del crédito o de los impuestos, reajustes, intereses y multas a que se refiere este artículo, según corresponda, se sujetará al procedimiento general establecido en el Título II del Libro III del Código Tributario.

Las empresas constructoras deberán informar al Servicio de Impuestos Internos, en la oportunidad y forma que éste determine mediante resolución, el valor de construcción y el valor del terreno de los inmuebles respectivos, las modificaciones o el término anticipado de la construcción, la marca, modelo y número de serie del o los Colectores Solares Térmicos y Depósitos Acumuladores que compongan el Sistema Solar Térmico, la fecha de instalación de los señalados sistemas, el valor o costo de dichos sistemas y de su instalación, la suma del valor individual de acuerdo al contrato más el valor preexistente, cuando corresponda, u otros antecedentes que sirvan de base para el cálculo del crédito a que se refiere este artículo, acompañando los documentos que dicho organismo determine en la referida resolución. La infracción a lo dispuesto en este inciso se sancionará con la multa que se establece en el número 6, del artículo 97, del Código Tributario, por cada infracción, aplicándose al efecto el procedimiento del artículo 165 del mismo Código.

Puesto en votación el artículo 6° fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

En el artículo 7°, se señala que el beneficio establecido en esta ley regirá a contar de la publicación del Reglamento, sólo respecto de las viviendas cuyos permisos de construcción o las respectivas modificaciones de tales permisos se hayan otorgado a partir del 1 de enero de 2008 y que hayan obtenido su recepción municipal final a partir de dicha publicación y antes del 31 de diciembre del quinto año a contar desde el año de publicación del Reglamento.

El señor Marcelo Tokman expresó que en el artículo 7° el Ejecutivo consideró la inquietud planteada en la Comisión respecto al tiempo intermedio entre que se efectúa la solicitud de recepción municipal y que ésta se lleve a cabo. Por ello presentaron la siguiente indicación:

Para modificar el artículo 7° en el siguiente sentido:

-Reemplázase la frase “del quinto año a contar desde el año de publicación del Reglamento” por “de 2013”.

-Agrégase la siguiente oración, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido:

“No obstante lo anterior, también accederán al beneficio señalado las viviendas cuya recepción municipal se obtenga antes del 31 de marzo del año 2014, cuando ésta se hubiere solicitado con anterioridad al 30 de noviembre del año 2013.”.

Algunos señores diputados señalaron que los plazos de que se trata son, en muchos casos, mayores a tres meses y por lo tanto, los Diputados señores Aedo, don René; Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Súnico, don Raúl y Tuma, don Eugenio presentaron la siguiente indicación con el fin de evitar la falta de certeza al respecto:

Reemplázase en la letra b) la frase “antes del 31 de marzo del año 2014” por “después del 31 de diciembre de 2013”.

Puesto en votación el artículo 7° con las indicaciones precedentes fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

En el artículo 8°, se dispone que el propietario primer vendedor de una vivienda deberá responder por las fallas o defectos del Sistema Solar Térmico, de sus componentes y de su correcto funcionamiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, entendiéndose que este tipo de sistemas se encuentran comprendidos en el numeral 2 del inciso séptimo del señalado artículo.

En caso que la vivienda fuese de aquellas acogidas al beneficio establecido en esta ley, si se determina la responsabilidad civil del propietario primer vendedor de la vivienda, éste deberá subsanar la falla o defecto del Sistema Solar Térmico, de sus componentes y de su correcto funcionamiento, en el plazo de 90 días, contados desde tal determinación. Si vencido ese plazo no se hubiese subsanado la falla o defecto, se sancionará al propietario primer vendedor con una multa a beneficio fiscal equivalente al monto reajustado del beneficio que se hubiese impetrado por dicha vivienda conforme a lo dispuesto por el artículo 1° de esta ley, la que se aplicará conforme al procedimiento establecido en el artículo 165 del Código Tributario.

Asimismo, el propietario primer vendedor de una vivienda acogida al beneficio aludido en el inciso precedente, deberá solventar la realización de una inspección respecto del Sistema Solar Térmico a solicitud del actual propietario de la vivienda, quien podrá requerirlo dentro del periodo de cinco años contados desde la recepción municipal definitiva de la misma. Esta revisión sólo podrá ser realizada por los organismos y entidades a que se refiere el numeral 3 del artículo 9° de esta ley. El Reglamento establecerá la forma y condiciones de esta solicitud y los demás procedimientos necesarios para la realización de la inspección, entre ellos la forma en que se solicitará y efectuará la revisión de Sistemas Solares Térmicos utilizados por más de una vivienda.

El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar en el inciso segundo el guarismo “1°” por “4°”, referido al articulado de la ley.

Puesto en votación el artículo 8° con la indicación precedente fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

En el artículo 9°, se señala que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante “la Superintendencia”, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Establecer y administrar un registro de Colectores Solares Térmicos y Depósitos Acumuladores que permitan acceder al beneficio tributario establecido en el artículo 1° de esta ley.

2. Autorizar a organismos de certificación, organismos de inspección, laboratorios de ensayos u otras entidades de control para que realicen o hagan realizar bajo su exclusiva responsabilidad las pruebas y ensayos, o la revisión documental, en su caso, que la Superintendencia estime necesarias para incluir componentes en el registro mencionado en el numeral anterior. Esta autorización se otorgará mediante resolución.

3. Autorizar a organismos de inspección u otras entidades de control para que inspeccionen los Sistemas Solares Térmicos y realicen o hagan realizar, bajo su exclusiva responsabilidad, las pruebas y ensayos que la Superintendencia estime necesarias para constatar que cumplen con las especificaciones establecidas en el Reglamento, de acuerdo a lo señalado en el inciso tercero del artículo precedente.

Los procedimientos para la autorización y control de las entidades señaladas en los numerales 2 y 3 del inciso anterior serán establecidos por la Superintendencia mediante resolución fundada de carácter general. Las entidades así autorizadas quedarán sujetas a la permanente fiscalización y supervigilancia de la Superintendencia.

Las facultades de la Superintendencia establecidas en los números 1 y 2 precedentes regirán por el periodo de vigencia del beneficio tributario señalado en el artículo 1° de esta ley. La facultad establecida en el número 3 regirá por el término que resulte de la aplicación del artículo precedente.

El Ejecutivo formuló las siguientes indicaciones que recogen algunas observaciones que los diputados formularon a este artículo.

Para modificar el artículo 9° en el siguiente sentido:

-Intercálase, en el numeral 3 de su inciso primero, entre la expresión “precedente” y el punto aparte que le sigue, la frase “y a lo declarado en la memoria de cálculo señalada en el artículo 3° de esta ley.”.

-Incorpórase, en su inciso primero, el siguiente numeral 4:

“4. Sancionar, conforme a lo establecido en el Título IV de la ley N° 18.410, a las empresas constructoras que hubieren utilizado el beneficio tributario establecido en esta ley en caso que se compruebe que los respectivos Sistemas Solares Térmicos no cumplen con las especificaciones establecidas en el Reglamento o con lo declarado en la respectiva memoria de cálculo.

Para la fiscalización del cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, la Superintendencia podrá utilizar las revisiones realizadas por los organismos de inspección u otras entidades de control autorizadas de acuerdo al numeral anterior. Asimismo, podrá autorizar la instalación de dispositivos de medición o de captura de información o bien, realizar inspecciones directas a las instalaciones.”.

En su inciso segundo, reemplázanse las expresiones “2 y 3” por “2, 3 y 4” e intercálase, entre la expresión “Superintendencia” y el punto aparte que le sigue, la frase “y estarán sometidas a las sanciones establecidas en el Título IV de la ley N° 18.410”.

Puesto en votación el artículo 9° con las indicaciones precedentes, se aprobó por la unanimidad de los Diputados presentes.

En el artículo 10, se prohíbe la comercialización de Sistemas Solares Térmicos o cualquiera de sus componentes que hayan servido con anterioridad para imputar el crédito a que se refiere el artículo 1° de esta ley. Esta prohibición regirá por cinco años, contados desde la recepción municipal definitiva de la obra donde se hubiesen instalado primeramente, y su incumplimiento se sancionará en la forma prevista en el inciso primero, del número 4, del artículo 97 del Código Tributario.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

En el artículo 11, se establece que durante el cuarto año a contar desde el año de publicación del Reglamento la Comisión Nacional de Energía encargará a un organismo internacional la realización de una evaluación del impacto de la presente ley en la reducción en el consumo de combustibles derivados del petróleo, el efecto demostrativo generado a través de la instalación de Sistemas Solares Térmicos en el país así como del ahorro neto producido. La evaluación antes referida será de público conocimiento debiendo ser publicada, en forma electrónica o digital, por la referida Comisión en el mes de diciembre del cuarto año a contar desde el año de publicación del Reglamento.

El señor Marcelo Tokman hizo presente que respecto a este artículo se acogió la recomendación de comunicar a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados determinados resultados de la aplicación de la ley, por lo cual se formuló la siguiente indicación:

Para reemplazar el artículo 11 por el siguiente:

“Artículo 11.- Durante el primer semestre del tercer año a contar desde el año de publicación del Reglamento, la Comisión Nacional de Energía informará a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados el número de viviendas donde se hubieren instalado los Sistemas Solares Térmicos a que se refiere esta ley en los dos años precedentes, el origen de los colectores solares instalados, el monto total de los créditos tributarios otorgados, los resultados de las acciones de fiscalización efectuadas y toda otra información que estime relevante.

El año subsiguiente, la Comisión Nacional de Energía encargará a un organismo internacional la realización de una evaluación del impacto de la presente ley en la reducción en el consumo de combustibles derivados del petróleo, el efecto demostrativo generado a través de la instalación de Sistemas Solares Térmicos en el país y el ahorro neto producido. Esta evaluación deberá contener, además, lo indicado en el inciso precedente, respecto de los cuatro primeros años de operación de la franquicia. Esta evaluación será de público conocimiento debiendo ser publicadas, en forma electrónica o digital, por la referida Comisión en el mes de diciembre del año de su elaboración.”.

Puesto en votación el artículo 11 con la indicación precedente, se aprobó por la unanimidad de los Diputados presentes.

En el artículo 12, se dispone que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año 2009 se financiará con cargo a la partida presupuestaria 50-01-03-24.03.104.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

El Ejecutivo formuló las siguientes indicaciones para agregar los artículos 13, 14 y 15:

“Artículo 13.- El Ministerio de la Vivienda y Urbanismo podrá establecer, en el Programa Fondo Solidario de Vivienda, mecanismos destinados a la utilización del beneficio tributario que establece esta ley.”.

“Artículo 14.- Facúltase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, los que deberán llevar también la firma del Ministro de la Vivienda y Urbanismo y del Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía, establezca un mecanismo destinado al financiamiento de Sistemas Solares Térmicos, y su instalación, en conjuntos de viviendas usadas, que hayan sido financiadas, en todo o parte, con recursos fiscales. En uso de esta facultad, el Presidente de la República establecerá las disposiciones necesarias para el funcionamiento, administración, supervisión y control del señalado mecanismo. El monto de los recursos deberá ser suficiente para financiar, al menos, Sistemas Solares Térmicos, y su instalación, en cien viviendas en cada una de las regiones del país durante el período en que se encuentre vigente el beneficio establecido en el artículo 4° de esta ley.”.

“Artículo 15.- Para efectos de tasación de las viviendas sociales a que se refiere la Ley General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, así como de las viviendas que postulen a programas del señalado Ministerio, no se incluirá el valor de los Sistemas Solares Térmicos a que se refiere esta ley.”.

El Diputado señor Robles manifestó que no sería conveniente reducir sólo a los conjuntos de viviendas el beneficio, en tanto el Diputado señor Dittborn solicitó que no se limite éste a aquellas viviendas construidas con recursos fiscales. Se propuso, también, aclarar que las viviendas usadas sean sociales. Con tales propósitos el Diputado señor Tuma presentó las siguientes indicaciones:

-Para eliminar en el artículo 14 introducido por la indicación del Ejecutivo las siguientes frases: “conjuntos de” y “que hayan sido financiadas, en todo o parte, con recursos fiscales”.

-Agrégase en el artículo 14 el término “sociales” entre “viviendas” y “usadas”.

Sometidos a votación los artículos 13, 14 con las indicaciones precedentes y 15, fueron aprobados por la unanimidad de los Diputados presentes.

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

Ninguno.

V. ARTÍCULOS QUE NO FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD

Ninguno.

Se han introducido al proyecto modificaciones formales que se recogen en el texto propuesto a continuación.

VI. TEXTO APROBADO O RECHAZADO POR LA COMISIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Las empresas constructoras tendrán derecho a deducir, del monto de sus pagos provisionales obligatorios de la Ley sobre Impuesto a la Renta, un crédito equivalente a todo o parte del valor de los Sistemas Solares Térmicos y de su instalación que monten en bienes corporales inmuebles destinados a la habitación construidos por ellas, según las normas y bajo los límites y condiciones que se establecen en este artículo, así como de las normas complementarias que se establezcan en el Reglamento que dictarán conjuntamente al efecto los Ministerios de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante “el Reglamento”.

Artículo 2º.- Definiciones. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Sistema Solar Térmico para Agua Caliente de uso Sanitario o Sistema Solar Térmico: Sistema que integra un Colector Solar Térmico, un Depósito Acumulador y un conjunto de otros componentes encargados de realizar las funciones de captar la radiación solar, transformarla directamente en energía térmica, la que se transmite a un fluido de trabajo y, por último, almacenar dicha energía térmica, bien en el mismo fluido de trabajo o en otro, para ser utilizada en los puntos de consumo de agua caliente sanitaria. Dicho sistema podrá ser complementado con algún sistema convencional de calentamiento de agua, sin embargo, éste no se considerará parte del Sistema Solar Térmico. El Reglamento indicará los componentes que integran el Sistema Solar Térmico.

b) Colector Solar Térmico: Dispositivo que forma parte de un Sistema Solar Térmico, diseñado para captar la radiación solar incidente, transformarla en energía térmica y transmitir la energía térmica producida a un fluido de trabajo que circula por su interior.

c) Depósito Acumulador: Depósito que forma parte de un Sistema Solar Térmico, donde se acumula la energía térmica producida por los Colectores Solares Térmicos.

d) Vivienda: Los bienes corporales inmuebles destinados a la habitación y las dependencias directas, tales como estacionamientos y bodegas amparadas por un mismo permiso de edificación o un mismo proyecto de construcción, siempre que el inmueble destinado a la habitación propiamente tal constituya la obra principal.

Artículo 3º.- Sólo darán derecho al crédito establecido en esta ley los Sistemas Solares Térmicos que aporten al menos un 30 por ciento del promedio anual de demanda de agua caliente sanitaria estimada para la respectiva vivienda y cumplan con los demás requisitos y características técnicas que establezca el Reglamento.

El Reglamento señalará, entre otras materias, los porcentajes mínimos de demanda promedio anual de agua caliente sanitaria exigidos, de acuerdo a la radiación solar correspondiente a cada área geográfica que se determine.

Los componentes utilizados en los Sistemas Solares Térmicos deberán corresponder a equipos o bienes nuevos que no hayan sido instalados previamente en otros inmuebles.

A efectos de acreditar tanto la instalación como los componentes de los sistemas solares térmicos, la empresa constructora deberá presentar al Municipio, al momento de la recepción municipal definitiva de la obra, los siguientes documentos, los que deberán expedirse por la empresa de acuerdo al formato y procedimiento que determine el Reglamento:

a) Declaración jurada en la que conste la marca, modelo y número de serie del o los colectores y depósitos acumuladores que compongan el Sistema Solar Térmico, los que deberán constar en un registro que al efecto llevará la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de esta ley. Asimismo, en la declaración deberá constar la persona natural o jurídica que haya efectuado la instalación del Sistema Solar Térmico.

b) Declaración jurada donde conste que el Sistema Solar Térmico cumple con el porcentaje mínimo de demanda promedio anual de agua caliente sanitaria estimada para la respectiva vivienda establecido en el Reglamento, adjuntando al efecto la respectiva memoria de cálculo.

Artículo 4º.- El crédito por cada Sistema Solar Térmico incorporado en la construcción de una vivienda se determinará en relación al valor de los componentes que integran el Sistema Solar Térmico y su instalación, según las siguientes reglas:

a) El valor de dichos sistemas y su instalación se acreditará con las facturas de compra y, o instalación, cuando sea obligatoria la emisión de tales documentos. En los demás casos, dichos valores podrán ser acreditados con los demás documentos que den cuenta de la adquisición, importación y, o instalación, según corresponda. Para efectos de los cálculos a que se refiere esta letra, el valor de los Sistemas Solares Térmicos y su instalación deberá ser convertido a unidades de fomento a la fecha de adquisición y, o instalación, respectivamente. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 64 del Código Tributario.

b) El monto potencial máximo del crédito por vivienda se determinará de acuerdo a la siguiente escala, considerando los valores de las viviendas respectivas que incluyen el valor del terreno y de la construcción:

i) Respecto de los inmuebles cuyo valor no exceda de 2.000 unidades de fomento, el beneficio potencial máximo será equivalente a la totalidad del valor del respectivo Sistema Solar Térmico y su instalación. En todo caso, el beneficio señalado no podrá exceder los valores indicados en las letras c) y d) siguientes;

ii) Respecto de los inmuebles cuyo valor sea superior a 2.000 unidades de fomento y no exceda de 3.000 unidades de fomento, el beneficio potencial máximo será equivalente al 40% del valor del respectivo Sistema Solar Térmico y su instalación. En todo caso, el beneficio no podrá exceder del 40% de los valores señalados en las letras c) y d) siguientes, y

iii) Respecto de los inmuebles cuyo valor sea superior a 3.000 unidades de fomento y no exceda de 4.500 unidades de fomento, el beneficio potencial máximo será equivalente al 20% del valor del respectivo Sistema Solar Térmico y su instalación. En todo caso, el beneficio no podrá exceder del 20% de los valores señalados en las letras c) y d) siguientes. Las viviendas con un valor superior al indicado no darán derecho al beneficio.”.

c) En el caso en que el Sistema Solar Térmico sea utilizado sólo por una vivienda, el beneficio que establece este artículo por cada vivienda no podrá exceder, en el respectivo año, del equivalente a las unidades de fomento que se señalan en la siguiente tabla:

Año	Unidades de fomento por vivienda
2009	32,5
2010	32,0
2011	31,5
2012	31,0
2013	30,0

El crédito por vivienda se establecerá en los términos indicados en el literal b) anterior.

d) En el caso en que el Sistema Solar Térmico sea utilizado por más de una vivienda, para el cálculo del crédito se prorrateará el valor de dicho sistema y su instalación en el número de unidades de vivienda en proporción a la demanda anual de agua caliente sanitaria de cada una de ellas, conforme al método de cálculo que establezca el Reglamento, sin considerar las unidades de vivienda que no tengan acceso al uso del señalado sistema. El crédito por vivienda se establecerá en los términos establecidos en el literal b) anterior. Con todo, si la superficie instalada de Colectores Solares Térmicos utilizados por más de una vivienda es menor a 80 metros cuadrados, el beneficio que establece este artículo por cada vivienda no podrá exceder, en el respectivo año, del equivalente a las unidades de fomento que se señalan en la siguiente tabla:

Año	Unidades de fomento por vivienda
2009	29,5
2010	29,0
2011	28,0
2012	27,5
2013	26,5

Si la superficie instalada de Colectores Solares Térmicos utilizados por más de una vivienda es igual o mayor a 120 metros cuadrados, el beneficio que establece este artículo por

cada vivienda no podrá exceder, en el respectivo año, del equivalente a las unidades de fomento que se señalan en la siguiente tabla:

Año	Unidades de fomento por vivienda
2009	26,0
2010	25,5
2011	24,5
2012	24,0
2013	23,5

Si la superficie instalada de Colectores Solares Térmicos utilizados por más de una vivienda es igual o mayor a 80 metros cuadrados pero inferior a 120 metros cuadrados, el beneficio que establece este artículo no podrá exceder del valor que se obtiene del cálculo de la siguiente operación aritmética:

$$B = (1-(S-80)/40)*(a-b)+b$$

Donde “B” es el máximo beneficio antes señalado por cada unidad de vivienda, el que se expresa en unidades de fomento por vivienda, “S” es la superficie instalada de Colectores Solares Térmicos, expresada en metros cuadrados, “a” corresponde a los valores señalados para cada año en la primera tabla contenida en esta letra, y “b” corresponde a los valores señalados para cada año en la segunda tabla.

El Reglamento establecerá la forma de cálculo de la superficie instalada de Colectores Solares Térmicos.

e) Para que proceda el crédito a que se refiere el presente artículo, el valor de construcción de los bienes corporales inmuebles destinados a la habitación deberá ser declarado por la empresa constructora en el respectivo contrato de construcción. Cuando no exista un contrato de construcción, el valor de construcción deberá ser declarado al Servicio de Impuestos Internos en la oportunidad y forma que éste establezca mediante resolución.

En el caso de la construcción de más de una vivienda unifamiliar o en el de unidades de viviendas acogidas al régimen de copropiedad inmobiliaria, para acceder al beneficio, el contrato o la declaración jurada respectiva, según corresponda, deberá indicar el valor de construcción unitario de las unidades de vivienda, incluyéndose en éste el valor de construcción de los bienes comunes, estacionamientos y bodegas, a prorrata de las superficies a construir respectivas.

En el caso de un contrato general de construcción destinado a completar la construcción de inmuebles para habitación que no cuenten con recepción municipal, también se aplicarán las normas precedentes, pero, para establecer el crédito, en el cálculo del crédito individual de las viviendas, deberá considerarse como valor de construcción la suma del valor individual de construcción del contrato más el valor de las obras preexistentes, el cual deberá ser declarado en el contrato.

f) El valor del terreno, para efectos de los cálculos establecidos en este número, será el valor de adquisición que acredite el contribuyente, reajustado de la forma prevista en el número 2° del artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta o el que se haya utilizado para los efectos de su avalúo fiscal correspondiente a la fecha de la recepción municipal final del inmueble, a falta de tal acreditación, el que será prorrateado por el número de viviendas en proporción a las superficies construidas respectivas, todo ello de la forma que establezca el Reglamento. Para estos efectos, el valor de adquisición reajustado del terreno o el que se

haya utilizado para efectos del avalúo fiscal correspondiente, deberán convertirse a su equivalente en unidades de fomento a la fecha de la recepción municipal final del inmueble.

Artículo 5°.- El beneficio determinado en el artículo anterior se imputará según las siguientes normas:

a) El derecho al crédito por cada vivienda, determinado según las normas precedentes, se devengará en el mes en que se obtenga la recepción municipal final de cada inmueble destinado a la habitación en cuya construcción se haya incorporado el respectivo Sistema Solar Térmico.

b) La suma de todos los créditos devengados en el mes se imputará a los pagos provisionales obligatorios del impuesto a la renta correspondientes a dicho mes. El remanente que resultare, por ser inferior el pago provisional obligatorio o por no existir la obligación de efectuarlo en dicho período, podrá imputarse a cualquier otro impuesto de retención o recargo que deba pagarse en la misma fecha, y el saldo que aún quedare podrá imputarse a los mismos impuestos en los meses siguientes, reajustado en la forma que prescribe el artículo 27 del decreto ley N° 825, de 1974. El saldo que quedare una vez efectuadas las deducciones por el mes de diciembre de cada año, o el último mes en el caso de término de giro, tendrá el carácter de pago provisional de aquellos a que se refiere el artículo 88 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Artículo 6°.- La imputación indebida del crédito a que se refiere esta ley en virtud de una declaración falsa, se sancionará en la forma prevista en el inciso primero, del número 4, del artículo 97 del Código Tributario. La misma sanción se aplicará a quien otorgue certificados u otros antecedentes falsos que determinen la imputación indebida del crédito a que se refiere este artículo. En la misma forma, se sancionará también la imputación indebida del crédito a que se refiere este artículo cuando para tales efectos se utilicen Sistemas Solares Térmicos o cualquiera de sus componentes que hayan servido con anterioridad al mismo u otro contribuyente para imputar dicho crédito. Igualmente, se sancionará en la forma a que se refiere este artículo a quien habiendo imputado el crédito a que se refiere el presente artículo, facilite de cualquier modo los Sistemas Solares Térmicos o cualquiera de sus componentes que haya utilizado para esos efectos a un tercero que impute dicho crédito en virtud de tales Sistemas o componentes.

Lo dispuesto en el inciso precedente es sin perjuicio de la obligación del contribuyente de enterar los impuestos que hubiesen dejado de pagarse o de restituir las sumas devueltas por la imputación indebida del crédito, ello más los reajustes, intereses y multas respectivas, los que en estos casos podrán ser girados por el Servicio de Impuestos Internos de inmediato y sin trámite previo.

En los casos a que se refieren los incisos anteriores y cuando el contribuyente deba enterar los impuestos que hubiesen dejado de pagarse o restituir las sumas devueltas por la imputación indebida del crédito a que se refiere este artículo, para los efectos de su determinación, restitución y aplicación de sanciones, el crédito o los impuestos respectivos se considerarán como un impuesto sujeto a retención o recargo y les serán aplicables las disposiciones que al efecto rigen en el Código Tributario.

La reclamación que se deduzca en contra de la tasación, liquidación o giro que practique el Servicio de Impuestos Internos respecto del valor de los bienes corporales inmuebles, del valor o costo de los Sistemas Solares Térmicos y su instalación, del crédito o de los impuestos, reajustes, intereses y multas a que se refiere este artículo, según corresponda, se sujetará al procedimiento general establecido en el Título II del Libro III del Código Tributario.

Las empresas constructoras deberán informar al Servicio de Impuestos Internos, en la oportunidad y forma que éste determine mediante resolución, el valor de construcción y el valor del terreno de los inmuebles respectivos, las modificaciones o el término anticipado de la construcción, la marca, modelo y número de serie del o los Colectores Solares Térmicos y Depósitos Acumuladores que compongan el Sistema Solar Térmico, la fecha de instalación de los señalados sistemas, el valor o costo de dichos sistemas y de su instalación, la suma del valor individual de acuerdo al contrato más el valor preexistente, cuando corresponda, u otros antecedentes que sirvan de base para el cálculo del crédito a que se refiere este artículo, acompañando los documentos que dicho organismo determine en la referida resolución. La infracción a lo dispuesto en este inciso se sancionará con la multa que se establece en el número 6, del artículo 97, del Código Tributario, por cada infracción, aplicándose al efecto el procedimiento del artículo 165 del mismo Código.

Artículo 7º.- El beneficio establecido en esta ley regirá a contar de la publicación del Reglamento, sólo respecto de las viviendas cuyos permisos de construcción o las respectivas modificaciones de tales permisos se hayan otorgado a partir del 1 de enero de 2008 y que hayan obtenido su recepción municipal final a partir de dicha publicación y antes del 31 de diciembre de 2013. No obstante lo anterior, también accederán al beneficio señalado las viviendas cuya recepción municipal se obtenga después del 31 de diciembre del año 2013, cuando ésta se hubiere solicitado con anterioridad al 30 de noviembre del año 2013.

Artículo 8º.- El propietario primer vendedor de una vivienda deberá responder por las fallas o defectos del Sistema Solar Térmico, de sus componentes y de su correcto funcionamiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, entendiéndose que este tipo de sistemas se encuentran comprendidos en el numeral 2 del inciso séptimo del señalado artículo.

En caso que la vivienda fuese de aquellas acogidas al beneficio establecido en esta ley, si se determina la responsabilidad civil del propietario primer vendedor de la vivienda, éste deberá subsanar la falla o defecto del Sistema Solar Térmico, de sus componentes y de su correcto funcionamiento, en el plazo de 90 días, contados desde tal determinación. Si vencido ese plazo no se hubiese subsanado la falla o defecto, se sancionará al propietario primer vendedor con una multa a beneficio fiscal equivalente al monto reajustado del beneficio que se hubiese impetrado por dicha vivienda conforme a lo dispuesto por el artículo 4º de esta ley, la que se aplicará conforme al procedimiento establecido en el artículo 165 del Código Tributario.

Asimismo, el propietario primer vendedor de una vivienda acogida al beneficio aludido en el inciso precedente, deberá solventar la realización de una inspección respecto del Sistema Solar Térmico a solicitud del actual propietario de la vivienda, quien podrá requerirlo dentro del periodo de cinco años contados desde la recepción municipal definitiva de la misma. Esta revisión sólo podrá ser realizada por los organismos y entidades a que se refiere el numeral 3 del artículo 9º de esta ley. El Reglamento establecerá la forma y condiciones de esta solicitud y los demás procedimientos necesarios para la realización de la inspección, entre ellos la forma en que se solicitará y efectuará la revisión de Sistemas Solares Térmicos utilizados por más de una vivienda.

Artículo 9º.- La Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante “la Superintendencia”, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Establecer y administrar un registro de Colectores Solares Térmicos y Depósitos Acumuladores que permitan acceder al beneficio tributario establecido en el artículo 1º de esta ley.

2. Autorizar a organismos de certificación, organismos de inspección, laboratorios de ensayos u otras entidades de control para que realicen o hagan realizar bajo su exclusiva responsabilidad las pruebas y ensayos, o la revisión documental, en su caso, que la Superintendencia estime necesarias para incluir componentes en el registro mencionado en el numeral anterior. Esta autorización se otorgará mediante resolución.

3. Autorizar a organismos de inspección u otras entidades de control para que inspeccionen los Sistemas Solares Térmicos y realicen o hagan realizar, bajo su exclusiva responsabilidad, las pruebas y ensayos que la Superintendencia estime necesarias para constatar que cumplen con las especificaciones establecidas en el Reglamento, de acuerdo a lo señalado en el inciso tercero del artículo precedente y a lo declarado en la memoria de cálculo señalada en el artículo 3° de esta ley.

4.- Sancionar, conforme a lo establecido en el Título IV de la ley N° 18.410, a las empresas constructoras que hubieren utilizado el beneficio tributario establecido en esta ley en caso que se compruebe que los respectivos Sistemas Solares Térmicos no cumplen con las especificaciones establecidas en el Reglamento o con lo declarado en la respectiva memoria de cálculo.

Para la fiscalización del cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, la Superintendencia podrá utilizar las revisiones realizadas por los organismos de inspección u otras entidades de control autorizadas de acuerdo al numeral anterior. Asimismo, podrá autorizar la instalación de dispositivos de medición o de captura de información o bien, realizar inspecciones directas a las instalaciones.

Los procedimientos para la autorización y control de las entidades señaladas en los numerales 2, 3 y 4 del inciso anterior serán establecidos por la Superintendencia mediante resolución fundada de carácter general. Las entidades así autorizadas quedarán sujetas a la permanente fiscalización y supervigilancia de la Superintendencia y estarán sometidas a las sanciones establecidas en el Título IV de la ley N° 18.410.

Las facultades de la Superintendencia establecidas en los números 1 y 2 precedentes regirán por el periodo de vigencia del beneficio tributario señalado en el artículo 1° de esta ley. La facultad establecida en el número 3 regirá por el término que resulte de la aplicación del artículo precedente.

Artículo 10.- Prohíbese la comercialización de Sistemas Solares Térmicos o cualquiera de sus componentes que hayan servido con anterioridad para imputar el crédito a que se refiere el artículo 1° de esta ley. Esta prohibición regirá por cinco años, contados desde la recepción municipal definitiva de la obra donde se hubiesen instalado primeramente, y su incumplimiento se sancionará en la forma prevista en el inciso primero, del número 4, del artículo 97 del Código Tributario.

Artículo 11.- Durante el primer semestre del tercer año a contar desde el año de publicación del Reglamento, la Comisión Nacional de Energía informará a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados el número de viviendas donde se hubieren instalado los Sistemas Solares Térmicos a que se refiere esta ley en los dos años precedentes, el origen de los colectores solares instalados, el monto total de los créditos tributarios otorgados, los resultados de las acciones de fiscalización efectuadas y toda otra información que estime relevante.

El año subsiguiente, la Comisión Nacional de Energía encargará a un organismo internacional la realización de una evaluación del impacto de la presente ley en la reducción en el consumo de combustibles derivados del petróleo, el efecto demostrativo generado a través de la instalación de Sistemas Solares Térmicos en el país y el ahorro neto producido. Esta eva-

luación deberá contener, además, lo indicado en el inciso precedente, respecto de los cuatro primeros años de operación de la franquicia. Esta evaluación será de público conocimiento debiendo ser publicadas, en forma electrónica o digital, por la referida Comisión en el mes de diciembre del año de su elaboración.

Artículo 12.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año 2009 se financiará con cargo a la partida presupuestaria 50-01-03-24.03.104.

Artículo 13.- El Ministerio de la Vivienda y Urbanismo podrá establecer, en el Programa Fondo Solidario de Vivienda, mecanismos destinados a la utilización del beneficio tributario que establece esta ley.

Artículo 14.- Facúltase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, los que deberán llevar también la firma del Ministro de la Vivienda y Urbanismo y del Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía, establezca un mecanismo destinado al financiamiento de Sistemas Solares Térmicos y su instalación, en viviendas sociales usadas. En uso de esta facultad, el Presidente de la República establecerá las disposiciones necesarias para el funcionamiento, administración, supervisión y control del señalado mecanismo. El monto de los recursos deberá ser suficiente para financiar, al menos, Sistemas Solares Térmicos y su instalación, en cien viviendas en cada una de las regiones del país durante el período en que se encuentre vigente el beneficio establecido en el artículo 4º de esta ley.

Artículo 15.- Para efectos de la tasación de las viviendas sociales a que se refiere la Ley General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, así como de las viviendas que postulen a programas del señalado Ministerio, no se incluirá el valor de los Sistemas Solares Térmicos a que se refiere esta ley.”.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 2, 9 y 17 de diciembre de 2008, con la asistencia de los Diputados señores Tuma, don Eugenio (Presidente); Aedo, don René; Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Súnico, don Raúl, y Von Mühlenbrock, don Gastón., según consta en las actas respectivas.

Sala de la Comisión, a 12 de enero de 2009.

(Fdo.): JAVIER ROSSELOT JARAMILLO, Abogado Secretario de la Comisión”.

9. Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley que establece una franquicia tributaria respecto de sistemas solares térmicos.

“Honorable Cámara de Diputados:

La Comisión de Hacienda informa, en primer trámite constitucional y en primero reglamentario, el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental del proyecto en informe consiste en establecer un incentivo tributario para financiar sistemas solares térmicos que sirvan para abastecer de agua sanitaria, calentada con energía solar, a los hogares de las familias de menores y medianos ingresos.

2°) Que el articulado de esta iniciativa no contiene disposiciones que requieran para su aprobación quórum especial.

3°) Que el proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los Diputados presentes señores Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Súnico, don Raúl; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

4°) Que diputado informante se designó al señor Robles, don Alberto.

-0-

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Marcelo Tokman, Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía; Jaime Bravo, Jefe del Área Medio Ambiente y Energías Renovables; Diego Vio y Hernán Moya, Asesores, todos de la Comisión Nacional de Energía; Rodrigo Terc y David Noe, Asesores del Ministerio de Hacienda.

Concurrieron también los señores Iván Álvarez, representante de Solarco y Director de la Asociación Chilena de Energía Solar, ACESOL, y Thomas Seelmann, Gerente General de Winter S.A. y Vicepresidente de ACESOL.

II. ANTECEDENTES GENERALES

A. Antecedentes de hecho y de mérito que justifican la iniciativa

En el mensaje de S.E. la Presidenta de la República se hace presente que el Gobierno tiene una preocupación permanente por disminuir la dependencia del país en los combustibles fósiles, como el petróleo y sus derivados, por la alta volatilidad en sus precios y los problemas de suministro que Chile ha experimentado en los últimos años. Por ello ha promovido el uso de energías renovables no convencionales, como la energía solar, en la que el país es privilegiado. En virtud de lo anterior, se propone establecer un crédito tributario para financiar sistemas solares térmicos, que calienten el agua potable sanitaria de viviendas nuevas de hasta 4.500 unidades de fomento, y que pueden manufacturarse, total o parcialmente, en Chile.

B. Contenido del proyecto

El proyecto de ley consta de doce artículos, que serán complementados por un reglamento que dictarán conjuntamente los Ministerios de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Se otorga el beneficio a través de las empresas constructoras que instalen sistemas solares térmicos en las viviendas que construyan. Estas empresas tendrán derecho a deducir de sus impuestos un crédito equivalente a un porcentaje del costo del sistema solar térmico según el valor de la vivienda. Este porcentaje varía entre el 20 y el 100%, esto último para viviendas

con un valor de hasta 2.000 unidades de fomento. El beneficio se aplicará a las viviendas cuyo valor, incluyendo el valor del terreno y de la construcción, sea de hasta 4.500 unidades de fomento, que incorporen este sistema solar.

El valor de construcción deberá ser declarado por la empresa constructora en el respectivo contrato de construcción. Cuando no exista un contrato de construcción, el valor de los inmuebles deberá ser declarado al Servicio de Impuestos Internos.

El valor del terreno será el valor de adquisición que acredite el contribuyente o, a falta de esta acreditación, el que se haya utilizado para efectos de su avalúo fiscal.

El derecho al crédito por cada vivienda en cuya construcción se hubiese incorporado el respectivo sistema solar térmico, se devengará en el mes en que se obtenga la recepción municipal final de éstas. La suma de todos los créditos devengados en el mes se imputará a los pagos provisionales obligatorios del impuesto a la renta correspondiente a dicho mes. El remanente que resultare podrá imputarse a cualquier otro impuesto de retención o recargo que deba pagarse en la misma fecha, y el saldo que aún quedare podrá imputarse a los mismos impuestos en los meses siguientes, e incluso, en calidad de pago provisional voluntario, a la declaración anual de impuestos a la renta cuando al final del ejercicio resultare un remanente.

El monto del crédito por vivienda se determinará de acuerdo a una escala contenida en la ley, que otorga un mayor porcentaje de franquicia a las viviendas de menor valor.

Los sistemas solares térmicos deben aportar el porcentaje del promedio anual de demanda de agua caliente sanitaria de la vivienda que determine el reglamento. Este porcentaje es variable y dependerá de dos factores, la radiación solar correspondiente al área geográfica de que se trate y la demanda de agua caliente sanitaria de la respectiva vivienda. En todo caso, los porcentajes no pueden ser inferiores al 30%. Además, los componentes utilizados en los sistemas deberán corresponder a equipos o bienes nuevos que no hayan sido instalados previamente en otros inmuebles.

Para acreditar tanto la instalación como los componentes de los sistemas solares térmicos, la empresa constructora deberá presentar al momento de la recepción municipal definitiva de la obra, los siguientes documentos:

a. Declaración jurada en la que conste la marca, modelo y número de serie del o los colectores y depósitos acumuladores que compongan el sistema solar térmico, los que deberán constar en un registro que al efecto llevará la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

b. Declaración jurada donde conste que el sistema solar térmico cumple con el porcentaje mínimo de contribución promedio anual a la demanda de agua caliente sanitaria establecido en el Reglamento, adjuntando al efecto la respectiva memoria de cálculo.

El valor de los sistemas solares térmicos y su instalación se acreditará con las facturas de compra o instalación, cuando sea obligatoria la emisión de tales documentos. En los demás casos, dichos valores podrán ser acreditados con los demás documentos que den cuenta de la adquisición, importación o instalación, según corresponda. Esto sin perjuicio de la facultad de tasación de que dispone el Servicio de Impuestos Internos.

La reclamación que se deduzca en contra de la tasación, liquidación o giro que practique el Servicio de Impuestos Internos respecto del valor de construcción de los bienes corporales inmuebles, del valor o costo de los sistemas solares térmicos y su montaje, del crédito o de los impuestos a que se refiere este artículo, según corresponda, se sujetará al procedimiento general establecido en el Código Tributario.

Se faculta a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles a establecer y administrar un registro de los colectores solares térmicos y depósitos acumuladores que permitan acceder al beneficio tributario. Se la faculta también, para autorizar a organismos de certificación, organismos de inspección, laboratorios de ensayos u otras entidades de control para que realicen o hagan realizar bajo su exclusiva responsabilidad las pruebas y ensayos, o la revisión documental, en su caso, que la SEC estime necesarias para incluir los componentes referidos. Las entidades así autorizadas quedarán sujetas a la permanente fiscalización y supervigilancia de la SEC.

Las empresas constructoras deberán informar al Servicio de Impuestos Internos el valor de construcción de los inmuebles respectivos, el valor del terreno, las modificaciones o el término anticipado de la construcción, la marca, modelo y número de serie del o los colectores y depósitos acumuladores que compongan el sistema solar térmico, la fecha de montaje de los señalados sistemas, el valor o costo de dichos sistemas y de su montaje, la suma del valor individual de construcción del contrato más el valor de las obras preexistentes, cuando corresponda, u otros antecedentes que sirvan de base para el cálculo del crédito a que se refiere este artículo, acompañando los documentos que dicho organismo determine mediante resolución.

El propietario primer vendedor de una vivienda acogida a esta franquicia, deberá solventar la realización de una inspección del sistema solar térmico a solicitud del actual propietario de la vivienda, quien podrá requerirlo dentro del periodo de cinco años contados desde la recepción municipal definitiva de la misma.

También deberá responder, durante el plazo de cinco años, por las fallas o defectos del sistema solar térmico, de sus componentes y de su correcto funcionamiento, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

La imputación indebida del crédito por la empresa constructora, en virtud de una declaración falsa, se sancionará con multa del 50 al 300% del valor del tributo eludido y con presidio menor en sus grados medio a máximo.

La misma sanción se aplicará a quien otorgue certificados falsos u otros antecedentes que determinen la imputación indebida del crédito. En la misma forma, se sancionará la imputación indebida del crédito cuando para tales efectos se utilicen sistemas solares térmicos o cualquiera de sus componentes que hayan servido con anterioridad al mismo u otro contribuyente para imputar dicho crédito. También se sancionará, en la misma forma, a quien habiendo imputado el crédito, facilite de cualquier modo los sistemas solares térmicos o cualquiera de sus componentes que haya utilizado para esos efectos a un tercero que impute dicho crédito en virtud de tales Sistemas o componentes.

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación del contribuyente de enterar los impuestos que hubiesen dejado de pagarse o de restituir las sumas devueltas por la imputación indebida del crédito, ello más los reajustes, intereses y multas respectivas, los que en estos casos podrán ser girados por el Servicio de Impuestos Internos de inmediato y sin trámite previo.

La infracción al deber de información se sancionará con multa de una unidad tributaria mensual a una unidad tributaria anual, aplicándose al efecto el procedimiento del artículo 165 del Código Tributario.

El beneficio que consagra este proyecto regirá a contar de la publicación del reglamento que lo regula, sólo respecto de las viviendas cuyos permisos de construcción o las respectivas modificaciones de tales permisos se hayan otorgado a partir del 1 de enero de 2008 y que hayan obtenido su recepción municipal final con posterioridad a la vigencia del beneficio y

hasta antes del 31 de diciembre del quinto año a contar desde el año de publicación del señalado reglamento.

C. Derecho Comparado

La Asesoría Parlamentaria de la BCN elaboró un documento respecto a las experiencias extranjeras sobre incentivos tributarios para la Implementación de Sistemas Solares Térmicos en general, que se encuentra disponible en la Comisión para su consulta.

D. Antecedentes presupuestarios y financieros

El informe financiero de la Dirección de Presupuestos, elaborado con fecha 27 de octubre de 2008, estima que la franquicia tributaria propuesta en el proyecto tendrá un costo fiscal de \$ 21.800 millones en 2009, \$ 25.150 millones en 2010, \$ 32.970 millones en 2011, \$ 34.770 millones en 2012 y \$ 36.180 millones en 2013. Este costo fiscal está dado por la menor recaudación tributaria esperada.

El proyecto además faculta a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles para establecer y administrar un registro de los colectores solares térmicos y depósitos acumuladores que permitan acceder al beneficio tributario señalado. También se faculta para autorizar a organismos de certificación, de control o de inspección, para que realicen o hagan realizar las pruebas o la revisión documental, en su caso, que la Superintendencia estime necesarias para incluir los componentes solares. Estas nuevas tareas de la Superintendencia tendrán un costo de implementación de \$ 355,3 millones en 2009, \$ 307,4 millones en 2010, \$ 395 millones en 2011, \$ 354,5 millones en 2012 y \$ 354,5 millones en 2013. Dichos costos se financiarán durante el primer año con cargo a la Partida Tesoro Público, y en los años posteriores, con cargo al presupuesto asignado a dicha Superintendencia.

Con fecha 9 de enero de 2009, se presentó en la Comisión un informe financiero complementario respecto a la indicación N° 1261-356 del Ejecutivo del tenor siguiente:

Se modifican los montos máximos que puede alcanzar el beneficio tributario respecto de Sistemas Solares Térmicos utilizados por una sola vivienda durante los tres primeros años de vigencia de la franquicia.

De esta manera, se estima que la franquicia tributaria propuesta tendrá un costo fiscal de \$ 21.380 millones en 2009, \$ 24.900 millones en 2010, \$ 32.630 en 2011, \$ 34.770 millones en 2012 y \$ 36.180 millones en 2013. Este costo fiscal está dado por la menor recaudación tributaria esperada.

Adicionalmente, se faculta al Ministerio de Vivienda y Urbanismo para establecer, en el Programa Fondo Solidario de Vivienda, mecanismos destinados a la utilización del beneficio tributario que establece esta ley, los que se financiarán con los recursos contemplados en la respectiva Ley de Presupuestos para ese programa.

Finalmente, se faculta al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, los que deberán llevar también la firma del Ministro de Vivienda y Urbanismo y del Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía, establezca un mecanismo destinado al financiamiento de Sistemas Solares Térmicos y su instalación en conjuntos de viviendas usadas que hayan sido financiadas, en todo o parte, con recursos fiscales. Se financiará, al menos, Sistemas Solares Térmicos y su instalación, para un total de cien viviendas en cada una de las regiones del país durante el período en que se encuentre vigente el beneficio tributario establecido en esta ley. Esto tendría un gasto fiscal total de aproximadamente \$1.000 millones.

III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO

A. Discusión general

El señor Marcelo Tokman realizó una presentación en la Comisión basada en 4 puntos: política energética; características de la demanda y de la oferta de agua caliente; colectores solares en Chile y análisis del proyecto de ley que establece una franquicia tributaria a los sistemas solares térmicos.

En relación a la política energética señaló que los principales componentes son el manejo de contingencias, la eficiencia energética, la energización rural, la optimización de la matriz energética y el fortalecimiento de la institucionalidad. Añadió que las ventajas de los colectores solares son que se trata de una energía limpia, segura y sustentable, lo que ayuda a reducir las emisiones de CO₂; sus costos operacionales son casi nulos; tiene bajos costos de mantención; es rentable económicamente; contribuye a independizar la matriz energética de los combustibles fósiles y su disponibilidad es independiente de coyunturas internacionales, por lo que no existen problemas de suministro asociado a efectos externos.

En cuanto a las características de la demanda de agua caliente sanitaria (Acs) en Chile, indicó que las principales fuentes de energía utilizadas para su producción son gas natural y gas licuado (90%). Agregó que el parque de colectores solares térmicos (Cst) instalados en Chile a finales de 2006 es estimado en 10.000 m². De este parque, según una encuesta encargada por la Comisión Nacional de Energía donde se consultó a los proveedores de Cst, su aplicación es para el calentamiento de agua y temperado de piscinas en sector residencial, siendo utilizado por personas de ingresos medio-alto, correspondiendo el 70% a la Región Metropolitana y sólo el 25% a zonas rurales.

Respecto de las características de la oferta de Cst en el país, sostuvo que la encuesta realizada a 19 empresas del rubro reflejó una fuerte dinámica del sector con ritmo elevado de creaciones y desapariciones de empresas o de actividades, con el 70% de las empresas ubicadas en Santiago y el resto en la III, V y en la VI Regiones, de las cuales el 50% comercializan únicamente colectores solares. Respecto del servicio de post venta, las empresas de más de un año ofrecen una garantía de los materiales entre 1 y 5 años, sin que exista garantía de resultados.

A modo de ejemplo señaló que los colectores solares térmicos con una superficie instalada de 2 m² y un tanque de 140 litros implican un ahorro de \$ 176.000 por año en la ciudad de Calama; de \$ 156.000 por año en Antofagasta; de \$ 138.000 por año en Santiago y de \$ 127.000 por año en Valparaíso.

En relación al proyecto de ley en estudio, planteó que su objetivo es crear las condiciones para el desarrollo de un mercado de sistemas solares térmicos para el ACS, mediante un instrumento de subsidio fiscal transitorio que logre impulsar la demanda, lo que permitirá generar una masa crítica que impulse el mercado, confianza respecto de la utilidad y de sus beneficios, a través de un efecto demostración, generar y desarrollar capacitación, tecnología y trabajo y generar sistemas de certificación de equipos.

Añadió que este beneficio es un crédito tributario para financiar sistemas solares térmicos destinados al calentamiento de agua sanitaria. Los titulares del beneficio tributario son empresas constructoras que lo descuentan contra su pago del Impuesto a la Renta, aplicándolo para viviendas nuevas cuyo valor sea menor a 4.500 UF. El monto del beneficio varía por año, por tipo de instalación (individual o colectiva) y por el valor de la vivienda. Tiene una vigencia por 5 años y regirá para aquellas viviendas cuyos permisos de construcción, o sus

modificaciones, se hayan otorgado a partir del 1 de enero de 2008 y que hayan obtenido su recepción municipal en el período de vigencia del beneficio.

Respecto de las facultades del SEC manifestó que establecerá y administrará un registro de CST y estanques certificados que podrán acceder al beneficio; podrá autorizar a organismos de certificación, organismos de inspección y laboratorios de ensayo para efectos de la certificación de Cst y estanques y podrá autorizar a organismos de inspección para constatar que las instalaciones cumplen con las especificaciones del Reglamento.

Finalmente, agregó que el proyecto establece obligaciones para las empresas constructoras beneficiadas y exige acreditación del cumplimiento de los requisitos que establece la iniciativa y sanciones en caso de incumplimiento de éstas.

Varios señores Diputados plantearon al señor Ministro la posibilidad de que el Ejecutivo evalúe el mecanismo propuesto en el proyecto de ley, que consiste en una franquicia tributaria en beneficio de las empresas constructoras que instalen sistemas solares térmicos en las viviendas que construyan, reemplazándolo por un subsidio que se entregue al propietario de la casa. Además, propusieron que el proyecto incorpore viviendas usadas, a fin de que sea mayor el número de personas beneficiadas, que puedan acceder a esta tecnología limpia y económicamente rentable. Estas proposiciones y otras consideradas en el debate fueron recogidas en la indicación N° 1261-356, ingresada a la Cámara de Diputados con fecha 9 de enero de 2009.

El señor Thomas Seelmann manifestó su apoyo al proyecto de ley presentado por el Ejecutivo, puesto que considera muy importante que se comience a incentivar el uso de la energía solar. A futuro aspira a que se apruebe una ley general sobre energías renovables, pero estima que esta iniciativa constituye un muy buen primer paso.

El señor Iván Álvarez concordó con la opinión del señor Seelmann y consideró indispensable que en el reglamento de la ley existan controles de calidad de los sistemas solares porque en muchas oportunidades, ya sea por error de diseño o por falta de calificación del personal que instala estos sistemas, éstos dejan de operar después de un tiempo. Por este motivo, afirmó, hace tres años se hizo en la Cámara Chilena de la Construcción un manual de buenas prácticas donde se recogieron criterios para diseñar y montar este sistema y, además, establecer mecanismos de automatización de los mismos.

B. Discusión particular

En el artículo 1° del proyecto, se establece que las empresas constructoras tendrán derecho a deducir, del monto de sus pagos provisionales obligatorios de la Ley sobre Impuesto a la Renta, un crédito equivalente a todo o parte del valor de los Sistemas Solares Térmicos y de su instalación que monten en bienes corporales inmuebles destinados a la habitación construidos por ellas, según las normas y bajo los límites y condiciones que se establecen en este artículo, así como de las normas complementarias que se establezcan en el Reglamento que dictarán conjuntamente al efecto los Ministerios de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante “el Reglamento”.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

En el artículo 2°, se contemplan las definiciones siguientes:

a) Sistema Solar Térmico para Agua Caliente de uso Sanitario o Sistema Solar Térmico: Sistema que integra un Colector Solar Térmico, un Depósito Acumulador y un conjunto de otros componentes encargados de realizar las funciones de captar la radiación solar, transformarla directamente en energía térmica, la que se transmite a un fluido de trabajo y, por

último, almacenar dicha energía térmica, bien en el mismo fluido de trabajo o en otro, para ser utilizada en los puntos de consumo de agua caliente sanitaria. Dicho sistema podrá ser complementado con algún sistema convencional de calentamiento de agua, sin embargo, éste no se considerará parte del Sistema Solar Térmico. El Reglamento indicará los componentes que integran el Sistema Solar Térmico.

b) Colector Solar Térmico: Dispositivo que forma parte de un Sistema Solar Térmico, diseñado para captar la radiación solar incidente, transformarla en energía térmica y transmitir la energía térmica producida a un fluido de trabajo que circula por su interior.

c) Depósito Acumulador: Depósito que forma parte de un Sistema Solar Térmico, donde se acumula la energía térmica producida por los Colectores Solares Térmicos.

d) Vivienda: Los bienes corporales inmuebles destinados a la habitación y las dependencias directas, tales como estacionamientos y bodegas amparadas por un mismo permiso de edificación o un mismo proyecto de construcción, siempre que el inmueble destinado a la habitación propiamente tal constituya la obra principal.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

En el artículo 3º, se estipula que sólo darán derecho al crédito establecido en este artículo los Sistemas Solares Térmicos que aporten entre un 30 y un 100 por ciento del promedio anual de demanda de agua caliente sanitaria estimada para la respectiva vivienda y cumplan con los demás requisitos y características técnicas que establezca el Reglamento, el que podrá señalar porcentajes mínimos de demanda promedio anual de agua caliente sanitaria según el área geográfica de que se trate, de acuerdo a la radiación solar correspondiente a cada área, los que en todo caso no podrán ser inferiores al 30%.

Los componentes utilizados en los Sistemas Solares Térmicos deberán corresponder a equipos o bienes nuevos que no hayan sido instalados previamente en otros inmuebles.

A efectos de acreditar tanto la instalación como los componentes de los sistemas solares térmicos, la empresa constructora deberá presentar al Municipio, al momento de la recepción municipal definitiva de la obra, los siguientes documentos, los que deberán expedirse por la empresa de acuerdo al formato y procedimiento que determine el Reglamento:

a) Declaración jurada en la que conste la marca, modelo y número de serie del o los colectores y depósitos acumuladores que compongan el Sistema Solar Térmico, los que deberán constar en un registro que al efecto llevará la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de esta ley.

b) Declaración jurada donde conste que el Sistema Solar Térmico cumple con el porcentaje mínimo de demanda promedio anual de agua caliente sanitaria estimada para la respectiva vivienda establecido en el Reglamento, adjuntando al efecto la respectiva memoria de cálculo.

En relación con este artículo, el Diputado señor Dittborn señaló que el primer requisito, esto es, que los sistemas solares térmicos aporten a lo menos el 30% del promedio anual de demanda de agua caliente sanitaria estimada para cada vivienda, le parece relevante. Sin embargo, cree que el segundo requisito, que es el porcentaje mínimo de demanda según el área geográfica, puede entrar en conflicto con aquél y lo eliminaría.

El Diputado Montes, por su parte consultó, ¿quién firma las declaraciones juradas descritas en el inciso tercero del artículo 3º para efecto de la acreditación de los sistemas solares térmicos? Propuso que fuera alguien de la empresa proveedora de estos sistemas.

El señor Jaime Bravo explicó que existe una triple certificación: de cada uno de los equipos, por parte de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; de la instalación, y la posibilidad de revisión, como parte de la garantía que debe ofrecer por cinco años el primer vendedor.

Los Diputados señores Súnico, Dittborn y Montes advirtieron que el mayor costo de implementar estos sistemas en las viviendas sociales, traerá aparejado una disminución en la calidad de los otros componentes, pues las inmobiliarias querrán mantenerse bajo el valor de los topes legales para estas viviendas. Por lo anterior, proponen que el valor del equipo no tenga implicancia sobre el valor a considerar para los topes de la vivienda social.

El señor Marcelo Tokman explicó que el Ejecutivo consideró las sugerencias de los señores Diputados al artículo 3º, por lo cual se formula la siguiente indicación:

Para modificar el artículo 3º en el siguiente sentido:

-Reemplázase en su inciso primero, la expresión “entre un 30 y un 100” por “al menos un 30”.

-Elimínase, en el inciso primero, el texto que sigue a la expresión “Reglamento.”.

-Agrégase el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así correlativamente:

“El Reglamento señalará, entre otras materias, los porcentajes mínimos de demanda promedio anual de agua caliente sanitaria exigidos, de acuerdo a la radiación solar correspondiente a cada área geográfica que se determine.”.

-Agrégase, en el literal a) de su inciso tercero, que pasa a ser cuarto, la siguiente oración, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido:

“Asimismo, en la declaración deberá constar la persona natural o jurídica que haya efectuado la instalación del Sistema Solar Térmico.”.

Puesto en votación el artículo 3º con las indicaciones precedentes fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

En el artículo 4º, se señala que el crédito por cada Sistema Solar Térmico incorporado en la construcción de una vivienda se determinará en relación al valor de los componentes que integran el Sistema Solar Térmico y su instalación, según las siguientes reglas:

a) El valor de dichos sistemas y su instalación se acreditará con las facturas de compra o instalación, cuando sea obligatoria la emisión de tales documentos. En los demás casos, dichos valores podrán ser acreditados con los demás documentos que den cuenta de la adquisición, importación o instalación, según corresponda. Para efectos de los cálculos a que se refiere este número, el valor de los Sistemas Solares Térmicos y su instalación deberá ser convertido a unidades de fomento a la fecha de adquisición o instalación, respectivamente. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 64 del Código Tributario.

b) El monto potencial máximo del crédito por vivienda se determinará de acuerdo a la siguiente escala, considerando los valores de las viviendas respectivas, que incluyen el valor del terreno y de la construcción:

i) Respecto de los inmuebles cuyo valor no exceda de 2.000 unidades de fomento, el beneficio potencial máximo será equivalente a la totalidad del valor del respectivo Sistema Solar Térmico y su instalación;

ii) Respecto de los inmuebles cuyo valor sea superior a 2.000 unidades de fomento y no exceda de 3.000 unidades de fomento, el beneficio potencial máximo será equivalente al 40% de los valores señalados en las letras c) y d) siguientes, y

iii) Respecto de los inmuebles cuyo valor sea superior a 3.000 unidades de fomento y no exceda de 4.500 unidades de fomento, el beneficio potencial máximo será equivalente a 20%

de los valores señalados en las letras c) y d) siguientes. Las viviendas con un valor de construcción superior al indicado no darán derecho al beneficio.

c) En el caso en que el Sistema Solar Térmico sea utilizado sólo por una vivienda, el beneficio que establece este artículo por cada vivienda no podrá exceder, en el respectivo año, del equivalente a las unidades de fomento que se señalan en la siguiente tabla:

Año	Unidades de fomento por vivienda
2009	33,5
2010	32,5
2011	32,0
2012	31,0
2013	30,0

d) En el caso en que el Sistema Solar Térmico sea utilizado por más de una vivienda, para el cálculo del crédito se prorrateará el valor de dicho sistema y su instalación en el número de unidades de vivienda en proporción a la demanda anual de agua caliente sanitaria de cada una de ellas, conforme al método de cálculo que establezca el Reglamento, sin considerar las unidades de vivienda que no tengan acceso al uso del señalado sistema. El crédito por vivienda se establecerá en los términos establecidos en el literal b) anterior. Con todo, si la superficie instalada de Colectores Solares Térmicos utilizados por más de una vivienda es menor a 80 metros cuadrados, el beneficio que establece este artículo por cada vivienda no podrá exceder, en el respectivo año, del equivalente a las unidades de fomento que se señalan en la siguiente tabla:

Año	Unidades de fomento por vivienda
2009	29,5
2010	29,0
2011	28,0
2012	27,5
2013	26,5

Si la superficie instalada de Colectores Solares Térmicos utilizados por más de una vivienda es igual o mayor a 120 metros cuadrados, el beneficio que establece este artículo por cada vivienda no podrá exceder, en el respectivo año, del equivalente a las unidades de fomento que se señalan en la siguiente tabla:

Año	Unidades de fomento por vivienda
2009	26,0
2010	25,5
2011	24,5
2012	24,0
2013	23,5

Si la superficie instalada de Colectores Solares Térmicos utilizados por más de una vivienda es igual o mayor a 80 metros cuadrados pero inferior a 120 metros cuadrados, el be-

beneficio que establece este artículo no podrá exceder del valor que se obtiene del cálculo de la siguiente operación aritmética:

$$B = (1-(S-80)/40)*(a-b)+b$$

Donde “B” es el máximo beneficio antes señalado por cada unidad de vivienda, el que se expresa en unidades de fomento por vivienda, “S” es la superficie instalada de Colectores Solares Térmicos, expresada en metros cuadrados, “a” corresponde a los valores señalados para cada año en la primera tabla contenida en esta letra, y “b” corresponde a los valores señalados para cada año en la segunda tabla.

El Reglamento establecerá la forma de cálculo de la superficie instalada de Colectores Solares Térmicos.

e) Para que proceda el crédito a que se refiere el presente artículo, el valor de construcción de los bienes corporales inmuebles destinados a la habitación deberá ser declarado por la empresa constructora en el respectivo contrato de construcción. Cuando no exista un contrato de construcción, el valor de construcción deberá ser declarado al Servicio de Impuestos Internos en la oportunidad y forma que éste establezca mediante resolución.

En el caso de la construcción de más de una vivienda unifamiliar o en el de unidades de viviendas acogidas al régimen de copropiedad inmobiliaria, para acceder al beneficio, el contrato o la declaración jurada respectiva, según corresponda, deberá indicar el valor de construcción unitario de las unidades de vivienda, incluyéndose en éste el valor de construcción de los bienes comunes, estacionamientos y bodegas, a prorrata de las superficies a construir respectivas.

En el caso de un contrato general de construcción destinado a completar la construcción de inmuebles para habitación que no cuenten con recepción municipal, también se aplicarán las normas precedentes, pero, para establecer el crédito, en el cálculo del crédito individual de las viviendas, deberá considerarse como valor de construcción la suma del valor individual de construcción del contrato más el valor de las obras preexistentes, el cual deberá ser declarado en el contrato.

f) El valor del terreno, para efectos de los cálculos establecidos en este número, será el valor de adquisición que acredite el contribuyente, reajustado de la forma prevista en el número 2º del artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta o el que se haya utilizado para los efectos de su avalúo fiscal correspondiente a la fecha de la recepción municipal final del inmueble, a falta de tal acreditación, el que será prorrateado por el número de viviendas en proporción a las superficies construidas respectivas, todo ello de la forma que establezca el Reglamento. Para estos efectos, el valor de adquisición reajustado del terreno o el que se haya utilizado para efectos del avalúo fiscal correspondiente, deberán convertirse a su equivalente en unidades de fomento a la fecha de la recepción municipal final del inmueble.

El señor Marcelo Tokman explicó que recogiendo las inquietudes planteadas en la Comisión se presenta una indicación para agregar a las viviendas sociales al beneficio y permitir que el Ministerio de Vivienda incentive la instalación de los paneles.

La indicación del Ejecutivo es del tenor siguiente:

Para modificarlo en el siguiente sentido:

-Reemplázase, en su literal a), la conjunción “o” por la expresión “y/o”, las tres veces que aparece en el texto.

-Reemplázase la letra b) de su inciso primero por el siguiente:

“b) El monto potencial máximo del crédito por vivienda se determinará de acuerdo a la siguiente escala, considerando los valores de las viviendas respectivas, que incluyen el valor del terreno y de la construcción:

i) Respecto de los inmuebles cuyo valor no exceda de 2.000 unidades de fomento, el beneficio potencial máximo será equivalente a la totalidad del valor del respectivo Sistema Solar Térmico y su instalación. En todo caso, el beneficio señalado no podrá exceder los valores indicados en las letras c) y d) siguientes;

ii) Respecto de los inmuebles cuyo valor sea superior a 2.000 unidades de fomento y no exceda de 3.000 unidades de fomento, el beneficio potencial máximo será equivalente al 40% del valor del respectivo Sistema Solar Térmico y su instalación. En todo caso, el beneficio no podrá exceder del 40% de los valores señalados en las letras c) y d) siguientes, y

iii) Respecto de los inmuebles cuyo valor sea superior a 3.000 unidades de fomento y no exceda de 4.500 unidades de fomento, el beneficio potencial máximo será equivalente al 20% del valor del respectivo Sistema Solar Térmico y su instalación. En todo caso, el beneficio no podrá exceder del 20% de los valores señalados en las letras c) y d) siguientes. Las viviendas con un valor superior al indicado no darán derecho al beneficio.”.

-Reemplázase la tabla contenida en su literal c) por la siguiente:

Año	Unidades de fomento por vivienda
2009	32,5
2010	32,0
2011	31,5
2012	31,0
2013	30,0

-Agrégase, en el literal c), el siguiente inciso a continuación de la tabla:

“El crédito por vivienda se establecerá en los términos establecidos en el literal b) anterior.”.

Puesto en votación el artículo 4° con las indicaciones precedentes fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

En el artículo 5°, se contempla que el beneficio establecido en este artículo se determinará e imputará según las siguientes normas:

a) El derecho al crédito por cada vivienda, determinado según las normas precedentes, se devengará en el mes en que se obtenga la recepción municipal final de cada inmueble destinado a la habitación en cuya construcción se haya incorporado el respectivo Sistema Solar Térmico.

b) La suma de todos los créditos devengados en el mes se imputará a los pagos provisionales obligatorios del impuesto a la renta correspondientes a dicho mes. El remanente que resultare, por ser inferior el pago provisional obligatorio o por no existir la obligación de efectuarlo en dicho período, podrá imputarse a cualquier otro impuesto de retención o recargo que deba pagarse en la misma fecha, y el saldo que aún quedare podrá imputarse a los mismos impuestos en los meses siguientes, reajustado en la forma que prescribe el artículo 27 del decreto ley N° 825, de 1974. El saldo que quedare una vez efectuadas las deducciones por el mes de diciembre de cada año, o el último mes en el caso de término de giro, tendrá el carácter de pago provisional de aquellos a que se refiere el artículo 88 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Debido a que no es el artículo 5º, sino el 4º letra a) el que determina el beneficio, la Comisión acordó realizar el siguiente cambio formal al artículo 5º: reemplazar la frase “establecido en este artículo se determinará e” por “determinado en el artículo anterior se”.

Puesto en votación el artículo 5º con la modificación precedente, se aprobó por la unanimidad de los Diputados presentes.

En el artículo 6º, se dispone que la imputación indebida del crédito a que se refiere esta ley en virtud de una declaración falsa, se sancionará en la forma prevista en el inciso primero, del número 4, del artículo 97 del Código Tributario. La misma sanción se aplicará a quien otorgue certificados u otros antecedentes falsos que determinen la imputación indebida del crédito a que se refiere este artículo. En la misma forma, se sancionará también la imputación indebida del crédito a que se refiere este artículo cuando para tales efectos se utilicen Sistemas Solares Térmicos o cualquiera de sus componentes que hayan servido con anterioridad al mismo u otro contribuyente para imputar dicho crédito. Igualmente, se sancionará en la forma a que se refiere este artículo a quien habiendo imputado el crédito a que se refiere el presente artículo, facilite de cualquier modo los Sistemas Solares Térmicos o cualquiera de sus componentes que haya utilizado para esos efectos a un tercero que impute dicho crédito en virtud de tales Sistemas o componentes.

Lo dispuesto en el inciso precedente es sin perjuicio de la obligación del contribuyente de enterar los impuestos que hubiesen dejado de pagarse o de restituir las sumas devueltas por la imputación indebida del crédito, ello más los reajustes, intereses y multas respectivas, los que en estos casos podrán ser girados por el Servicio de Impuestos Internos de inmediato y sin trámite previo.

En los casos a que se refieren los incisos anteriores y cuando el contribuyente deba enterar los impuestos que hubiesen dejado de pagarse o restituir las sumas devueltas por la imputación indebida del crédito a que se refiere este artículo, para los efectos de su determinación, restitución y aplicación de sanciones, el crédito o los impuestos respectivos se considerarán como un impuesto sujeto a retención o recargo y les serán aplicables las disposiciones que al efecto rigen en el Código Tributario.

La reclamación que se deduzca en contra de la tasación, liquidación o giro que practique el Servicio de Impuestos Internos respecto del valor de los bienes corporales inmuebles, del valor o costo de los Sistemas Solares Térmicos y su instalación, del crédito o de los impuestos, reajustes, intereses y multas a que se refiere este artículo, según corresponda, se sujetará al procedimiento general establecido en el Título II del Libro III del Código Tributario.

Las empresas constructoras deberán informar al Servicio de Impuestos Internos, en la oportunidad y forma que éste determine mediante resolución, el valor de construcción y el valor del terreno de los inmuebles respectivos, las modificaciones o el término anticipado de la construcción, la marca, modelo y número de serie del o los Colectores Solares Térmicos y Depósitos Acumuladores que compongan el Sistema Solar Térmico, la fecha de instalación de los señalados sistemas, el valor o costo de dichos sistemas y de su instalación, la suma del valor individual de acuerdo al contrato más el valor preexistente, cuando corresponda, u otros antecedentes que sirvan de base para el cálculo del crédito a que se refiere este artículo, acompañando los documentos que dicho organismo determine en la referida resolución. La infracción a lo dispuesto en este inciso se sancionará con la multa que se establece en el número 6, del artículo 97, del Código Tributario, por cada infracción, aplicándose al efecto el procedimiento del artículo 165 del mismo Código.

Puesto en votación el artículo 6° fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

En el artículo 7°, se señala que el beneficio establecido en esta ley regirá a contar de la publicación del Reglamento, sólo respecto de las viviendas cuyos permisos de construcción o las respectivas modificaciones de tales permisos se hayan otorgado a partir del 1 de enero de 2008 y que hayan obtenido su recepción municipal final a partir de dicha publicación y antes del 31 de diciembre del quinto año a contar desde el año de publicación del Reglamento.

El señor Marcelo Tokman expresó que en el artículo 7° el Ejecutivo consideró la inquietud planteada en la Comisión respecto al tiempo intermedio entre que se efectúa la solicitud de recepción municipal y que ésta se lleve a cabo. Por ello presentaron la siguiente indicación:

Para modificar el artículo 7° en el siguiente sentido:

-Reemplázase la frase “del quinto año a contar desde el año de publicación del Reglamento” por “de 2013”.

-Agrégase la siguiente oración, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido:

“No obstante lo anterior, también accederán al beneficio señalado las viviendas cuya recepción municipal se obtenga antes del 31 de marzo del año 2014, cuando ésta se hubiere solicitado con anterioridad al 30 de noviembre del año 2013.”.

Algunos señores diputados señalaron que los plazos de que se trata son, en muchos casos, mayores a tres meses y por lo tanto, los Diputados señores Aedo, don René; Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Súnico, don Raúl y Tuma, don Eugenio presentaron la siguiente indicación con el fin de evitar la falta de certeza al respecto:

Reemplázase en la letra b) la frase “antes del 31 de marzo del año 2014” por “después del 31 de diciembre de 2013”.

Puesto en votación el artículo 7° con las indicaciones precedentes fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

En el artículo 8°, se dispone que el propietario primer vendedor de una vivienda deberá responder por las fallas o defectos del Sistema Solar Térmico, de sus componentes y de su correcto funcionamiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, entendiéndose que este tipo de sistemas se encuentran comprendidos en el numeral 2 del inciso séptimo del señalado artículo.

En caso que la vivienda fuese de aquellas acogidas al beneficio establecido en esta ley, si se determina la responsabilidad civil del propietario primer vendedor de la vivienda, éste deberá subsanar la falla o defecto del Sistema Solar Térmico, de sus componentes y de su correcto funcionamiento, en el plazo de 90 días, contados desde tal determinación. Si vencido ese plazo no se hubiese subsanado la falla o defecto, se sancionará al propietario primer vendedor con una multa a beneficio fiscal equivalente al monto reajustado del beneficio que se hubiese impetrado por dicha vivienda conforme a lo dispuesto por el artículo 1° de esta ley, la que se aplicará conforme al procedimiento establecido en el artículo 165 del Código Tributario.

Asimismo, el propietario primer vendedor de una vivienda acogida al beneficio aludido en el inciso precedente, deberá solventar la realización de una inspección respecto del Sistema Solar Térmico a solicitud del actual propietario de la vivienda, quien podrá requerirlo dentro del periodo de cinco años contados desde la recepción municipal definitiva de la misma. Esta

revisión sólo podrá ser realizada por los organismos y entidades a que se refiere el numeral 3 del artículo 9º de esta ley. El Reglamento establecerá la forma y condiciones de esta solicitud y los demás procedimientos necesarios para la realización de la inspección, entre ellos la forma en que se solicitará y efectuará la revisión de Sistemas Solares Térmicos utilizados por más de una vivienda.

El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar en el inciso segundo el guarismo “1º” por “4º”, referido al articulado de la ley.

Puesto en votación el artículo 8º con la indicación precedente fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

En el artículo 9º, se señala que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante “la Superintendencia”, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Establecer y administrar un registro de Colectores Solares Térmicos y Depósitos Acumuladores que permitan acceder al beneficio tributario establecido en el artículo 1º de esta ley.

2. Autorizar a organismos de certificación, organismos de inspección, laboratorios de ensayos u otras entidades de control para que realicen o hagan realizar bajo su exclusiva responsabilidad las pruebas y ensayos, o la revisión documental, en su caso, que la Superintendencia estime necesarias para incluir componentes en el registro mencionado en el numeral anterior. Esta autorización se otorgará mediante resolución.

3. Autorizar a organismos de inspección u otras entidades de control para que inspeccionen los Sistemas Solares Térmicos y realicen o hagan realizar, bajo su exclusiva responsabilidad, las pruebas y ensayos que la Superintendencia estime necesarias para constatar que cumplen con las especificaciones establecidas en el Reglamento, de acuerdo a lo señalado en el inciso tercero del artículo precedente.

Los procedimientos para la autorización y control de las entidades señaladas en los numerales 2 y 3 del inciso anterior serán establecidos por la Superintendencia mediante resolución fundada de carácter general. Las entidades así autorizadas quedarán sujetas a la permanente fiscalización y supervigilancia de la Superintendencia.

Las facultades de la Superintendencia establecidas en los números 1 y 2 precedentes regirán por el periodo de vigencia del beneficio tributario señalado en el artículo 1º de esta ley. La facultad establecida en el número 3 regirá por el término que resulte de la aplicación del artículo precedente.

El Ejecutivo formuló las siguientes indicaciones que recogen algunas observaciones que los diputados formularon a este artículo.

Para modificar el artículo 9º en el siguiente sentido:

-Intercálase, en el numeral 3 de su inciso primero, entre la expresión “precedente” y el punto aparte que le sigue, la frase “y a lo declarado en la memoria de cálculo señalada en el artículo 3º de esta ley.”.

-Incorpórase, en su inciso primero, el siguiente numeral 4:

“4. Sancionar, conforme a lo establecido en el Título IV de la ley N° 18.410, a las empresas constructoras que hubieren utilizado el beneficio tributario establecido en esta ley en caso que se compruebe que los respectivos Sistemas Solares Térmicos no cumplen con las especificaciones establecidas en el Reglamento o con lo declarado en la respectiva memoria de cálculo.

Para la fiscalización del cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, la Superintendencia podrá utilizar las revisiones realizadas por los organismos de inspección u otras

entidades de control autorizadas de acuerdo al numeral anterior. Asimismo, podrá autorizar la instalación de dispositivos de medición o de captura de información o bien, realizar inspecciones directas a las instalaciones.”.

En su inciso segundo, reemplázanse las expresiones “2 y 3” por “2, 3 y 4” e intercálase, entre la expresión “Superintendencia” y el punto aparte que le sigue, la frase “y estarán sometidas a las sanciones establecidas en el Título IV de la ley N° 18.410”.

Puesto en votación el artículo 9° con las indicaciones precedentes, se aprobó por la unanimidad de los Diputados presentes.

En el artículo 10, se prohíbe la comercialización de Sistemas Solares Térmicos o cualquiera de sus componentes que hayan servido con anterioridad para imputar el crédito a que se refiere el artículo 1° de esta ley. Esta prohibición regirá por cinco años, contados desde la recepción municipal definitiva de la obra donde se hubiesen instalado primeramente, y su incumplimiento se sancionará en la forma prevista en el inciso primero, del número 4, del artículo 97 del Código Tributario.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

En el artículo 11, se establece que durante el cuarto año a contar desde el año de publicación del Reglamento la Comisión Nacional de Energía encargará a un organismo internacional la realización de una evaluación del impacto de la presente ley en la reducción en el consumo de combustibles derivados del petróleo, el efecto demostrativo generado a través de la instalación de Sistemas Solares Térmicos en el país así como del ahorro neto producido. La evaluación antes referida será de público conocimiento debiendo ser publicada, en forma electrónica o digital, por la referida Comisión en el mes de diciembre del cuarto año a contar desde el año de publicación del Reglamento.

El señor Marcelo Tokman hizo presente que respecto a este artículo se acogió la recomendación de comunicar a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados determinados resultados de la aplicación de la ley, por lo cual se formuló la siguiente indicación:

Para reemplazar el artículo 11 por el siguiente:

“Artículo 11.- Durante el primer semestre del tercer año a contar desde el año de publicación del Reglamento, la Comisión Nacional de Energía informará a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados el número de viviendas donde se hubieren instalado los Sistemas Solares Térmicos a que se refiere esta ley en los dos años precedentes, el origen de los colectores solares instalados, el monto total de los créditos tributarios otorgados, los resultados de las acciones de fiscalización efectuadas y toda otra información que estime relevante.

El año subsiguiente, la Comisión Nacional de Energía encargará a un organismo internacional la realización de una evaluación del impacto de la presente ley en la reducción en el consumo de combustibles derivados del petróleo, el efecto demostrativo generado a través de la instalación de Sistemas Solares Térmicos en el país y el ahorro neto producido. Esta evaluación deberá contener, además, lo indicado en el inciso precedente, respecto de los cuatro primeros años de operación de la franquicia. Esta evaluación será de público conocimiento debiendo ser publicadas, en forma electrónica o digital, por la referida Comisión en el mes de diciembre del año de su elaboración.”.

Puesto en votación el artículo 11 con la indicación precedente, se aprobó por la unanimidad de los Diputados presentes.

En el artículo 12, se dispone que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año 2009 se financiará con cargo a la partida presupuestaria 50-01-03-24.03.104.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

El Ejecutivo formuló las siguientes indicaciones para agregar los artículos 13, 14 y 15:

“Artículo 13.- El Ministerio de la Vivienda y Urbanismo podrá establecer, en el Programa Fondo Solidario de Vivienda, mecanismos destinados a la utilización del beneficio tributario que establece esta ley.”.

“Artículo 14.- Facúltase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, los que deberán llevar también la firma del Ministro de la Vivienda y Urbanismo y del Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía, establezca un mecanismo destinado al financiamiento de Sistemas Solares Térmicos, y su instalación, en conjuntos de viviendas usadas, que hayan sido financiadas, en todo o parte, con recursos fiscales. En uso de esta facultad, el Presidente de la República establecerá las disposiciones necesarias para el funcionamiento, administración, supervisión y control del señalado mecanismo. El monto de los recursos deberá ser suficiente para financiar, al menos, Sistemas Solares Térmicos, y su instalación, en cien viviendas en cada una de las regiones del país durante el período en que se encuentre vigente el beneficio establecido en el artículo 4° de esta ley.”.

“Artículo 15.- Para efectos de tasación de las viviendas sociales a que se refiere la Ley General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, así como de las viviendas que postulen a programas del señalado Ministerio, no se incluirá el valor de los Sistemas Solares Térmicos a que se refiere esta ley.”.

El Diputado señor Robles manifestó que no sería conveniente reducir sólo a los conjuntos de viviendas el beneficio, en tanto el Diputado señor Dittborn solicitó que no se limite éste a aquellas viviendas construidas con recursos fiscales. Se propuso, también, aclarar que las viviendas usadas sean sociales. Con tales propósitos el Diputado señor Tuma presentó las siguientes indicaciones:

-Para eliminar en el artículo 14 introducido por la indicación del Ejecutivo las siguientes frases: “conjuntos de” y “que hayan sido financiadas, en todo o parte, con recursos fiscales”.

-Agrégase en el artículo 14 el término “sociales” entre “viviendas” y “usadas”.

Sometidos a votación los artículos 13, 14 con las indicaciones precedentes y 15, fueron aprobados por la unanimidad de los Diputados presentes.

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

Ninguno.

V. ARTÍCULOS QUE NO FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD

Ninguno.

Se han introducido al proyecto modificaciones formales que se recogen en el texto propuesto a continuación.

VI. TEXTO APROBADO O RECHAZADO POR LA COMISIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Las empresas constructoras tendrán derecho a deducir, del monto de sus pagos provisionales obligatorios de la Ley sobre Impuesto a la Renta, un crédito equivalente a todo o parte del valor de los Sistemas Solares Térmicos y de su instalación que monten en bienes corporales inmuebles destinados a la habitación construidos por ellas, según las normas y bajo los límites y condiciones que se establecen en este artículo, así como de las normas complementarias que se establezcan en el Reglamento que dictarán conjuntamente al efecto los Ministerios de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante “el Reglamento”.

Artículo 2º.- Definiciones. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Sistema Solar Térmico para Agua Caliente de uso Sanitario o Sistema Solar Térmico: Sistema que integra un Colector Solar Térmico, un Depósito Acumulador y un conjunto de otros componentes encargados de realizar las funciones de captar la radiación solar, transformarla directamente en energía térmica, la que se transmite a un fluido de trabajo y, por último, almacenar dicha energía térmica, bien en el mismo fluido de trabajo o en otro, para ser utilizada en los puntos de consumo de agua caliente sanitaria. Dicho sistema podrá ser complementado con algún sistema convencional de calentamiento de agua, sin embargo, éste no se considerará parte del Sistema Solar Térmico. El Reglamento indicará los componentes que integran el Sistema Solar Térmico.

b) Colector Solar Térmico: Dispositivo que forma parte de un Sistema Solar Térmico, diseñado para captar la radiación solar incidente, transformarla en energía térmica y transmitir la energía térmica producida a un fluido de trabajo que circula por su interior.

c) Depósito Acumulador: Depósito que forma parte de un Sistema Solar Térmico, donde se acumula la energía térmica producida por los Colectores Solares Térmicos.

d) Vivienda: Los bienes corporales inmuebles destinados a la habitación y las dependencias directas, tales como estacionamientos y bodegas amparadas por un mismo permiso de edificación o un mismo proyecto de construcción, siempre que el inmueble destinado a la habitación propiamente tal constituya la obra principal.

Artículo 3º.- Sólo darán derecho al crédito establecido en esta ley los Sistemas Solares Térmicos que aporten al menos un 30 por ciento del promedio anual de demanda de agua caliente sanitaria estimada para la respectiva vivienda y cumplan con los demás requisitos y características técnicas que establezca el Reglamento.

El Reglamento señalará, entre otras materias, los porcentajes mínimos de demanda promedio anual de agua caliente sanitaria exigidos, de acuerdo a la radiación solar correspondiente a cada área geográfica que se determine.

Los componentes utilizados en los Sistemas Solares Térmicos deberán corresponder a equipos o bienes nuevos que no hayan sido instalados previamente en otros inmuebles.

A efectos de acreditar tanto la instalación como los componentes de los sistemas solares térmicos, la empresa constructora deberá presentar al Municipio, al momento de la recepción municipal definitiva de la obra, los siguientes documentos, los que deberán expedirse por la empresa de acuerdo al formato y procedimiento que determine el Reglamento:

a) Declaración jurada en la que conste la marca, modelo y número de serie del o los colectores y depósitos acumuladores que compongan el Sistema Solar Térmico, los que deberán constar en un registro que al efecto llevará la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de esta ley. Asimismo, en la declaración deberá constar la persona natural o jurídica que haya efectuado la instalación del Sistema Solar Térmico.

b) Declaración jurada donde conste que el Sistema Solar Térmico cumple con el porcentaje mínimo de demanda promedio anual de agua caliente sanitaria estimada para la respectiva vivienda establecido en el Reglamento, adjuntando al efecto la respectiva memoria de cálculo.

Artículo 4°.- El crédito por cada Sistema Solar Térmico incorporado en la construcción de una vivienda se determinará en relación al valor de los componentes que integran el Sistema Solar Térmico y su instalación, según las siguientes reglas:

a) El valor de dichos sistemas y su instalación se acreditará con las facturas de compra y, o instalación, cuando sea obligatoria la emisión de tales documentos. En los demás casos, dichos valores podrán ser acreditados con los demás documentos que den cuenta de la adquisición, importación y, o instalación, según corresponda. Para efectos de los cálculos a que se refiere esta letra, el valor de los Sistemas Solares Térmicos y su instalación deberá ser convertido a unidades de fomento a la fecha de adquisición y, o instalación, respectivamente. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 64 del Código Tributario.

b) El monto potencial máximo del crédito por vivienda se determinará de acuerdo a la siguiente escala, considerando los valores de las viviendas respectivas que incluyen el valor del terreno y de la construcción:

i) Respecto de los inmuebles cuyo valor no exceda de 2.000 unidades de fomento, el beneficio potencial máximo será equivalente a la totalidad del valor del respectivo Sistema Solar Térmico y su instalación. En todo caso, el beneficio señalado no podrá exceder los valores indicados en las letras c) y d) siguientes;

ii) Respecto de los inmuebles cuyo valor sea superior a 2.000 unidades de fomento y no exceda de 3.000 unidades de fomento, el beneficio potencial máximo será equivalente al 40% del valor del respectivo Sistema Solar Térmico y su instalación. En todo caso, el beneficio no podrá exceder del 40% de los valores señalados en las letras c) y d) siguientes, y

iii) Respecto de los inmuebles cuyo valor sea superior a 3.000 unidades de fomento y no exceda de 4.500 unidades de fomento, el beneficio potencial máximo será equivalente al 20% del valor del respectivo Sistema Solar Térmico y su instalación. En todo caso, el beneficio no podrá exceder del 20% de los valores señalados en las letras c) y d) siguientes. Las viviendas con un valor superior al indicado no darán derecho al beneficio.”

c) En el caso en que el Sistema Solar Térmico sea utilizado sólo por una vivienda, el beneficio que establece este artículo por cada vivienda no podrá exceder, en el respectivo año, del equivalente a las unidades de fomento que se señalan en la siguiente tabla:

Año	Unidades de fomento por vivienda
2009	32,5
2010	32,0
2011	31,5
2012	31,0
2013	30,0

El crédito por vivienda se establecerá en los términos indicados en el literal b) anterior.

d) En el caso en que el Sistema Solar Térmico sea utilizado por más de una vivienda, para el cálculo del crédito se prorrateará el valor de dicho sistema y su instalación en el número de unidades de vivienda en proporción a la demanda anual de agua caliente sanitaria de cada una de ellas, conforme al método de cálculo que establezca el Reglamento, sin considerar las unidades de vivienda que no tengan acceso al uso del señalado sistema. El crédito por vivienda se establecerá en los términos establecidos en el literal b) anterior. Con todo, si la superficie instalada de Colectores Solares Térmicos utilizados por más de una vivienda es menor a 80 metros cuadrados, el beneficio que establece este artículo por cada vivienda no podrá exceder, en el respectivo año, del equivalente a las unidades de fomento que se señalan en la siguiente tabla:

Año	Unidades de fomento por vivienda
2009	29,5
2010	29,0
2011	28,0
2012	27,5
2013	26,5

Si la superficie instalada de Colectores Solares Térmicos utilizados por más de una vivienda es igual o mayor a 120 metros cuadrados, el beneficio que establece este artículo por cada vivienda no podrá exceder, en el respectivo año, del equivalente a las unidades de fomento que se señalan en la siguiente tabla:

Año	Unidades de fomento por vivienda
2009	26,0
2010	25,5
2011	24,5
2012	24,0
2013	23,5

Si la superficie instalada de Colectores Solares Térmicos utilizados por más de una vivienda es igual o mayor a 80 metros cuadrados pero inferior a 120 metros cuadrados, el beneficio que establece este artículo no podrá exceder del valor que se obtiene del cálculo de la siguiente operación aritmética:

$$B = (1 - (S - 80) / 40) * (a - b) + b$$

Donde “B” es el máximo beneficio antes señalado por cada unidad de vivienda, el que se expresa en unidades de fomento por vivienda, “S” es la superficie instalada de Colectores Solares Térmicos, expresada en metros cuadrados, “a” corresponde a los valores señalados para cada año en la primera tabla contenida en esta letra, y “b” corresponde a los valores señalados para cada año en la segunda tabla.

El Reglamento establecerá la forma de cálculo de la superficie instalada de Colectores Solares Térmicos.

e) Para que proceda el crédito a que se refiere el presente artículo, el valor de construcción de los bienes corporales inmuebles destinados a la habitación deberá ser declarado por la empresa constructora en el respectivo contrato de construcción. Cuando no exista un contrato

de construcción, el valor de construcción deberá ser declarado al Servicio de Impuestos Internos en la oportunidad y forma que éste establezca mediante resolución.

En el caso de la construcción de más de una vivienda unifamiliar o en el de unidades de viviendas acogidas al régimen de copropiedad inmobiliaria, para acceder al beneficio, el contrato o la declaración jurada respectiva, según corresponda, deberá indicar el valor de construcción unitario de las unidades de vivienda, incluyéndose en éste el valor de construcción de los bienes comunes, estacionamientos y bodegas, a prorrata de las superficies a construir respectivas.

En el caso de un contrato general de construcción destinado a completar la construcción de inmuebles para habitación que no cuenten con recepción municipal, también se aplicarán las normas precedentes, pero, para establecer el crédito, en el cálculo del crédito individual de las viviendas, deberá considerarse como valor de construcción la suma del valor individual de construcción del contrato más el valor de las obras preexistentes, el cual deberá ser declarado en el contrato.

f) El valor del terreno, para efectos de los cálculos establecidos en este número, será el valor de adquisición que acredite el contribuyente, reajustado de la forma prevista en el número 2° del artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta o el que se haya utilizado para los efectos de su avalúo fiscal correspondiente a la fecha de la recepción municipal final del inmueble, a falta de tal acreditación, el que será prorrateado por el número de viviendas en proporción a las superficies construidas respectivas, todo ello de la forma que establezca el Reglamento. Para estos efectos, el valor de adquisición reajustado del terreno o el que se haya utilizado para efectos del avalúo fiscal correspondiente, deberán convertirse a su equivalente en unidades de fomento a la fecha de la recepción municipal final del inmueble.

Artículo 5°.- El beneficio determinado en el artículo anterior se imputará según las siguientes normas:

a) El derecho al crédito por cada vivienda, determinado según las normas precedentes, se devengará en el mes en que se obtenga la recepción municipal final de cada inmueble destinado a la habitación en cuya construcción se haya incorporado el respectivo Sistema Solar Térmico.

b) La suma de todos los créditos devengados en el mes se imputará a los pagos provisionales obligatorios del impuesto a la renta correspondientes a dicho mes. El remanente que resultare, por ser inferior el pago provisional obligatorio o por no existir la obligación de efectuarlo en dicho período, podrá imputarse a cualquier otro impuesto de retención o recargo que deba pagarse en la misma fecha, y el saldo que aún quedare podrá imputarse a los mismos impuestos en los meses siguientes, reajustado en la forma que prescribe el artículo 27 del decreto ley N° 825, de 1974. El saldo que quedare una vez efectuadas las deducciones por el mes de diciembre de cada año, o el último mes en el caso de término de giro, tendrá el carácter de pago provisional de aquellos a que se refiere el artículo 88 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Artículo 6°.- La imputación indebida del crédito a que se refiere esta ley en virtud de una declaración falsa, se sancionará en la forma prevista en el inciso primero, del número 4, del artículo 97 del Código Tributario. La misma sanción se aplicará a quien otorgue certificados u otros antecedentes falsos que determinen la imputación indebida del crédito a que se refiere este artículo. En la misma forma, se sancionará también la imputación indebida del crédito a que se refiere este artículo cuando para tales efectos se utilicen Sistemas Solares Térmicos o cualquiera de sus componentes que hayan servido con anterioridad al mismo u otro contribu-

yente para imputar dicho crédito. Igualmente, se sancionará en la forma a que se refiere este artículo a quien habiendo imputado el crédito a que se refiere el presente artículo, facilite de cualquier modo los Sistemas Solares Térmicos o cualquiera de sus componentes que haya utilizado para esos efectos a un tercero que impute dicho crédito en virtud de tales Sistemas o componentes.

Lo dispuesto en el inciso precedente es sin perjuicio de la obligación del contribuyente de enterar los impuestos que hubiesen dejado de pagarse o de restituir las sumas devueltas por la imputación indebida del crédito, ello más los reajustes, intereses y multas respectivas, los que en estos casos podrán ser girados por el Servicio de Impuestos Internos de inmediato y sin trámite previo.

En los casos a que se refieren los incisos anteriores y cuando el contribuyente deba enterar los impuestos que hubiesen dejado de pagarse o restituir las sumas devueltas por la imputación indebida del crédito a que se refiere este artículo, para los efectos de su determinación, restitución y aplicación de sanciones, el crédito o los impuestos respectivos se considerarán como un impuesto sujeto a retención o recargo y les serán aplicables las disposiciones que al efecto rigen en el Código Tributario.

La reclamación que se deduzca en contra de la tasación, liquidación o giro que practique el Servicio de Impuestos Internos respecto del valor de los bienes corporales inmuebles, del valor o costo de los Sistemas Solares Térmicos y su instalación, del crédito o de los impuestos, reajustes, intereses y multas a que se refiere este artículo, según corresponda, se sujetará al procedimiento general establecido en el Título II del Libro III del Código Tributario.

Las empresas constructoras deberán informar al Servicio de Impuestos Internos, en la oportunidad y forma que éste determine mediante resolución, el valor de construcción y el valor del terreno de los inmuebles respectivos, las modificaciones o el término anticipado de la construcción, la marca, modelo y número de serie del o los Colectores Solares Térmicos y Depósitos Acumuladores que compongan el Sistema Solar Térmico, la fecha de instalación de los señalados sistemas, el valor o costo de dichos sistemas y de su instalación, la suma del valor individual de acuerdo al contrato más el valor preexistente, cuando corresponda, u otros antecedentes que sirvan de base para el cálculo del crédito a que se refiere este artículo, acompañando los documentos que dicho organismo determine en la referida resolución. La infracción a lo dispuesto en este inciso se sancionará con la multa que se establece en el número 6, del artículo 97, del Código Tributario, por cada infracción, aplicándose al efecto el procedimiento del artículo 165 del mismo Código.

Artículo 7°.- El beneficio establecido en esta ley regirá a contar de la publicación del Reglamento, sólo respecto de las viviendas cuyos permisos de construcción o las respectivas modificaciones de tales permisos se hayan otorgado a partir del 1 de enero de 2008 y que hayan obtenido su recepción municipal final a partir de dicha publicación y antes del 31 de diciembre de 2013. No obstante lo anterior, también accederán al beneficio señalado las viviendas cuya recepción municipal se obtenga después del 31 de diciembre del año 2013, cuando ésta se hubiere solicitado con anterioridad al 30 de noviembre del año 2013.

Artículo 8°.- El propietario primer vendedor de una vivienda deberá responder por las fallas o defectos del Sistema Solar Térmico, de sus componentes y de su correcto funcionamiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, entendiéndose que este tipo de sistemas se encuentran comprendidos en el numeral 2 del inciso séptimo del señalado artículo.

En caso que la vivienda fuese de aquellas acogidas al beneficio establecido en esta ley, si se determina la responsabilidad civil del propietario primer vendedor de la vivienda, éste deberá subsanar la falla o defecto del Sistema Solar Térmico, de sus componentes y de su correcto funcionamiento, en el plazo de 90 días, contados desde tal determinación. Si vencido ese plazo no se hubiese subsanado la falla o defecto, se sancionará al propietario primer vendedor con una multa a beneficio fiscal equivalente al monto reajustado del beneficio que se hubiese impetrado por dicha vivienda conforme a lo dispuesto por el artículo 4° de esta ley, la que se aplicará conforme al procedimiento establecido en el artículo 165 del Código Tributario.

Asimismo, el propietario primer vendedor de una vivienda acogida al beneficio aludido en el inciso precedente, deberá solventar la realización de una inspección respecto del Sistema Solar Térmico a solicitud del actual propietario de la vivienda, quien podrá requerirlo dentro del periodo de cinco años contados desde la recepción municipal definitiva de la misma. Esta revisión sólo podrá ser realizada por los organismos y entidades a que se refiere el numeral 3 del artículo 9° de esta ley. El Reglamento establecerá la forma y condiciones de esta solicitud y los demás procedimientos necesarios para la realización de la inspección, entre ellos la forma en que se solicitará y efectuará la revisión de Sistemas Solares Térmicos utilizados por más de una vivienda.

Artículo 9°.- La Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante “la Superintendencia”, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Establecer y administrar un registro de Colectores Solares Térmicos y Depósitos Acumuladores que permitan acceder al beneficio tributario establecido en el artículo 1° de esta ley.

2. Autorizar a organismos de certificación, organismos de inspección, laboratorios de ensayos u otras entidades de control para que realicen o hagan realizar bajo su exclusiva responsabilidad las pruebas y ensayos, o la revisión documental, en su caso, que la Superintendencia estime necesarias para incluir componentes en el registro mencionado en el numeral anterior. Esta autorización se otorgará mediante resolución.

3. Autorizar a organismos de inspección u otras entidades de control para que inspeccionen los Sistemas Solares Térmicos y realicen o hagan realizar, bajo su exclusiva responsabilidad, las pruebas y ensayos que la Superintendencia estime necesarias para constatar que cumplen con las especificaciones establecidas en el Reglamento, de acuerdo a lo señalado en el inciso tercero del artículo precedente y a lo declarado en la memoria de cálculo señalada en el artículo 3° de esta ley.

4.- Sancionar, conforme a lo establecido en el Título IV de la ley N° 18.410, a las empresas constructoras que hubieren utilizado el beneficio tributario establecido en esta ley en caso que se compruebe que los respectivos Sistemas Solares Térmicos no cumplen con las especificaciones establecidas en el Reglamento o con lo declarado en la respectiva memoria de cálculo.

Para la fiscalización del cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, la Superintendencia podrá utilizar las revisiones realizadas por los organismos de inspección u otras entidades de control autorizadas de acuerdo al numeral anterior. Asimismo, podrá autorizar la instalación de dispositivos de medición o de captura de información o bien, realizar inspecciones directas a las instalaciones.

Los procedimientos para la autorización y control de las entidades señaladas en los numerales 2, 3 y 4 del inciso anterior serán establecidos por la Superintendencia mediante resolu-

ción fundada de carácter general. Las entidades así autorizadas quedarán sujetas a la permanente fiscalización y supervigilancia de la Superintendencia y estarán sometidas a las sanciones establecidas en el Título IV de la ley N° 18.410.

Las facultades de la Superintendencia establecidas en los números 1 y 2 precedentes regirán por el periodo de vigencia del beneficio tributario señalado en el artículo 1° de esta ley. La facultad establecida en el número 3 regirá por el término que resulte de la aplicación del artículo precedente.

Artículo 10.- Prohíbese la comercialización de Sistemas Solares Térmicos o cualquiera de sus componentes que hayan servido con anterioridad para imputar el crédito a que se refiere el artículo 1° de esta ley. Esta prohibición regirá por cinco años, contados desde la recepción municipal definitiva de la obra donde se hubiesen instalado primeramente, y su incumplimiento se sancionará en la forma prevista en el inciso primero, del número 4, del artículo 97 del Código Tributario.

Artículo 11.- Durante el primer semestre del tercer año a contar desde el año de publicación del Reglamento, la Comisión Nacional de Energía informará a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados el número de viviendas donde se hubieren instalado los Sistemas Solares Térmicos a que se refiere esta ley en los dos años precedentes, el origen de los colectores solares instalados, el monto total de los créditos tributarios otorgados, los resultados de las acciones de fiscalización efectuadas y toda otra información que estime relevante.

El año subsiguiente, la Comisión Nacional de Energía encargará a un organismo internacional la realización de una evaluación del impacto de la presente ley en la reducción en el consumo de combustibles derivados del petróleo, el efecto demostrativo generado a través de la instalación de Sistemas Solares Térmicos en el país y el ahorro neto producido. Esta evaluación deberá contener, además, lo indicado en el inciso precedente, respecto de los cuatro primeros años de operación de la franquicia. Esta evaluación será de público conocimiento debiendo ser publicadas, en forma electrónica o digital, por la referida Comisión en el mes de diciembre del año de su elaboración.

Artículo 12.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año 2009 se financiará con cargo a la partida presupuestaria 50-01-03-24.03.104.

Artículo 13.- El Ministerio de la Vivienda y Urbanismo podrá establecer, en el Programa Fondo Solidario de Vivienda, mecanismos destinados a la utilización del beneficio tributario que establece esta ley.

Artículo 14.- Facúltase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, los que deberán llevar también la firma del Ministro de la Vivienda y Urbanismo y del Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía, establezca un mecanismo destinado al financiamiento de Sistemas Solares Térmicos y su instalación, en viviendas sociales usadas. En uso de esta facultad, el Presidente de la República establecerá las disposiciones necesarias para el funcionamiento, administración, supervisión y control del señalado mecanismo. El monto de los recursos deberá ser suficiente para financiar, al menos, Sistemas Solares Térmicos y su instalación, en cien viviendas en cada una de las regiones del país durante el período en que se encuentre vigente el beneficio establecido en el artículo 4° de esta ley.

Artículo 15.- Para efectos de la tasación de las viviendas sociales a que se refiere la Ley General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, así como de las viviendas que postulen

a programas del señalado Ministerio, no se incluirá el valor de los Sistemas Solares Térmicos a que se refiere esta ley.”.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 2, 9 y 17 de diciembre de 2008, con la asistencia de los Diputados señores Tuma, don Eugenio (Presidente); Aedo, don René; Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Súnico, don Raúl, y Von Mühlenbrock, don Gastón., según consta en las actas respectivas.

Sala de la Comisión, a 12 de enero de 2009.

(Fdo.): JAVIER ROSSELOT JARAMILLO, Abogado Secretario de la Comisión”.

10. Moción del Diputado señor Francisco Chahuán

Modifica el Código del Trabajo con el objeto de que se hagan extensivos a los dirigentes y delegados de clubes deportivos de las empresas que indica, los permisos a que tienen derecho los Directores Sindicales. (boletín N° 6364-13).

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

El Código del Trabajo, contempla en su artículo 243 un fuero laboral especial para los directores sindicales, del que gozarán, desde la fecha de su elección y hasta seis meses después de haber cesado en el cargo, siempre que la cesación en el mismo no se hubiere producido por censura de la asamblea sindical, por sanción aplicada por el tribunal competente en cuya virtud deban hacer abandono del mismo, o por término de la empresa.

Durante dicho lapso, el empleador no podrá, salvo caso fortuito o fuerza mayor, ejercer respecto de los directores sindicales las facultades que establece el artículo 12 del mismo código, vale decir no puede alterarse sus respectivas jornadas de trabajo ni trasladados sin justa causa.

Por otra parte, en el artículo 249 del mismo texto legal, se contemplan permisos para los directores y delegados sindicales para ausentarse de sus respectivas labores, con el objeto de cumplir sus funciones fuera del lugar de trabajo, y en el artículo 250 se mencionan los permisos adicionales a que también tienen derecho dichos trabajadores.

Concordando plenamente con estas franquicias, dada la importancia que reviste la función sindical para los derechos de los trabajadores, estimamos que también debieran hacerse extensivos los referidos permisos a los dirigentes de los clubes deportivos de carácter oficial que se conformen al interior de las empresas que cuenten con dichos sindicatos, dado que la actividad deportiva resulta fundamental tanto para la salud física como espiritual de los trabajadores, y fomenta la sana competencia en torneos de las distintas disciplinas que se realizan tanto al interior de las empresas como entre ellas.

Por dichos motivos, es necesario que la actividad deportiva, al igual que la sindical, contenga una estructura orgánica, que reúna a los clubes oficiales, tanto en federaciones como confederaciones, en que se planifican y programan las actividades competitivas, en torno a campeonatos u otras justas similares, estableciéndose asimismo las reglas del juego, y las normas disciplinarias que deberán cumplirse en estas actuaciones.

En dicho quehacer, resulta fundamental la labor de los dirigentes y delegados deportivos, por lo cual, como ya se señaló, requieren contar, al igual que los dirigentes sindicales, de permisos para ausentarse transitoriamente de sus labores, para concurrir a cumplir sus funciones como tales.

Para dicho propósito, se requiere incorporar un artículo 252 bis al Código del Trabajo, en que se haga aplicable a los dirigentes y delegados deportivos este tipo de permisos.

En mérito a las consideraciones que anteceden, sometemos a la aprobación de la Cámara de Diputados, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifícase el Código del Trabajo, incorporándose un artículo 252 bis, del siguiente tenor:

“Artículo 252 bis: Tendrán derecho a los mismos permisos contemplados en los artículos que anteceden y en iguales condiciones, los dirigentes deportivos de clubes debidamente reconocidos, y que pertenezcan a las empresas que cuenten con sindicatos legalmente constituidos.”

11. Oficio de la Corte Suprema.

“Honorable Cámara de Diputados:

Por Oficio N° 7826, de 3 de diciembre de 2008, el Primer Vicepresidente de la H. Cámara de Diputados, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, ha recabado la opinión de esta Corte respecto del proyecto de ley recaído en el Boletín N° 6225-07, que prohíbe a los fiscales informar mientras investigan un delito.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto señalado en sesión del día 2 de enero del presente, presidida por el subrogante don Milton Juica Arancibia y con la asistencia de los Ministros señores Nibaldo Segura Peña, Adalis Oyarzún Miranda, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, señora Margarita Herreros Martínez, señores Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau, señoras Gabriela Pérez Paredes, Sonia Araneda Briones, señores Carlos Künsemüller Loebenfelder, Haroldo Brito Cruz y el Ministro Suplente señor Julio Torres Allú, acordó informar desfavorablemente el proyecto, formulando las siguientes observaciones:

I. ANTECEDENTES

El H. Diputado señor Maximiliano Errázuriz, teniendo presente: 1. que los fiscales del Ministerio Público tienen como misión investigar los delitos, 2. que en el antiguo procedimiento penal el sumario era secreto para un mejor logro de los resultados de la investigación, 3. que al pasar a la etapa investigativa algunos fiscales se transforman en protagonistas y emiten opiniones o invitan a los medios de comunicación cada vez que van al sitio del suceso, lo cual resulta grave para los involucrados en los hechos por resultar condenadas de an-

temano por los medios de comunicación al concurrir los fiscales a sus domicilios, propone el siguiente proyecto de ley:

“Artículo único: Se prohíbe a los fiscales emitir cualquier opinión mientras dure la etapa de investigación de un delito. La infracción de esta prohibición será considerada falta grave y el Ministro visitador del respectivo tribunal deberá poner, de oficio, los antecedentes en conocimiento de la Corte de Apelaciones para que aplique la sanción que corresponda, la que podrá ir desde una amonestación verbal hasta la suspensión en el cargo del fiscal. La reiteración del hecho facultará a la Corte para que, previo sumario, pueda destituir al Fiscal de su cargo”.

II. OBSERVACIONES

A esta Corte le caben dos observaciones fundamentales. La primera, es que el proyecto afecta directamente al Ministerio Público, el cual se rige por el Capítulo VII de la Constitución Política de la República; el artículo 83 le asigna el carácter de organismo autónomo, jerarquizado, encargado de dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito; en lo interno se rige por la Ley N° 19.640, que es su Ley Orgánica Constitucional. A su vez, los Tribunales de Justicia se rigen autónomamente por el Código Orgánico de Tribunales. La segunda observación, es que ningún rol le cabe a los tribunales de justicia en el régimen disciplinario de los fiscales del Ministerio Público, precisamente por la autonomía de ambos organismos.

De lo anterior resulta que a esta Corte Suprema no le corresponde informar respecto a la prohibición dirigida a los fiscales de emitir opinión y tampoco acerca de la sanción que se propone en caso de quebrantamiento. Pero, a su vez, debería informarse negativamente el proyecto en cuanto pretende le quepa alguna actividad a los Ministros Visitadores de los respectivos tribunales en el procedimiento especial disciplinario que se quiere, más aún, que asuma alguna Corte de Justicia el inicio de algún sumario de cualquier naturaleza que conlleve a la destitución del Fiscal afectado.

Lo anterior es todo cuanto esta Corte puede informar en relación a la presente iniciativa de ley.

Saluda atentamente a V.S.

(Fdo.): NIBALDO SEGURA PEÑA, Presidente Subrogante; CAROLA HERRERA BRÜMMER, Secretaria Subrogante”.

12. Oficio de la Excelentísima Corte Suprema.

“Honorable Cámara de Diputados:

Por Oficio N° 7809, de 19 de noviembre de 2008, el señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, ha recabado la opinión de esta Corte Suprema respecto del proyecto de ley que modifica el inciso 2° del artículo 9° de la Ley N° 19.327, de 1994, sobre violencia en

recintos deportivos, con el fin de realizar una concordancia legislativa respecto de los límites de edad de los adolescentes que ocasionen violencia en los recintos deportivos.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto señalado, en sesión del día 2 de enero del presente, presidida por el subrogante don Milton Juica Arancibia y con la asistencia de los Ministros señores Nibaldo Segura Peña, Adalis Oyarzún Miranda, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, señora Margarita Herreros Martínez, señores Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau, señoras Gabriela Pérez Paredes, Sonia Araneda Briones, señores Carlos Künsemüller Loebenfelder, Haroldo Brito Cruz y el Ministro suplente señor Julio Torres Allú, acordó informar desfavorablemente el proyecto, formulando de las siguientes observaciones:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Los fundamentos del proyecto, según la moción son:

1°.- La participación de adolescentes en hechos de violencia en espectáculos deportivos es cada vez más creciente.

2°.- Las organizaciones de barristas están constituidas por jóvenes cuya edades fluctúan entre los 14 años y los 25 años.

3°.- La Ley N° 19.327, que contiene normas sobre prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional, manifiesta una especial preocupación por la participación de adolescentes en actividades deportivas violentas al interior de recintos deportivos, contemplando una sanción especial en el artículo 9° de la Ley.

4°.- Es necesario realizar la modificación que se propone para armonizar y concordar esta norma, el artículo 9° inciso 2° de la Ley N° 19.327, con la normativa de la Ley de Responsabilidad Penal de los Adolescentes, para una mejor aplicación práctica de la norma que se actualiza, eliminándose también la referencia que se hace al juicio de discernimiento ya suprimido en la legislación de menores.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

Artículo Único: Sustitúyase el inciso 2° del artículo 9° de la Ley 19.327 que fija normas para la prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional, por uno nuevo con el siguiente texto:

“Si el menor fuere mayor de 14 años y menor de 18 años, será competente para conocer de las infracciones a esta ley el tribunal de familia del lugar en que (sic) se hayan cometido los hechos de violencia, pudiendo el juez, además de las penas que contempla la ley 20.084 sobre responsabilidad penal adolescente, las accesorias siguientes:”

III. OBSERVACIONES.

1°.- La Ley N° 19.327, de 1994, dispone que la investigación y juzgamiento de los delitos que ella contempla, se regirán por el Código Procesal Penal, de tal manera que los menores que hayan incurrido en infracciones de esta categoría, serán juzgados de acuerdo con las normas y procedimientos que el código establece (Art. 10 ley 19.327).

Esta norma concuerda con lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley N° 20.084, de 2005, que regula la responsabilidad penal de los adolescentes, por los delitos que cometan, contemplándose

en su normativa el procedimiento para la averiguación y establecimiento de dicha responsabilidad y la determinación de las sanciones procedentes y sus formas de ejecución.

2º.- Tratándose de faltas, ordena el inciso 3º de la disposición citada de la Ley 20.084, que sólo serán responsables de acuerdo con sus normas, aquellos adolescentes mayores de dieciséis años y exclusivamente respecto de las faltas tipificadas en los artículos 494 números 1, 4, 5 y 19, sólo en relación con el artículo 477, 494 bis, 495 número 21, y 496 números 5 y 26 del Código Penal y de las tipificadas en la Ley N° 20.000, debiendo estarse en los demás casos a lo dispuesto en la Ley N° 19.968.

3º.- Siempre tratándose de faltas, la Ley N° 19.968, de 2004, que crea los Tribunales de Familia, dispone que las faltas contenidas en la legislación vigente que sean cometidas por adolescentes, constituirán contravenciones de carácter administrativo para todos los efectos legales y su juzgamiento se sujetará al procedimiento regulado en el párrafo 4º sobre Procedimiento Contravencional ante los Tribunales de Familia.

Añade la norma, que se exceptúan únicamente las faltas tipificadas en los artículos 494 números 1, 4, 5 y 19, este último en lo que dice relación con el artículo 477; en el artículo 494 bis y en el artículo 496 números 5 y 26, todos del Código Penal, y aquellas contemplados en la Ley N° 20.000 o en los cuerpos normativos que la sustituyan, cometidas por adolescentes mayores de 16 años, cuyo conocimiento estará sujeto a lo preceptuado por la Ley que regula su responsabilidad penal.

4º.- Fluye de los antecedentes expuestos que el proyecto pretende, como se expone en sus fundamentos, concordar la disposición del inciso 2º del artículo 9º de la Ley N° 19.327, con la normativa anteriormente citada, artículos 1º de la Ley 20.084 sobre Responsabilidad Penal de los Adolescentes y Ley N° 19.968 sobre Tribunales de Familia, adecuar la remisión que el legislador hace de los límites de edad en el artículo 9º que se modifica, eliminar la referencia a la institución del discernimiento, ya suprimido, y facultar al Juez para aplicar las penas accesorias o medidas que contempla el actual inciso 2º de la ley.

IV. CONCLUSIONES.

No parece recomendable a esta Corte, que se autorice al Tribunal para aplicar a adolescentes mayores de 14 años y menores de 16 años, penas de carácter accesorio en circunstancias que, las faltas que sean cometidas por adolescentes constituyen “contravenciones administrativas”, debiendo considerarse también, que estos adolescentes, mayores de 14 años y menores de 16 años, no son responsables de faltas como lo establecen las leyes citadas N° 20.084, sobre Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal y N° 19.968 que crea los tribunales de Familia.

Si se estimase igualmente que el proyecto de modificación debiera aprobarse, sugiere este Tribunal que se sustituya el guarismo “14” por “16”, se corrija el error de tipo en que se incurre reemplazándose la expresión “ñeque” por “en que” y que entre las expresiones “responsabilidad penal adolescente,” y “las accesorias siguientes:” se agregue la forma verbal “aplicar”.

Lo anterior es todo cuanto esta Corte puede informar en relación a la presente iniciativa de ley.

Saluda atentamente a V.S.

(Fdo.): NIBALDO SEGURA PEÑA, Presidente Subrogante; CAROLA HERRERA BRÜMMER, Secretaria Subrogante”

AL DIPUTADO DON
FRANCISCO ENCINA MORIAMEZ
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAÍSO”.

13. Oficio del Tribunal Constitucional:

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de remitir a V.E. la sentencia de 08 de enero de 2009, dictada por el Tribunal Constitucional en el Rol N° 1.245-08-Ina, acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 161 del Código Tributario, en la causa Rol N° 1.923-2007, de la Corte Suprema, caratulada “Roberto Martínez Jarufe con S.I.I.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): JUAN COLOMBO CAMPBELL, Presidente; RAFAEL LARRAÍN CRUZ, Secretario.

AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DON FRANCISCO ENCINA MORIAMEZ
PRESENTE”.

14. Oficio del Tribunal Constitucional:

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de remitir a V.E. la sentencia de 08 de enero de 2009, dictada por el Tribunal Constitucional en el Rol N° 1.221-08-Ina, acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 161 del Código Tributario, en la causa Rol N° 1.929-07, ante la Corte Suprema, caratulada “Importadora Técnica Limitada con S.I.I.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): JUAN COLOMBO CAMPBELL, Presidente; RAFAEL LARRAÍN CRUZ, Secretario.

AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DON FRANCISCO ENCINA MORIAMEZ
PRESENTE”.

15. Oficio del Tribunal Constitucional:

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de remitir a V.E. la sentencia de 08 de enero de 2009, dictada por el Tribunal Constitucional en el Rol N° 1.223-08-Ina, acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 161 del Código Tributario, en la causa Rol N° 1.93-2007, de la Corte Suprema, caratulada “Sociedad de Servicios Marítimos Internacionales Limitada con S.I.I.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): JUAN COLOMBO CAMPBELL, Presidente; RAFAEL LARRAÍN CRUZ, Secretario.

AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DON FRANCISCO ENCINA MORIAMEZ
PRESENTE”.

16. Oficio del Tribunal Constitucional:

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de remitir a V.E. copia autorizada de la sentencia con fecha 08 de enero de 2009, dictada por el Tribunal Constitucional en el Rol N° 1.205-08-Ina, acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 161 del Código Tributario, en la causa Rol N° 1.403-07, ante la Corte Suprema, caratulados “Comercializadora Trasandina S.A. con Servicio de Impuestos Internos”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): JUAN COLOMBO CAMPBELL, Presidente; RAFAEL LARRAÍN CRUZ, Secretario.

AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DON FRANCISCO ENCINA MORIAMEZ
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE”.

17. Oficio del Tribunal Constitucional:

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de remitir a V.E. copia autorizada de la sentencia con fecha 08 de enero de 2009, dictada por el Tribunal Constitucional en el Rol N° 1.203-08-Ina, acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 161 del Código Tributario, en la causa Rol N° 1.839-2007, ante la Corte Suprema, caratulados “Héctor Alarcón Torres con Servicio de Impuestos Internos”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): JUAN COLOMBO CAMPBELL, Presidente; RAFAEL LARRAÍN CRUZ, Secretario.

AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DON FRANCISCO ENCINA MORIAMEZ
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE”.

18. Oficio del Tribunal Constitucional:

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de remitir a V.E. copia autorizada de la sentencia con fecha 8 de enero de 2009, dictada por el Tribunal Constitucional en el Rol N° 1.183-08-Ina, acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 161 del Código Tributario, en la causa Rol N° 2681-07, ante la Corte Suprema, caratulados “Soociedad Gutiérrez Hermanos Limitada con Servicio de Impuestos Internos”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): JUAN COLOMBO CAMPBELL, Presidente; RAFAEL LARRAÍN CRUZ, Secretario.

AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DON FRANCISCO ENCINA MORIAMEZ
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE”.

19. Oficio del Tribunal Constitucional:

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de remitir a V.E. la sentencia de 08 de enero de 2009, dictada por el Tribunal Constitucional en Rol N° 1.229-08-Ina, acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 161, inciso 1° del Código Tributario, en la causa Rol N° 1603-07, de esa Magistratura, caratulada “Claudio Guzmán Carvajal con Servicio de Impuestos Internos.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): JUAN COLOMBO CAMPBELL, Presidente; RAFAEL LARRAÍN CRUZ, Secretario.

AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DON FRANCISCO ENCINA MORIAMEZ
PRESENTE”.

20. Oficio del Tribunal Constitucional:

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de remitir a V.E. copia autorizada de la sentencia con fecha 8 de enero de 2009, dictada por el Tribunal Constitucional en el Rol N° 1.184-08-Ina, acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 161 del Código Tributario, en la causa Rol N° 3.562-07, ante la Corte Suprema, caratulados “Comercial Quilmanco Limitada con Servicio de Impuestos Internos”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): JUAN COLOMBO CAMPBELL, Presidente; RAFAEL LARRAÍN CRUZ, Secretario.

AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DON FRANCISCO ENCINA MORIAMEZ
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE”.